

# COMISION DE ESTUPEFACIENTES

## INFORME SOBRE EL DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

(8 a 19 de febrero de 1988)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1988

SUPLEMENTO No. 3



NACIONES UNIDAS

# **COMISION DE ESTUPEFACIENTES**

## **INFORME SOBRE EL DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

**(8 a 19 de febrero de 1988)**

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES, 1988**

**SUPLEMENTO No. 3**



**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1988**

NOTA

Las **signaturas** de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales **signaturas** indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

---

E/1988/13  
E/CN.7/1988/14

---

## INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL .....	1	1
A. Proyectos de resolución .....	1	1
B. Otras cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social .....	2	19
II. ELABORACION DE UN PROYECTO DE CONVENCION CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS .....	3-142	21
A. Observaciones sobre el proyecto de texto revisado de la convención .....	3-141	22
B. Medidas que se deberán adoptar para finalizar la elaboración de la convención .....	142	46
III. MEDIDAS PARA PONER EN PRACTICA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS ....	143-168	47
IV. APLICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS .....	169-185	54
A. Examen de las recomendaciones sobre ampliación o modificación de las Listas de sustancias en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas .....	170-180	54
B. Examen de las recomendaciones para poner fin a las exenciones de preparados otorgadas de conformidad con el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 .....	181-182	57
C. Indización de la serie de documentos E/NL.....	183-185	57
V. INFORME DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES CORRESPONDIENTE A 1987 .....	186-200	58
VI. INFORME PROVISIONAL DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS ...	201-212	63
VII. EXAMEN DE LAS RECOMENDACIONES RECIBIDAS DE ORGANOS SUBSIDIARIOS QUE SE OCUPAN DEL TRAFICO ILICITO .....	213-225	66

INDICE (Cont.)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJO FUTURO Y PRIORIDADES DE LA COMISION .....	226-264	69
A. Recomendaciones dirigidas a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social sobre el estudio minucioso de la estructura intergubernamental y las funciones de las Naciones Unidas en las esferas económica y social .....	226-232	69
B. Desarrollo de metodologías de laboratorio .....	233-240	70
C. Reducción de la demanda .....	241-249	73
D. Recursos asignados a las dependencias de fiscalización de drogas de la Secretaría de las Naciones Unidas .....	250-263	75
E. Duración y programa del 33° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes .....	264	78
IX. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS .....	265-279	79
A. Apertura y duración del período de sesiones ....	265	79
B. Asistencia .....	266	79
C. Elección de la Mesa .....	267-269	79
D. Aprobación del programa .....	270-271	80
E. Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio .....	272	81
F. Documentación y consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones .....	273	81
G. Proyectos de resolución y de decisión examinados por la Comisión en su décimo período extraordinario de sesiones .....	274-278	81
H. Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia .....	279	82

INDICE (Cont.)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
X. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES .....	84
A. Resoluciones .....	84
B. Decisiones .....	91
<u>Anexos</u>	
I. Asistencia .....	97
II. Proyecto revisado de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas .....	102
III. Consecuencias para el presupuesto por programas de los proyectos de resolución o de decisión aprobados por la Comisión de Estupefacientes en su décimo período extraordinario de sesiones .....	139
A. Proyecto de resolución I .....	139
B. Proyecto de resolución II y resolución 3 (S-X) .....	144
C. Proyecto de resolución IV .....	151
D. Proyecto de resolución VII .....	152
E. Proyecto de resolución VIII .....	154
F. Proyecto de decisión II .....	157
G. Resolución 4 (S-X) .....	159
IV. Opiniones y propuestas de la Comisión de Estupefacientes sobre el logro de los objetivos previstos en la recomendación 8 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel en relación con su funcionamiento y el de su mecanismo subsidiario .....	161
V. Lista de documentos presentados a la Comisión en su décimo período extraordinario de sesiones .....	164



## CAPITULO I

### CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

#### A. Proyectos de resolución

1. En su décimo período extraordinario de sesiones, la Comisión de Estupefacientes recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara los siguientes proyectos de resolución:

#### I

##### Elaboración de una convención internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas 1/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 39/141 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1984, en la que se pidió a la Comisión de Estupefacientes que comenzara con carácter prioritario la elaboración de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/132 de 14 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983, 39/143, de 14 de diciembre de 1984, 40/120, 40/121 y 40/122 de 13 de diciembre de 1985, 41/125, 41/126 y 41/127 de 4 de diciembre de 1986, así como otras disposiciones pertinentes,

Recordando asimismo que la Comisión, de conformidad con la resolución 1 (S-IX) de 14 de febrero de 1986, examinó en su 32° período de sesiones, celebrado en febrero de 1987, un proyecto preliminar de convención, que constaba de 14 artículos, y recibió las observaciones presentadas por los gobiernos acerca de ese proyecto,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1987/27 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1987, un Grupo Intergubernamental de Expertos abierto a la participación general se reunió dos veces en 1987 para examinar el documento de trabajo que contenía el texto refundido del proyecto de convención y, siempre que fuese posible, llegar a un acuerdo sobre los artículos de la convención, y preparó documentos de trabajo revisados,

Considerando además que la Asamblea General, en su resolución 42/111, de 7 de diciembre de 1987, pidió al Secretario General que considerara la posibilidad de convocar al Grupo Intergubernamental de Expertos para que se reuniese durante un período de dos semanas inmediatamente antes del décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes a fin de continuar la revisión del documento de trabajo sobre el proyecto de



convención, y pidió también a la Comisión que, en su décimo período extraordinario de sesiones, considerara y, si fuese posible, aprobara el proyecto de convención y formulara recomendaciones sobre las medidas que habían de adoptarse con miras a concluir la elaboración de la convención, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia de plenipotenciarios en 1988 para su adopción,

Recordando la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Viena en junio de 1987, en la que la Conferencia instó a que se preparara y finalizara con urgencia, pero con el debido cuidado, el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para que pudiera entrar en vigor tan pronto como fuera posible 2/,

Habiendo recibido el informe de la Comisión de Estupefacientes sobre la labor realizada en su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo presentes la Declaración de Quito contra el narcotráfico, de 11 de agosto de 1984 3/, la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas, de 1 de octubre de 1984 4/, y la Declaración de Lima, de 29 de julio de 1985 5/, en las que se expresó profunda alarma por la gravedad del problema,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por la excelente preparación de los documentos de trabajo sobre el proyecto de convención distribuidos a los Estados para su examen en las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, conforme a la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1987/27, de 27 de mayo de 1987;

2. Expresa asimismo su agradecimiento a los Estados que han presentado observaciones acerca de los documentos de trabajo sobre el proyecto de convención o propuestas de modificación del texto;

3. Expresa además su reconocimiento al Grupo Intergubernamental de Expertos por la labor realizada durante las reuniones celebradas del 29 de junio al 10 de julio de 1987, del 5 al 16 de octubre de 1987 y del 25 de enero al 5 de febrero de 1988 6/;

4. Recuerda a los Estados la importancia y urgencia de proseguir con la máxima rapidez la preparación del proyecto de convención, para que ésta pueda ser eficaz y ampliamente aceptable y entrar en vigor en el plazo más breve posible;

5. Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre la labor realizada en su décimo período extraordinario de sesiones, en el que, entre otras cosas, se incluyen en el anexo II textos de proyectos de artículos para la convención propuesta;

6. Pide al Secretario General que, antes del 15 de marzo de 1988, envíe para su examen las partes pertinentes del citado informe de la Comisión, junto

con todos los anexos correspondientes y la documentación de antecedentes que considere oportuno, a todos los Estados, a los organismos especializados, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Organización Internacional de Policía Criminal, así como a otras organizaciones intergubernamentales interesadas;

7. Decide convocar, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y en el marco de las disposiciones de la resolución 366(IV) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1949, una conferencia de plenipotenciarios para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

8. Decide asimismo convocar previamente a la conferencia, dentro del límite de los recursos disponibles, un grupo de examen para que se reúna por un período hasta de dos semanas, preferentemente en Viena y a más tardar a mediados de junio de 1988, y aplicando mutatis mutandis el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

9. Encarga al grupo de examen que:

a) Examine los proyectos de textos de los artículos 1 a 6 que le remitió la Comisión de Estupefacientes, con miras a presentarlos a la conferencia de plenipotenciarios. Además, el grupo podrá examinar los artículos restantes y los proyectos de textos conexos, con objeto de introducir los cambios que sean necesarios para lograr la coherencia general del proyecto de texto de la convención que habrá de presentarse a la conferencia de plenipotenciarios;

b) Estudie los asuntos de organización relacionados con la conferencia y el proyecto de reglamento provisional que habrá de preparar el Secretario General;

10. Pide además al Secretario General que:

a) Convoque esa conferencia para que se celebre en 1988, aunque no antes de que hayan transcurrido cuatro meses desde la reunión del grupo de examen;

b) Invite a participar en la conferencia y en el grupo de examen a:

i) todos los Estados;

ii) los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales interesados en la materia, con los mismos derechos de que gozan en los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social;

iii) la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, con los mismos derechos de que goza en los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social;

- c) Transmita inmediatamente después de la reunión del grupo de examen el proyecto de texto de la convención y la documentación conexas a todos los Estados y demás partes interesadas;
- d) Prepare el reglamento provisional para la conferencia;
- e) Suministre actas resumidas para la conferencia y sus comisiones.

## II

### Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas 7/

#### El Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito la feliz conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, y en particular la adopción de la Declaración y del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas 8/,

Afirmando su decidido apoyo a la Declaración de la Conferencia, que es expresión de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas,

Observando que en la Declaración de la Conferencia se pidió al Secretario General que, en el contexto del programa y presupuesto de las Naciones Unidas y dentro del límite de los recursos disponibles, propusiera la mejor forma de respetar la prioridad asignada a la fiscalización del uso indebido de drogas 9/,

Observando asimismo que en la Declaración de la Conferencia se pidió a la Comisión de Estupefacientes que examinara las modalidades más idóneas para asegurar la continuación de esas actividades, según conviniera, en el plano internacional,

Instando a los gobiernos a que adopten prontamente medidas para celebrar una nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a la que la Asamblea General y la Conferencia han asignado alta prioridad,

Reconociendo las importantes contribuciones de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la fiscalización de drogas y sus diferentes mandatos y responsabilidades, y expresando su beneplácito por los esfuerzos desplegados por el Secretario General después de la Conferencia para acrecentar la coordinación de las actividades relacionadas con la fiscalización de drogas,

Recordando que la Asamblea General en su resolución 42/112, de 7 de diciembre de 1987, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Estupefacientes

que, en su carácter de principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, determinara las medidas adecuadas sobre actividades complementarias de la Conferencia Internacional y, en ese contexto, prestara la debida consideración al informe del Secretario General sobre la Conferencia,

1. Insta a los gobiernos y organizaciones a que se adhieran a los principios contenidos en la Declaración de la Conferencia y a que se sirvan de las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras para orientar la elaboración de estrategias nacionales y regionales, especialmente el empleo de mecanismos de cooperación bilaterales, regionales e internacionales;

2. Acoge con beneplácito las prontas medidas adoptadas por el Secretario General para recoger sugerencias sobre el desarrollo de actividades fundadas en los logros de la Conferencia;

3. Insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención Unica sobre Estupeficientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 10/, y al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 11/;

4. Insta a los gobiernos a que, como objetivo prioritario de las actividades complementarias de la Conferencia, suministren mayores recursos al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas para que éste pueda fortalecer su cooperación con los países en desarrollo en los esfuerzos que realizan para ejecutar programas de fiscalización de drogas;

5. Invita a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales internacionales a que se hace referencia en los distintos objetivos fijados en el Plan Amplio y Multidisciplinario adoptado por la Conferencia Internacional a que proporcionen a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones información sobre las actividades realizadas a fin de alcanzar esos objetivos;

6. Pide al Secretario General que someta a examen el procedimiento seguido en las Naciones Unidas para la presentación de informes escritos sobre cuestiones relativas a las drogas y comunique los resultados a la Comisión;

7. Pide al Secretario General que, dentro del límite de los recursos disponibles, examine los actuales sistemas de información de las dependencias de fiscalización de drogas y formule una estrategia de información y la someta, junto con sus consecuencias financieras, a la aprobación de la Comisión de Estupeficientes en su 33° período ordinario de sesiones, con miras a sistematizar e integrar la información mediante aportes nacionales, regionales e internacionales a una base de datos computadorizada que funcionaría dentro de las estructuras existentes de las Naciones Unidas, a fin de facilitar la coordinación, recuperación y difusión de información sobre todos los aspectos de los estupeficientes, sustancias sicotrópicas y productos químicos empleados en su elaboración y fabricación ilícitas;

8. Invita al Secretario General a que, dentro del límite de los recursos disponibles, preste apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales pertinentes que participan en la campaña contra el uso indebido de drogas y a que coordine esas actividades con las de los organismos competentes de las Naciones Unidas;

9. Insta al Secretario General a que vele por la continuación de la cooperación entre organismos y a que informe al respecto, con miras a desplegar actividades relacionadas con los objetivos fijados en el Plan Amplio y Multidisciplinario, y a que se ocupe de que la Reunión entre Organismos sobre Coordinación en materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas estudie la forma en que los objetivos pertinentes establecidos en el Plan Amplio y Multidisciplinario puedan incluirse en el programa y presupuesto ordinario de cada uno de esos organismos especializados;

10. Invita a las reuniones regionales de jefes de organismos nacionales de represión a que tomen en consideración en sus deliberaciones el Plan Amplio y Multidisciplinario, con miras a acrecentar la cooperación regional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas;

11. Recomienda que el Secretario General convoque una segunda reunión interregional de jefes de organismos nacionales de represión para una fecha oportuna después de la aprobación de la convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con miras a promover una mayor cooperación en la aplicación de la convención;

12. Recomienda que, al concebir sus actividades de aplicación de los principios rectores contenidos en la Declaración de la Conferencia Internacional y en los objetivos del Plan Amplio y Multidisciplinario, los órganos, organismos y organizaciones intergubernamentales de las Naciones Unidas que se ocupan de la fiscalización de drogas hagan especial hincapié durante el próximo año en las actividades pormenorizadas en el anexo a la presente resolución;

13. Decide mantener bajo constante examen las medidas adoptadas con respecto a la Declaración y del Plan Amplio y Multidisciplinario adoptados por la Conferencia Internacional.

#### Anexo

#### CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

##### 1. Prevención y reducción de la demanda:

a) La División de Estupefacientes, en colaboración con otros órganos de las Naciones Unidas encargados de la fiscalización de las drogas y con la Organización Mundial de la Salud (OMS), debe iniciar actividades para ayudar a los gobiernos a mejorar el acopio de datos, establecer

procedimientos válidos, fiables y prácticos, que las autoridades nacionales puedan adoptar, y emprender las demás actividades para el establecimiento de sistemas determinadas en los objetivos 1 y 2;

b) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en colaboración con la OMS y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, debe solicitar, reunir y analizar información sobre métodos educativos y de información pública de comprobada eficacia en la prevención del uso indebido de drogas, y difundir ese material entre los Estados que lo soliciten;

c) La Organización Internacional del Trabajo (OIT) debe suministrar juegos de material para la promoción y ejecución de programas destinados a reducir el uso indebido de drogas en el lugar de trabajo, y supervisar su eficacia;

d) Las organizaciones no gubernamentales especialmente competentes en la esfera de las drogas deben colaborar con los gobiernos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas para asegurar la identificación y amplia difusión de actividades eficaces de educación y prevención.

## 2. Control de la oferta:

a) La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), en colaboración con la OMS y demás entidades técnicamente competentes, debe proporcionar a los países que lo soliciten la asistencia necesaria para mejorar su capacidad para supervisar la fabricación, importación, despacho y distribución de sustancias sometidas a fiscalización internacional;

b) La OMS, en colaboración con la División de Estupefacientes y la JIFE, debe prestar asistencia a los organismos nacionales de reglamentación de drogas en el desarrollo y fortalecimiento de sus sistemas administrativos y sus laboratorios de control en el sector farmacéutico, a fin de que puedan fiscalizar los preparados farmacéuticos que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

c) La OMS, en colaboración con los órganos de las Naciones Unidas encargados de la fiscalización de drogas, las organizaciones no gubernamentales y demás entidades que se ocupan del empleo racional de preparados farmacéuticos que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas, debe prestar asistencia a los organismos nacionales encargados de la educación para que preparen material didáctico e impartan cursos de capacitación a fin de que los profesionales médicos y demás personal de salud reciban formación adecuada acerca de la utilización y prescripción racionales de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

d) El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) debe seguir elaborando, con carácter prioritario, una nomenclatura aduanera reconocida

internacionalmente para determinados precursores, productos químicos y equipo;

e) La División de Estupefacientes, en colaboración con los órganos de asistencia para el desarrollo y otros órganos con experiencia en la materia y previa consulta y acuerdo con los gobiernos interesados, debe apoyar las actividades de reconocimiento topográfico y de vigilancia de cultivos como un aspecto regular de su colaboración, empleando tecnologías tales como la formación de imágenes de gran definición por satélite y la fotografía aérea;

f) El Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas debe seguir alentando el aporte de contribuciones y elaborando planes básicos para la fiscalización de estupefacientes, incluida la erradicación de cultivos ilícitos y, cuando sea oportuno, la sustitución de esos cultivos mediante la aplicación de programas de desarrollo rural integrado;

g) La División de Estupefacientes debe convocar un grupo de expertos a fin de que formule recomendaciones sobre la erradicación de las plantas de cultivo ilícito mediante métodos inocuos para el medio ambiente y los seres humanos y que preserven y protejan el medio ambiente;

h) Las instituciones internacionales de financiación deben contribuir más ampliamente al desarrollo rural integrado en apoyo a la erradicación de plantaciones ilícitas y a los programas de sustitución de cultivos;

i) La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas y otros órganos de las Naciones Unidas, debe establecer métodos para mejorar los enfoques del desarrollo rural integrado, la erradicación de cultivos ilícitos y la sustitución de cultivos.

### 3. Supresión del tráfico ilícito:

a) La División de Estupefacientes, en cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol), el CCA y otros órganos de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, debe seguir organizando para el personal encargado de la represión cursos adecuados de capacitación, que incluirían el aprovechamiento más eficaz de las fuentes de información disponibles;

b) La División de Estupefacientes, en colaboración con la OMS, debe continuar dando alta prioridad a su programa de asistencia técnica y científica a los Estados Miembros cuyos recursos son limitados, en particular para la creación y el fortalecimiento de servicios de laboratorio nacionales, la expansión de su programa de capacitación mediante la participación de laboratorios nacionales idóneos, el

desarrollo de métodos aconsejables de prueba y el suministro de patrones de referencia puros y de información técnica y científica;

c) La Interpol y el CCA deben coordinar la difusión de información sobre perfiles y métodos de actuación de las organizaciones de traficantes de drogas;

d) La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Mundial de Turismo (OMT), la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y la Cámara Naviera Internacional deben, si aún no lo han hecho, estudiar y establecer, en colaboración con el CCA, normas encaminadas a mejorar el control de los movimientos de viajeros y mercancías, con el fin de reprimir el tráfico ilícito de drogas;

e) La Unión Postal Universal (UPU) debe estudiar la forma de evitar el uso del correo internacional para el tráfico de drogas y formular recomendaciones para la adopción de medidas con el fin de combatir ese problema;

f) El Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas y los programas regionales y bilaterales deben ayudar a los países que lo soliciten en la dotación de equipo y el fortalecimiento de sus organismos de represión.

#### 4. Tratamiento y rehabilitación:

a) La OMS, en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos competentes, debe facilitar a los gobiernos, a solicitud de éstos, la información básica que necesiten para formular políticas claras de organización de programas de tratamiento y rehabilitación adecuados a sus necesidades nacionales;

b) La OMS, la División de Estupefacientes y otros organismos internacionales técnicamente competentes (incluidas las organizaciones no gubernamentales) deben recabar, recopilar, analizar y distribuir información sobre formas y técnicas de tratamiento de comprobada eficacia; al proceder a esa recopilación deben identificarse metodologías de evaluación idóneas que se puedan adaptar fácilmente para su utilización por los países;

c) La OMS, en colaboración con otros organismos internacionales técnicamente competentes (incluidas las organizaciones no gubernamentales), debe recabar, recopilar, analizar y distribuir material que haya resultado eficaz para la capacitación del personal que trata a los ex toxicómanos y colabora en su rehabilitación;

d) La OIT debe preparar y publicar directrices generales para programas encaminados a reincorporar a los ex toxicómanos a actividades laborales o a la formación profesional;



e) La OMS debe seguir examinando conjuntamente con los gobiernos la posibilidad de organizar:

- i) Programas destinados a detener la transmisión del VIH mediante el uso indebido de drogas por vía intravenosa;
- ii) Servicios apropiados de tratamiento y asesoramiento para consumidores de drogas VIH positivos o que hayan desarrollado el SIDA,

y presentar informes al respecto.

### III

#### Oferta y demanda de opiáceos para fines médicos y científicos 12/

##### El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981, 1982/12 de 30 de abril de 1982, 1983/3 de 24 de mayo de 1983, 1984/21 de 24 de mayo de 1984, 1985/16 de 28 de mayo de 1985, 1986/9 de 21 de mayo de 1986 y 1987/31 de 26 de mayo de 1987,

Subrayando una vez más la función central de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes 10/ en la fiscalización de la producción y el comercio de opiáceos,

Reafirmando la necesidad fundamental de cooperación y solidaridad internacionales en todas las actividades relacionadas con la fiscalización de estupefacientes,

Teniendo presente que el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta lícita y la demanda legítima de opiáceos para fines médicos y científicos constituye un importante aspecto de la estrategia y de la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Preocupado por el hecho de que las grandes existencias de materias primas de opiáceos que mantienen los países proveedores tradicionales siguen imponiendo a esos países pesadas cargas financieras y de otra índole,

Habiendo examinado la sección del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987 relativa a la oferta y demanda de opiáceos para fines médicos y científicos, en la que se hace la observación de que la producción y la demanda mundiales han venido manteniendo un relativo equilibrio y de que, en los próximos años, la demanda de opiáceos se mantendrá al nivel actual 13/,

1. Insta a todos los gobiernos a examinar detenidamente las posibles formas de solucionar el problema de las existencias excesivas para conseguir un rápido mejoramiento de la situación actual;

2. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que examine la información disponible sobre el problema y entable un diálogo con los gobiernos y partes interesados con objeto de encontrar una solución práctica y eficaz, lo que puede requerir la participación de organizaciones internacionales de asistencia para el desarrollo;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos y organismos internacionales competentes con miras a su examen y aplicación.

#### IV

#### Coordinación a nivel de la región de Africa 14/

##### El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987 15/, y concretamente sus párrafos 125 a 139, relativos a la situación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en Africa,

Preocupado por el hecho de que varios Estados de la región no son aún Partes en los instrumentos internacionales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Preocupado asimismo por la creciente frecuencia del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas en la región de Africa,

Considerando que es necesario fortalecer las medidas de prevención y los mecanismos de fiscalización a nivel nacional y regional,

1. Invita a los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los instrumentos internacionales vigentes sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. Pide al Secretario General que, utilizando los recursos disponibles y como parte de la estructura de la Comisión Económica para Africa, establezca un centro encargado de coordinar y fomentar las medidas para combatir el abuso y el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en toda la región africana;

3. Insta a los Estados de la región de Africa que aún no lo hayan hecho a que establezcan organismos nacionales encargados de coordinar las actividades para combatir el abuso y el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, de conformidad con el artículo 35 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes 10/ y con el artículo 21 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 11/;

4. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión de Estupefacientes, en su próximo período de sesiones, de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

Reducción de la oferta ilícita de drogas 16/

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que la capacitación en técnicas de represión del uso indebido de drogas es un instrumento decisivo en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y en el fomento de la cooperación y la coordinación internacionales,

Subrayando la necesidad de internacionalizar y modernizar la capacitación en técnicas de represión del uso indebido de drogas,

Recordando y reafirmando las resoluciones 5 (XXXII) y 6 (XXXII) de la Comisión de Estupefacientes relativas a la capacitación en técnicas de represión del uso indebido de drogas 17/;

1. Reafirma las recomendaciones de los Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas, región de Africa, relativas a la represión del uso indebido de drogas 18/;

2. Pide a la División de Estupefacientes que, en colaboración con la Organización Internacional de Policía Criminal y el Consejo de Cooperación Aduanera y con otros organismos y organizaciones interesados y Estados Miembros, formule, con carácter de máxima prioridad, una estrategia internacional a largo plazo sobre capacitación en técnicas de represión del uso indebido de drogas, con objeto, entre otras cosas, de mejorar las técnicas, herramientas y materiales de capacitación adecuados;

3. Pide también a la División de Estupefacientes que elabore un plan anual y un calendario regular de programas y actividades de capacitación en técnicas de represión del uso indebido de drogas y lo coordine con las organizaciones intergubernamentales y los organismos nacionales interesados de diferentes regiones, y aliente a los gobiernos, en especial a los de los Estados de tránsito y los países en desarrollo, a que aprovechen debidamente esos programas y actividades;

4. Insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos financieros cada vez mayores al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a fin de apoyar los programas y actividades de capacitación en técnicas de represión del uso indebido de drogas.

Fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre gobiernos 16/

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la aplicación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 10/, y del Convenio sobre

Sustancias Sicotrópicas de 1971 11/, constituyen la base para la fiscalización de drogas en los planos nacional e internacional,

Consciente de que la adhesión del mayor número posible de Estados a los tratados internacionales vigentes es esencial para lograr la cooperación y la coordinación a nivel regional y mundial en la reducción de la demanda ilícita y la supresión del tráfico ilícito, en el mejoramiento de la capacitación, las prácticas administrativas y la reunión de datos pertinentes, y en la realización de actividades conjuntas en estas esferas,

1. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los tratados vigentes sobre fiscalización internacional de drogas;

2. Insta asimismo a las Partes en dichos tratados a que apliquen las disposiciones contenidas en ellos;

3. Invita a los gobiernos a que establezcan, a nivel nacional, mecanismos apropiados a fin de asegurar la coordinación adecuada de las actividades, así como la cooperación entre los organismos nacionales encargados de la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento y la rehabilitación, el control de la oferta de drogas ilícitas y la supresión del tráfico ilícito;

4. Recomienda que, a nivel regional, los gobiernos que aún no lo hayan hecho traten de establecer una estructura organizacional con miras a fomentar la realización, a intervalos periódicos, de actividades conjuntas, seminarios de capacitación y cursos prácticos, cuando proceda, en relación con:

a) Las investigaciones y estudios para determinar la naturaleza y el grado del uso indebido de drogas;

b) La capacitación en técnicas de represión y el mejoramiento de las prácticas administrativas relativas a la fiscalización de drogas;

c) La introducción de programas relacionados con la prevención del uso indebido de drogas en los planos nacional y regional, teniendo debidamente en cuenta las condiciones socioculturales y socioeconómicas imperantes;

d) El intercambio de experiencias y la celebración de consultas mutuas sobre políticas, medidas o experimentos innovadores relacionados con la reducción de la oferta y la demanda;

e) El aprovechamiento de los conocimientos especializados y otros recursos disponibles en la región y la obtención de dichos conocimientos de otras regiones, cuando proceda;

5. Recomienda que los gobiernos y las organizaciones internacionales continúen, cuando proceda, el útil estudio de las actividades siguientes con miras a asegurar su aplicación en la práctica:

a) Estudios de las pautas del consumo ilícito, con miras a generar una mayor sensibilización e intercambio de información y a proporcionar orientación normativa sobre medidas eficaces para contrarrestarlo;

b) La elaboración de programas de educación del público, incluidos juegos de material informativo, publicaciones y equipo audiovisual destinados a reducir la demanda de drogas ilícitas objeto de uso indebido en determinados grupos vulnerables, con miras a sensibilizar a la población en general respecto de los peligros del uso indebido de drogas;

c) La ejecución y evaluación de programas de prevención, represión y prácticas administrativas que requieren los tratados vigentes, incluidas la producción y difusión de manuales y otros materiales de capacitación, cuando proceda;

d) La detección e identificación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de su origen, así como de los precursores y sustancias químicas básicas que podrían desviarse hacia el uso ilícito, y la dotación de equipo para estos fines;

e) La constitución de grupos especiales para coordinar, sobre una base multilateral y a nivel de políticas, estrategias tendientes a identificar e inmovilizar las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas;

f) La metodología para la reunión y el análisis de datos sobre el tráfico ilícito;

g) La creación de mecanismos para el intercambio rápido y seguro de información entre los organismos encargados de la represión del tráfico ilícito de drogas a nivel local y nacional y a través de las fronteras, incluida la dotación de equipo de comunicaciones apropiado cuando sea necesario;

h) El logro de una mejor coordinación entre todos los organismos y organizaciones interesados en relación con el alcance, el contenido y la programación de seminarios y otros programas de capacitación a fin de aumentar su eficacia;

6. Pide a los organismos especializados, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, y en particular a la División de Estupefacientes y al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y el Consejo de Cooperación Aduanera, que siempre que sea posible, apoyen los esfuerzos e iniciativas emprendidos por los gobiernos en relación con las cuestiones mencionadas en los párrafos precedentes;

7. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos y a los organismos especializados y

organizaciones intergubernamentales competentes par su examen y ejecución, según corresponda.

## VII

### Ampliación de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio 19/

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1776 (LIV), de 18 de mayo de 1973, por la que autorizó el establecimiento de una Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio,

Tomando nota del informe de la Subcomisión sobre su 23° período de sesiones, en particular del párrafo 8 20/,

Observando el interés que durante el décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes manifestaron tres Estados de la zona geográfica de la Subcomisión en participar activamente en las deliberaciones de la misma,

Acogiendo con beneplácito todas las formas de cooperación internacional en el plano regional tendientes a reforzar la coordinación de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

1. Decide que la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio siga reuniéndose todos los años en una capital de la región, siempre que sea posible, y en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena antes de los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones de la Comisión de Estupefacientes;

2. Celebra y autoriza el aumento del número de miembros de la Subcomisión;

3. Apoya el ingreso de Egipto, la India y el Reino Hachemita de Jordania como miembros de la Subcomisión;

4. Pide al Secretario General que, cuando lo estime oportuno, invite, en calidad de observadores, a los Estados de otras regiones que así lo soliciten y que estén participando activamente en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas realizado en o desde la región o a través de ella, a que envíen observadores a las reuniones, en la inteligencia de que los Estados interesados sufragarán los gastos que entrañe su participación.

VIII

Reuniones regionales de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA): región de Africa, región de América Latina y el Caribe, región de Asia y el Pacífico 21/

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1845 (LVI) de 15 de mayo de 1974, en la que pidió al Secretario General que convocara reuniones periódicas de los jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas de la región de Asia y el Pacífico 22/, su resolución 1985/11 de 28 de mayo de 1985, en la que pidió al Secretario General que convocara reuniones periódicas de los jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas de la región de Africa 23/, y su resolución 1987/34 de 26 de mayo de 1987, en la que invitó a los Gobiernos de los países de América Latina y el Caribe a participar en una reunión regional con miras a constituir la reunión de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas de la región de América Latina y el Caribe 24/,

Recordando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 37/198 de 18 de diciembre de 1982, pidió al Secretario General que estudiara la viabilidad de establecer mecanismos permanentes de coordinación para la ejecución de la ley en materia de drogas en las regiones en que aquéllos no existiesen,

Tomando nota de que la Comisión de Estupefacientes otorgó a esas reuniones regionales el carácter de órganos subsidiarios de la Comisión, a la cual deben presentar informes;

Teniendo presente que en 1987 se celebraron con resultados positivos tres reuniones regionales de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas;

Reconociendo la valiosa contribución que tales reuniones han aportado y pueden seguir aportando a la cooperación y coordinación internacionales, a nivel regional e interregional, en la esfera de la represión del uso indebido de drogas y otras esferas de la fiscalización internacional de drogas,

1. Confirma, a la luz de la terminología utilizada en la primera Reunión Interregional de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA Interregional), celebrada en Viena del 28 de julio al 1° de agosto de 1986, la decisión de que en adelante se uniforme el título de las tres reuniones regionales utilizando la denominación "Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA)", seguida de una indicación de la región;

2. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias y proporcione, hasta donde lo permitan los recursos disponibles, los recursos

financieros que se requieran y, de ser preciso, obtenga recursos extrapresupuestarios adicionales para la celebración de estas tres reuniones regionales:

a) En 1988, en las capitales de los Estados de las respectivas regiones que deseen actuar como huéspedes o en la sede de la comisión económica regional correspondiente;

b) En años futuros, anualmente, excepto en los años en que se celebre una reunión interregional de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas, en las mismas condiciones establecidas para la celebración de tales reuniones;

3. Pide asimismo al Secretario General que, cuando lo estime oportuno, invite, en calidad de observadores, a los Estados de otras regiones que así lo soliciten y que estén participando activamente en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas realizado en o desde la región de que se trate o a través de ella, a que envíen observadores a las reuniones, en la inteligencia de que los Estados interesados sufragarán los gastos que entrañe su participación;

4. Pide a la Comisión de Estupefacientes que incluya en el programa de sus períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones un tema separado titulado "Elaboración y promoción de medidas más eficaces contra el tráfico ilícito de drogas mediante la cooperación regional en actividades de represión", en relación con el cual examinaría los informes o recomendaciones de las reuniones de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas y de la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, y adoptaría las medidas oportunas.

## IX

### Mejora de las medidas para reducir la demanda 25/

#### El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 42/112 de 7 de diciembre de 1987, expresó su beneplácito por la feliz conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y, en particular, por la aprobación de la Declaración y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas g/,

Preocupado por el creciente uso indebido de drogas en la mayoría de las regiones del mundo,

Reconociendo que las medidas de prevención, sensibilización pública, tratamiento, rehabilitación y readaptación social son factores esenciales para poner freno al uso indebido de drogas,



Consciente de que las estrategias actuales para reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y los métodos tradicionales para evaluar las medidas de prevención y tratamiento no han sido siempre eficaces debido a la complejidad de las causas que determinan ese fenómeno,

1. Insta a todos los gobiernos a que, mediante sus respectivas políticas nacionales, creen las mejores condiciones posibles para el sano desarrollo de todos los jóvenes y para dar un sentido a su vida y para facilitar su readaptación social dentro de la comunidad, con lo cual se contrarrestarán las circunstancias económicas y sociales que estimulan el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. Recomienda que se intensifique la investigación científica sobre los factores que puedan estimular o prevenir la farmacodependencia, y que los principios, metodologías y resultados de esa investigación se pongan a disposición de todos los Estados;

3. Insta a todos los gobiernos a que formulen y apliquen una amplia estrategia nacional de prevención y de sensibilización pública que, teniendo en cuenta la situación y necesidades particulares de los grupos destinatarios, esté diseñada a esos efectos y prevea medidas continuas y a largo plazo;

4. Insta además a todos los gobiernos a que creen una red nacional de servicios de orientación y tratamiento que permita asesorar a los grupos vulnerables y ayudar a los que abusan de las drogas mediante formas apropiadas de tratamiento, rehabilitación y readaptación social encaminadas a reducir los perjuicios inherentes al uso indebido de drogas y lograr eliminar la droga de sus vidas;

5. Pide a todos los gobiernos que, en reconocimiento de la importancia de la participación activa de la comunidad en los programas de reducción de la demanda, procuren que las organizaciones no gubernamentales intervengan como copartícipes en la formulación y aplicación de estrategias de prevención y en la creación de servicios de orientación y tratamiento;

6. Pide a los gobiernos que, como parte de sus estrategias nacionales en sus campañas contra el uso indebido de drogas adopten medidas adecuadas para reducir el uso excesivo e inadecuado de productos medicinales que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular medidas como la educación y capacitación especiales del personal médico, farmacéutico y paramédico en todos los aspectos del problema del uso indebido y en el consumo racional de dichos medicamentos;

7. Pide a los gobiernos de los países que se enfrentan con problemas de uso indebido de drogas que adopten, cuando proceda, las medidas necesarias para reducir apreciablemente la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

8. Pide al Secretario General que invite a todos los gobiernos, de conformidad con la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y con el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, a que apliquen la presente resolución.

B. Otras cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social

2. En sus sesiones 995a. y 996a., celebradas el 9 de febrero de 1988, la Comisión examinó el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987\* y decidió recomendar al Consejo la aprobación del proyecto de decisión I. En su 1012a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, la Comisión discutió la duración y el programa provisional del 33° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes\*\* y decidió someter a la aprobación del Consejo Económico y Social el proyecto de decisión II. En su 1013a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso el informe sobre la labor de su décimo período extraordinario de sesiones y decidió presentar al Consejo el proyecto de decisión III para su aprobación.

I

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de 1988, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Junta Internacional de Estupefacientes correspondiente a 1987.

II

Duración y programa provisional del 33° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes 26/

En su ... sesión, celebrada el ..... de 1988, el Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta los debates celebrados en el décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y en vista de la probable adopción a finales de 1988 de una nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de la consiguiente necesidad de que la Comisión examine las medidas que deben preverse antes de que la nueva convención entre en vigor, decidió:

---

\* Se señalan a la atención del Consejo las observaciones de la Comisión al respecto, que figuran en el capítulo V del presente informe.

\*\* El programa provisional fue aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1987/123, de 26 de mayo de 1987.

a) Prolongar a diez días laborables la duración del 33° período ordinario de sesiones la Comisión de Estupefacientes y modificar el calendario de conferencias para 1989 a fin de introducir ese cambio;

b) Modificar el programa provisional del 33° período de sesiones para introducir un nuevo tema titulado "Elaboración y promoción de medidas más eficaces contra el tráfico ilícito de drogas mediante la cooperación regional en actividades de represión".

### III

#### Informe de la Comisión de Estupefacientes

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de 1988, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su décimo período extraordinario de sesiones.

## CAPITULO II

### ELABORACION DE UN PROYECTO DE CONVENCION CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

3. En sus sesiones 997a., 998a., 999a., 1000a., 1001a. y 1002a., celebradas los días 10, 11 y 12 de febrero de 1988, la Comisión examinó el tema 3 del programa. De conformidad con la resolución 1987/27 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1987, la Comisión tuvo ante sí la siguiente documentación: a) un documento de trabajo, que contenía el proyecto preliminar de la nueva convención preparado por la División de Estupefacientes, las observaciones recibidas de los gobiernos y las formuladas por los Estados que habían participado en el 32° período de sesiones de la Comisión, así como un proyecto de artículo 1 sobre definiciones, propuesto por el grupo de trabajo oficioso que se reunió durante el 32° período de sesiones de la Comisión; ese documento contenía también un primer proyecto de las disposiciones preambulares, los artículos relativos a la aplicación y cláusulas finales (DND/DCIT/WP.1 y Add.1); b) los informes de las dos primeras reuniones (29 de junio a 10 de julio y 5 a 16 de octubre de 1987) del Grupo Intergubernamental de Expertos abierto a la participación general, convocado de conformidad con la resolución 1987/27 del Consejo, de 26 de mayo de 1987, y los proyectos revisados de los artículos que el Grupo de Expertos ultimó en esas reuniones (E/CN.7/1988/2 (Part II)); y c) un resumen de las observaciones recibidas de los gobiernos sobre los proyectos de textos revisados por el Grupo de Expertos (E/CN.7/1988/2 (Part III) y Add.1 y 2). La Comisión tuvo también ante sí el informe de la tercera reunión (25 de enero a 5 de febrero de 1988) del Grupo de Expertos convocado en cumplimiento de la resolución 42/111 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987, y los proyectos de textos revisados de los artículos que habían quedado pendientes y parte de los artículos cuyo examen había completado el Grupo de Expertos (E/CN.7/1988/2 (Part IV)). También se proporcionó a la Comisión una nota de antecedentes, preparada por la Secretaría, sobre los progresos realizados en la elaboración de la nueva convención (E/CN.7/1988/2 (Part I)).

4. Se informó a la Comisión de la resolución 42/111 de la Asamblea General, titulada "Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", en la que se pedía a la Comisión, por conducto del Consejo Económico y Social, que "en su décimo período extraordinario de sesiones considere y, si fuese posible, apruebe el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y formule recomendaciones sobre las próximas medidas que han de adoptarse con miras a concluir la elaboración de la convención, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia de plenipotenciarios en 1988 para su adopción".

5. Posteriormente se informó a la Comisión de que el Consejo Económico y Social, en su decisión 1988/102 de 5 de febrero de 1988, aprobada en su período de sesiones de organización, había pedido a la Comisión que procediera según lo dispuesto en la resolución 42/111 de la Asamblea General.

A. Observaciones sobre el proyecto de texto revisado de la convención

6. Al iniciar su examen de este tema del programa, la Comisión escuchó una declaración especial del representante y Ministro de Justicia de Colombia, quien rindió especial homenaje a las eminentes personalidades y funcionarios de su país que habían caído en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes. Ningún país había hecho más sacrificios que Colombia en la lucha internacional contra la droga. En Colombia se había registrado el mayor número de incautaciones de cannabis y cocaína. Se había promulgado una legislación severa para la fiscalización de los estupefacientes, y se habían reestructurado los órganos de seguridad del Estado para facilitar su actuación en la lucha contra el tráfico ilícito. Con todo, los esfuerzos de su país no darían frutos sin el apoyo concertado de la comunidad internacional. Por ese motivo, estimaba que era imperativo insistir en la urgencia de convocar una conferencia de plenipotenciarios para la adopción del proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

7. La Comisión escuchó un informe del primer Vicepresidente del Grupo Intergubernamental de Expertos abierto a la participación general sobre los resultados de la tercera reunión del Grupo (25 de enero a 5 de febrero).

8. Con respecto al artículo 3, el primer Vicepresidente indicó que el Grupo de Expertos consideraba que el proyecto original propuesto por la Secretaría entraba en demasiados detalles y que se debía modificar su estructura para mejorar su claridad. Los expertos tomaron como base para su examen de este artículo el proyecto original, los textos revisados de este artículo en su totalidad o ciertas disposiciones concretas del proyecto original propuestas por diversos representantes, así como propuestas de proyectos que reflejaban las consultas officiosas, celebradas durante la segunda reunión, sobre la disposición de los bienes decomisados en el territorio de otras partes.

9. El artículo tal como fue reformulado por el Grupo de Expertos constaba de tres partes: los párrafos 1 a 3 se referían al decomiso y otras medidas conexas que podían adoptar las Partes en el plano nacional; los párrafos 4 a 6, a los casos de decomiso y otras medidas conexas que podía adoptar una de las Partes a requerimiento de otra Parte en el contexto de la cooperación internacional; y los párrafos 7 a 9 tenían un alcance general aplicable a todos los casos de decomiso y medidas conexas. El primer Vicepresidente del Grupo de Expertos señaló que el párrafo 4, relativo al decomiso a requerimiento de otra Parte, figuraba entre corchetes, pues no se había llegado a un acuerdo con respecto a su estructura y contenido, debido al carácter innovador del sistema previsto, ni respecto a si la aplicación de esas disposiciones debía subordinarse a la legislación nacional o a los acuerdos bilaterales o multilaterales. La referencia al artículo 5, relativo a la asistencia judicial recíproca, figuraba entre corchetes, pues el Grupo de Expertos aún no había terminado de examinar ese artículo.

10. Se había adoptado un criterio flexible al redactar las disposiciones del artículo 3, que versaba sobre lo que se consideraba que constituía un problema

legal complejo con repercusiones múltiples en esferas delicadas. Así, aunque las disposiciones del artículo hacían obligatoria la adopción de medidas de decomiso, estas medidas debían definirse y aplicarse de conformidad con las condiciones establecidas por las leyes nacionales de cada Parte.

11. Se indicó que las disposiciones del párrafo 5 relativas a la disposición del producto o de los bienes decomisados en el territorio de otras Partes se habían discutido ampliamente en la segunda y tercera reuniones del Grupo de Expertos. En las disposiciones, adoptadas en virtud de un arreglo en el que se tuvieron en cuenta las distintas observaciones y propuestas formuladas durante el debate, se reconoció que las Partes debían prestar especial atención a la celebración de acuerdos para aportar el valor del producto y los bienes mencionados, o una parte considerable de los mismos, a los órganos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y para compartir tales productos y bienes con otras Partes. Puesto que el decomiso del producto o los bienes constituía un plan normativo innovador, se aprobó el párrafo 8 a fin de proteger los derechos de terceros que actuaran de buena fe. A juicio del Grupo de Expertos, ciertos términos, como decomiso, instrumentos, producto y bienes, tendrían que definirse en el artículo 1.

12. En relación con el artículo 4, el Grupo de Expertos afirmó claramente que el objetivo no era establecer un tratado de extradición entre Estados en una esfera concreta o crear un plan normativo especial para la extradición por delitos relacionados con drogas, sino hacer obligatoria la extradición con respecto a todos los delitos graves recogidos en el párrafo 1 del artículo 2, sobre la base de los planes y normas existentes, establecidos en virtud de los tratados bilaterales y multilaterales y de las leyes nacionales. Estas consideraciones figuraban en los párrafos 2 a 5.

13. El párrafo 6 se dejó entre corchetes, ya que no hubo acuerdo sobre su contenido sustantivo, en particular con respecto a la cuestión de si la extradición por delitos relacionados con drogas podría denegarse sobre la base de que constituía un delito político. Se sugirió que este párrafo se examinara en el contexto del artículo 2; no se llegó a un acuerdo sobre si debía incluirse en este artículo o como nuevo penúltimo párrafo del artículo 2. Los párrafos 9 y 12 introducían dos nuevas formas de cooperación en materia de extradición, a saber, la ejecución de una sentencia o de la parte por cumplir de una sentencia que se hubiera dictado de conformidad con las leyes de la Parte solicitante en el caso de que se denegase la extradición solicitada para hacer cumplir una sentencia; y el traslado de personas condenadas a pena de prisión por delitos previstos en el artículo.

14. El Grupo de Expertos no llegó a ningún acuerdo sobre el contenido sustantivo y la estructura del artículo 5. En particular, no hubo acuerdo sobre el ámbito y la definición de la asistencia judicial recíproca; no quedó claro si las modalidades de la cooperación internacional previstas en el artículo 3 a efectos de decomiso correspondían al ámbito del artículo 5 o si la asistencia en virtud de dicho artículo debía ser de alcance limitado y de

carácter exclusivamente jurídico. El Grupo de Expertos no concluyó su examen del artículo 5 tal como figuraba en el proyecto original propuesto por la Secretaría.

15. Por falta de tiempo, el Grupo de Expertos no pudo continuar ni concluir su examen de los artículos 1 y 5, de las disposiciones del proyecto de preámbulo, de los artículos sobre aplicación ni de las cláusulas finales.

#### Debate general

16. Todos los representantes y observadores que tomaron la palabra en relación con el tema 3 del programa manifestaron su satisfacción por los progresos alcanzados en la preparación del proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, especialmente, por la labor realizada por el grupo intergubernamental de expertos abierto a la participación general. Se felicitó a la División de Estupefacientes por la documentación y ayuda facilitada al Grupo de Expertos durante el examen del texto original.

17. La mayoría de los representantes y observadores que intervinieron reiteraron el firme y constante apoyo de sus gobiernos y organizaciones en relación con la necesidad de elaborar un nuevo instrumento internacional para combatir, de forma directa y enérgica, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y destacaron la urgencia de progresar rápidamente, en consonancia con la voluntad política colectiva de llevar a término de forma rápida y eficaz la elaboración de la convención, voluntad reflejada en la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

18. Varios representantes recalcaron la necesidad de que el mayor número posible de Estados adhiriesen a la Convención y el Convenio vigentes.

19. Varios representantes y observadores consideraron que el proyecto de artículos adoptado por el Grupo de Expertos constituía un texto equilibrado y bien estructurado que se ocupaba debidamente del tema, complementaba los instrumentos existentes sobre fiscalización de estupefacientes y tenía en cuenta los sistemas jurídicos, constitucionales, económicos y sociales divergentes. Se opinó que, aunque el Grupo de Expertos no había podido abordar todas las cuestiones de una forma tan exhaustiva y no había podido ocuparse de algunas, el proyecto que había adoptado era lo suficientemente completo para permitir a la Comisión programar las etapas finales conducentes a la adopción de la nueva convención. Se propuso que la Comisión estableciera en su actual período de sesiones un calendario realista para concluir rápidamente un instrumento completo y eficaz que suscitara un amplio apoyo. A este respecto, varios oradores propusieron que los proyectos de artículo concretos sobre los que no se había llegado a un consenso en el Grupo de Expertos fueran examinados de nuevo en un grupo de examen, con el fin de llegar a un acuerdo acerca de su contenido y formulación con anterioridad a la conferencia de plenipotenciarios. Varios representantes propusieron que la Comisión recomendara al Consejo Económico y Social que convocara una

conferencia de plenipotenciarios durante el año civil en curso, para examinar las disposiciones generales y resolver las cuestiones relativas a las consecuencias políticas generales de la nueva convención que quedaban fuera del ámbito de competencia de los expertos jurídicos.

20. Varios representantes y observadores destacaron el hecho de que, a la vez que debía hacerse un esfuerzo por preparar una convención que fuera aceptable en general para el mayor número de Estados posible, no debería debilitarse el carácter obligatorio de sus disposiciones limitándose a encontrar un mínimo común denominador, con lo que únicamente se conseguiría reflejar las disposiciones ya existentes en las legislaciones nacionales. Se subrayó que la convención debería estar orientada hacia el futuro y buscar nuevos enfoques y estrategias que mejoraran el marco jurídico necesario para la lucha contra el tráfico ilícito. Se estimó que, para hacer frente al problema del tráfico ilícito de drogas, los Estados deberían estar dispuestos a apartarse de las normas y procedimientos hasta ahora sagrados que, en la práctica, proporcionan inmunidad jurídica para los traficantes y un refugio seguro para sus ganancias ilícitas. Algunos representantes formularon reservas acerca de lo que, a su juicio, constituía una tendencia a debilitar el carácter obligatorio de algunas de las disposiciones que figuraban en el proyecto original; un nuevo debilitamiento de algunas disposiciones importantes podía poner en peligro la finalidad y los objetivos de la convención.

21. Varios representantes y observadores recordaron que el Grupo de Expertos había trabajado con un espíritu de transacción para redactar una convención eficaz que resultara aceptable para el mayor número de Estados y que pudiera entrar en vigor en el plazo más breve posible. Sin perjuicio de reconocer la necesidad de contar con un instrumento amplio y eficaz y de aprovechar el impulso generado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y la labor realizada por el Grupo de Expertos, se hizo hincapié en que, dada la naturaleza compleja e innovadora de las disposiciones que debían figurar en el nuevo instrumento, que planteaban cuestiones de principio y problemas prácticos, era imprescindible proceder con cautela y de forma flexible, con el fin de alcanzar el objetivo deseable. Se puso de relieve la importancia de llegar a un consenso sobre sus disposiciones. A este respecto, un representante hizo referencia al Protocolo de 1953, que no había recibido reconocimiento internacional debido a la falta de consenso en las etapas finales de su adopción.

22. Varios representantes y observadores estimaron que era necesario dar a los gobiernos un plazo suficiente para estudiar los resultados de la labor del Grupo de Expertos y todas las enmiendas y propuestas introducidas por la Comisión en su actual período de sesiones, y formular observaciones al respecto. En cuanto al calendario necesario para dar término a la nueva convención, se destacó que debería haber un lapso de tiempo suficiente entre la reunión de un grupo de examen que finalizase el nuevo proyecto de convención y la celebración de la conferencia de plenipotenciarios, con objeto de dar a los gobiernos oportunidad de examinar el proyecto de instrumento y estudiar las medidas que fuera necesario tomar para su adopción. El representante de la República Federal de Alemania, en nombre de los Estados



miembros de la Comunidad Económica Europea, hizo una declaración en apoyo del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.7/1988/L.18\* relativo a la preparación del nuevo proyecto de convención, declaración en la que destacó la importancia de la solidez y viabilidad jurídicas de la futura convención y respaldó la propuesta de reunir un grupo de examen y celebrar la conferencia de plenipotenciarios en 1988.

23. Un representante sugirió que la paja de adormidera, que era objeto de uso indebido, y constituía, en particular, una materia prima para la elaboración de morfina y heroína, fuera sometida al sistema de fiscalización internacional y se incluyese en la definición de "sustancias fiscalizadas" del artículo 1 de la nueva convención.

24. En relación con el artículo 2, un representante estimó que debería suprimirse la cláusula limitativa del inciso b) del párrafo 1, con objeto de que las Partes quedaran obligadas a tipificar en su legislación nacional como delitos graves los enumerados en dicho párrafo. Esta enmienda se consideraba necesaria por cuanto dicho inciso se refería también a los materiales, equipo y sustancias químicas utilizados para la elaboración ilícita, lo que justificaba medidas de fiscalización obligatorias y estrictas.

25. Varios oradores subrayaron la importancia que atribuían al artículo 3; la congelación y decomiso del producto del tráfico ilícito contribuiría en gran medida a contrarrestar el poder económico de los traficantes de drogas.

26. A juicio de varios oradores, el artículo 4, relativo a la extradición de los traficantes de drogas, constituía un elemento clave en la lucha contra el tráfico ilícito. Se hizo hincapié en que las disposiciones del nuevo instrumento deberían complementar y fortalecer las disposiciones afines de los instrumentos en vigor, haciendo obligatoria la extradición para todos los delitos graves incluidos en la convención. En cuanto a las opiniones divergentes acerca de la extradición de nacionales, se señaló que debería preservarse la potestad discrecional de los Estados soberanos respecto de la extradición de sus nacionales, en el entendimiento de que cuando se denegara la extradición, el Estado debería presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo.

27. Un representante propuso que el intercambio de información entre las Partes previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 6 debería hacerse extensivo también a los delitos comerciales y económicos. La enmienda, a su juicio, armonizaría las disposiciones del inciso con la del inciso c) del párrafo 3 del artículo 2 tal como había sido revisado por el Grupo de Expertos.

---

\* Para el texto del proyecto de resolución aprobado por la Comisión, véase capítulo I, sección A, proyecto de resolución I. Para las consecuencias financieras, véase anexo III.A.

28. Un representante expresó su reserva respecto de la fórmula "fuera del límite exterior del mar territorial" que figuraba en el párrafo 3 del proyecto revisado de artículo 12, ya que podría interpretarse en el sentido de que en la zona comprendida entre las 12 y las 200 millas (Zona Económica Exclusiva) se concedían a terceros Estados ciertos derechos no contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 27/. Debía mantenerse la fórmula "y que se encuentra en alta mar, según se define ésta en la Parte VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", que figuraba en el proyecto original propuesto por la Secretaría.

29. Algunos representantes propusieron que en el proyecto de convención se incluyera una disposición adecuada por la que se estipulase la prestación de asistencia técnica y financiera a los Estados de tránsito a fin de aliviar el efecto del tráfico ilícito que pasaba a través de sus territorios, que a menudo era origen de problemas de uso indebido de drogas.

30. Un observador expresó la opinión de que el ámbito de aplicación de la nueva convención debía abarcar sólo los delitos graves y no los de carácter leve. En su opinión, la nueva convención no debía invalidar el principio incorporado en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, de que las Partes pueden adoptar sistemas alternativos para el tratamiento de los delincuentes, en particular cuando se trata de delitos menores.

31. Un representante expresó la opinión de que en las disposiciones del proyecto de convención se debían evitar posibles efectos adversos para las actividades lícitas de la industria química y la industria farmacéutica.

32. Varios oradores, refiriéndose a la recomendación hecha en el párrafo 228 del informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en la que la Conferencia pedía a los Estados que introdujesen en su respectiva legislación nacional disposiciones apropiadas acordes con las medidas previstas en la nueva convención, hasta que ésta entrase en vigor, señalaron las disposiciones concretas que ya se habían introducido en su legislación nacional en consonancia con las disposiciones del proyecto de convención. Algunos otros oradores indicaron que los códigos penales de sus respectivos países estaban siendo revisados con ese fin.

#### Examen del proyecto preliminar de convención, artículo por artículo

33. La Comisión inició el examen de los proyectos de artículos de la nueva convención comenzando por los artículos sobre los cuales se había alcanzado un alto grado de acuerdo en el Grupo de Expertos, es decir, los artículos 7 a 14.

#### Artículos 10, 13 y 14

34. Hubo acuerdo general en que los artículos 10, 13 y 14 no requerían nuevo examen y debían remitirse a la conferencia de plenipotenciarios para su ulterior examen tal como habían sido redactados por el Grupo de Expertos.

## Artículo 7

35. En relación con el artículo 7, que trata de la entrega vigilada, un representante propuso que en el párrafo 1 las palabras "ordenamientos jurídicos nacionales" se sustituyeran por las palabras "legislación nacional". Otro representante expresó la opinión de que la última cláusula del párrafo 1 debía modificarse para que indicara que la entrega vigilada no debía tener únicamente el fin de descubrir a las personas implicadas en el tráfico ilícito, sino también los lugares en que se procedía a ese tráfico.

36. Un representante propuso que el párrafo 2 se modificara de modo que incluyera la posibilidad de que las Partes concertaran arreglos financieros al procederse a la entrega vigilada. Dos representantes se opusieron a esa propuesta, ya que las entregas vigiladas se realizaban generalmente sobre la base de la cooperación directa entre los organismos de represión, sin necesidad de arreglos financieros formales. Se destacó que era imperativo que los procedimientos que regían las entregas vigiladas siguieran siendo flexibles, a fin de permitir la concertación de los arreglos rápidos e informales que las circunstancias operacionales exigían.

37. Un representante propuso que se enmendase el párrafo 2 en el sentido de que las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se adoptarían caso por caso y para ello podrían, cuando fuera necesario, tenerse en cuenta los acuerdos sobre las condiciones para compartir los gastos derivados de tales operaciones y los arreglos relativos al ejercicio del poder jurisdiccional por las Partes interesadas.

38. La Comisión decidió remitir a la conferencia de plenipotenciarios el artículo tal como estaba redactado para su ulterior examen.

## Artículo 8

39. Varios oradores expresaron su preocupación por las disposiciones del artículo 8 que, en su opinión, contenía demasiadas estipulaciones vinculantes. Algunos representantes señalaron la discrepancia que existía entre las disposiciones del párrafo 1 y las del párrafo 9; mientras que el párrafo 1 preveía un mecanismo facultativo para la aplicación de las disposiciones del artículo, las medidas consignadas en el párrafo 9 eran de índole vinculante. Se expresó, por otra parte, la opinión de que las disposiciones de los dos párrafos iban dirigidas a situaciones distintas: el párrafo 1 se ocupaba de la prevención de la desviación de las sustancias que figuraban en la Lista A y en la Lista B en el plano interno, mientras que las disposiciones del párrafo 9 se aplicaban al comercio internacional.

40. Se sugirió que al final de la primera frase del párrafo 9 se añadiesen las palabras "que resulten necesarias", con objeto de puntualizar que el establecimiento de un nuevo sistema de vigilancia no debería ser obligatorio, puesto que los sistemas ya existentes en determinados países podrían ser suficientes. Un representante propuso que en el inciso a) del párrafo 9 se sustituyese la expresión "operaciones sospechosas" por las palabras "tráfico ilícito".

41. Un representante sugirió que la expresión "estrecha cooperación", contenida en la segunda frase del inciso a) del párrafo 9 se sustituyera por las palabras "cooperación estrecha y voluntaria" y que la última parte de la frase, a partir de las palabras "que deberán informar", se sustituyera por la frase "Las Partes tratarán de asegurar que los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas informen a las autoridades nacionales competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos", con objeto de especificar que las medidas previstas debían ser de aplicación voluntaria y no de carácter obligatorio.

42. Un representante opinó que para no limitar a la aprehensión el alcance de la disposición del inciso b) del párrafo 9, se añadieran, después de la palabra "aprehensión", las palabras "o la aplicación de cualquier otra medida apropiada".

43. Un representante expresó la opinión de que las disposiciones obligatorias del inciso d) del párrafo 9, que eran aplicables a sustancias cuyo uso estaba muy difundido en la industria, supondrían una pesada carga de trabajo burocrático sin garantía alguna de que su aplicación contribuiría a la fiscalización eficaz de las sustancias y a prevenir su desviación. Por consiguiente, se propuso que las palabras "exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas" se modificaran de forma que dijeran "asegurar, en la medida de lo posible, que las importaciones y exportaciones estén correctamente documentadas y que no estén incorrectamente etiquetadas". Se sugirió asimismo que las disposiciones del párrafo se aplicaran únicamente a las sustancias contenidas en la Lista A.

44. Un representante reiteró la reserva de su Gobierno con respecto al carácter detallado e imperativo de las disposiciones del párrafo 9.

45. Se consideró que las disposiciones del inciso a) del párrafo 10 no evitarían que se desviasen sustancias de la Lista A al tráfico ilícito, en tanto que su obligatoriedad constituiría una pesada carga para las Partes. Se propuso que se modificase el párrafo en el sentido de que las Partes, según fuese necesario, cooperarían entre sí para facilitarse recíprocamente información, caso por caso. También se sugirió que en la nueva convención se especificasen con claridad los criterios aceptables para incluir las sustancias en la Lista A y en la Lista B; debería prestarse especial consideración a las sustancias de la Lista B que tuviesen amplias aplicaciones industriales.

46. Un representante opinó que la obligación general que imponía el inciso a) del párrafo 10 presuponia la intervención de nuevos servicios administrativos o un aumento del personal de los servicios existentes, cosas ambas que no podían considerarse en ningún caso por motivos presupuestarios. Así pues, se debería restringir el ámbito de sus disposiciones y, en consecuencia, introducir las palabras ", si se sospechara que se desvía la sustancia para usos ilícitos," tras las palabras "se asegurará". Se propuso también que se modificase el apartado i) del inciso a) del párrafo 10, introduciendo las palabras "si se conocieren", al final del párrafo, a fin de tomar en

consideración los problemas referentes a los procedimientos de exportación e importación, en particular en los lugares en que pudiere tener lugar el tránsito.

47. Un representante reafirmó la objeción de su Gobierno a la propuesta de inclusión de la paja de adormidera en la Lista A, por juzgar que sería más adecuado reglamentar la paja de adormidera, de considerarse conveniente hacerlo, modificando la Convención Unica sobre Estupefacientes. Un representante explicó que no pretendía que se incluyese la paja de adormidera en la Lista A ni en la Lista B, sino que se mencionara en la definición de "sustancias fiscalizadas" que figuraba en el artículo 1.

48. Un representante propuso que se suprimiera el inciso b) del párrafo 10, por considerar que dicha disposición sería superflua en caso de que se aprobara, para su inclusión en la convención, el artículo VI del proyecto de artículos relativos a la aplicación, en que se preveía la aplicación de medidas más estrictas que las establecidas por la convención.

49. Varios oradores consideraron que el artículo debería ser estudiado más detenidamente por expertos farmacéuticos, aduaneros y de salud pública antes de remitirlo a la conferencia de plenipotenciarios para su examen final. Algunos otros oradores señalaron que la nueva redacción del artículo 8 era, de hecho, obra de expertos farmacéuticos, y que el proyecto actual era un texto de transacción delicadamente equilibrado aprobado por el Grupo de Expertos, que no debería someterse a posterior estudio por expertos farmacéuticos.

50. La Comisión decidió que se remitiera el artículo tal como estaba redactado, a la conferencia de plenipotenciarios, donde podría determinarse su aceptabilidad y finalizarse su redacción.

#### Artículo 9

51. Un representante propuso que se suprimiera el artículo 9. Otro representante expresó inquietud por la estructura excesivamente general del artículo y opinó que sería preferible una disposición más detallada de naturaleza análoga a la del artículo 8.

52. La Comisión acordó remitir a la conferencia de plenipotenciarios el artículo tal como estaba redactado.

#### Artículo 10 (véase el párrafo 34 supra)

#### Artículo 11

53. Con respecto al artículo 11, un representante sugirió que debía disponer que las Partes consideraran la posibilidad de establecer un régimen de sanciones administrativas, a diferencia de sanciones penales, que fueran aplicables a los transportistas comerciales, a fin de poner de relieve su responsabilidad y ofrecerles un incentivo para su participación activa en la labor de impedir el uso de sus medios de transporte para el tráfico ilícito de

drogas. Este régimen de sanciones también constituiría un medio de responder a aquellas situaciones en que los transportistas no tomaban las precauciones razonables o consentían que sus medios de transporte se utilizaran para el tráfico ilícito de drogas. Tales sanciones debían establecerse de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales de las Partes y tomar en consideración el grado de culpabilidad o de participación del transportista comercial. A este respecto, se hizo referencia al objetivo 24 del Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en el que se sugería que podría promulgarse legislación "en virtud de la cual puedan imponerse sanciones a las empresas a cuyos empleados se encuentre en posesión de grandes cantidades de drogas adquiridas ilícitamente en el curso de sus actividades, si se demuestra negligencia en la gestión de dichas empresas, y sanciones penales si su negligencia hubiere alcanzado el nivel de imprudencia" 28/. Un representante declaró que la cuestión sería planteada en la conferencia de plenipotenciarios. Otro representante señaló la necesidad de reconocer que las sanciones debían aplicarse sólo de conformidad con principios internacionales convenidos, en particular los establecidos en la norma 4.36 del anexo 9 del Convenio de Chicago de 1944.

54. Un observador indicó que la definición de "transportista" debía abarcar tanto a los transportistas comerciales, tuvieran o no un itinerario fijo, como a la aviación en general, ya que a esta última correspondía el volumen más importante de incautaciones de drogas. A fin de evitar que la responsabilidad recayera sobre el transportista en el caso de transporte no intencional de envíos ilícitos o que se hiciera responsable al transportista si algún pasajero ocultaba estupefacientes o sustancias sicotrópicas en su equipaje o si un expedidor enviaba por correo un bulto o una carga cuyo contenido se le había descrito engañosamente al transportista, se propuso que la definición indicara también que para establecer la responsabilidad de éste se requería el "conocimiento" y la "intención". Se sugirió que las disposiciones del artículo 11 especificaran que el transportista no estaba sujeto a sanción alguna, a menos que se estableciese que había habido negligencia de su parte o se hubiese probado que era cómplice en el tráfico de drogas.

55. La Comisión decidió presentar el proyecto de artículo 11 a la conferencia de plenipotenciarios para su ulterior examen.

#### Artículo 11 bis

56. Un representante estimó que las disposiciones del artículo 11 bis no debían ser obligatorias y propuso que en los párrafos 1 y 2 la palabra "exigirá" se sustituyera por las palabras "podrá hacer que". Algunos representantes consideraron que las disposiciones de ese artículo quedaban ya adecuadamente cubiertas por el artículo 31 de la Convención Unica y el artículo 12 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. A ese respecto, un representante propuso que se suprimiese el párrafo 2. Otro representante estimó que las disposiciones sustantivas del artículo debían introducirse en los instrumentos internacionales existentes modificando sus disposiciones correspondientes y no debían incorporarse como un artículo

separado en el proyecto de convención. Otro representante expresó sus reservas, ya que, a su juicio, las disposiciones relativas al etiquetado eran demasiado pormenorizadas. Consideró que la obligación que se imponía a los gobiernos de indicar en detalle la composición real de los envíos equivalía a hacer publicidad de su contenido y que esa publicidad podía despertar curiosidad y contribuir a la desviación. Además, las disposiciones relativas al etiquetado eran contrarias al espíritu de la Convención Unica de 1961, en la que se establecía que la envoltura externa de cualquier envío no debía tener ninguna señal que denotase que contenía estupefacientes 29/.

57. La Comisión decidió presentar el proyecto de artículo 11 bis a la conferencia de plenipotenciarios para que determinara si se justificaba su inclusión en la convención.

#### Artículo 12

58. En vista de la necesidad de mejorar la claridad de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12, un representante sugirió que después de las palabras "tráfico ilícito" se enmendase el resto del párrafo de modo que dijese: "podrá solicitar, a fin de poner término a esa utilización, la asistencia de otras Partes. Las Partes a quienes se solicite asistencia la prestarán con los medios de que dispongan."

59. Varios oradores expresaron su reserva respecto del párrafo 3 del artículo 12. Un representante propuso que se enmendase la primera frase del párrafo 3 de modo que dijera: "Sin menoscabo de los derechos que otorga a los Estados ribereños la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".

60. Otro representante propuso que se enmendase el párrafo 3 redactando de nuevo la primera frase de modo que dijera "Sin menoscabo de las normas y principios del derecho internacional" e incluyendo el siguiente párrafo 3 bis adicional: "Las disposiciones del párrafo anterior no afectarán a los derechos que el Estado ribereño pueda ejercer, de conformidad con el derecho internacional, en la zona contigua a su mar territorial." Según una formulación optativa propuesta por el mismo representante, se refundiría el párrafo 3 bis adicional con la primera cláusula del párrafo 3 para que dijese: "Sin menoscabo de los derechos emanados de las normas y principios del derecho internacional, en particular en la zona contigua al mar territorial, las Partes ...".

61. Varios oradores expresaron sus reservas respecto de la frase "fuera del límite exterior del mar territorial" que el Grupo de Expertos había utilizado en sustitución de la frase "y que se encuentre en alta mar, según se define ésta en la parte VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". Se alegó que la aprobación de ese texto podría interpretarse en el sentido de que en la zona situada entre las 12 y las 200 millas (Zona Económica Exclusiva) se otorgarían a terceros Estados ciertos derechos que no estaban previstos en la Convención sobre el Derecho del Mar. Por consiguiente, debería mantenerse la fórmula que figuraba en el proyecto

original propuesto por la Secretaría. Un representante indicó que la fraseología adoptada por el Grupo de Expertos era idéntica a la empleada en la convención sobre la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, que está elaborando actualmente la Organización Marítima Internacional, en relación con la jurisdicción de los Estados ribereños fuera del límite del mar territorial.

62. Un representante indicó que su país, como signatario de la Convención sobre el Derecho del Mar, sólo podía interpretar y aplicar lo dispuesto en el artículo 12 de modo compatible con sus obligaciones en virtud de ese instrumento.

63. Varios representantes propusieron que a continuación del párrafo 3 se insertara un nuevo párrafo para garantizar el pago de una indemnización en el caso de buques que fuesen sometidos a medidas de inspección injustificadas. La obligación de pagar la indemnización no debía recaer en el Estado del pabellón del buque sujeto a inspección, sino en el Estado que efectuaba la inspección, ya que era este último el que la organizaba y determinaba su alcance. Además, en el momento de autorizar la inspección, el Estado del pabellón dependía de la información suministrada por el Estado que efectuaba la inspección.

64. Algunos representantes sugirieron que las disposiciones del artículo se enmendaran para asegurar que las inspecciones o incautaciones sólo las pudiera efectuar un buque o una aeronave que llevase señales claras y fuese identificable como buque o aeronave al servicio del gobierno y facultado para realizar esas actividades.

65. Un representante opinó que la introducción de la noción de "Parte que tenga en custodia el buque" en el párrafo 5 era inaceptable, ya que el concepto podría cubrir una situación jurídica que no estuviese prevista en la convención. Por consiguiente, se sugirió que, en consonancia con la situación prevista en el artículo 12, las disposiciones del párrafo 5 se simplificaran mediante la inserción, después de la palabra "Parte", de las palabras "que haya interceptado un buque de conformidad con el párrafo 3", y la inserción, después de las palabras "personas a bordo", de las palabras "de conformidad con los tratados o con cualquier acuerdo o arreglo previo concertado con el Estado del pabellón".

66. Varios oradores opinaron que el artículo establecía un mecanismo viable para facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito en alta mar, tenía en cuenta la necesidad de evitar cualquier menoscabo de los derechos legítimos de paso y, al establecer claramente que para proceder a cualquier intervención era necesaria la autorización previa del Estado del pabellón, salvaguardaba el importante principio de la responsabilidad del Estado del pabellón. Se observó que el artículo reflejaba la fórmula de transacción a la que había llegado el Grupo de Expertos y que, a pesar de los problemas que planteaba a ciertos Estados, merecía ser examinado a nivel plenipotenciario.



67. La Comisión decidió remitir el proyecto de artículo 12 a la conferencia de plenipotenciarios para su debido examen.

Artículo 13 (véase el párrafo 34 supra)

Artículo 14 (véase el párrafo 34 supra)

Artículos 2, 3, 4, 5 y 6

68. En vista de que los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 constituían un conjunto plenamente integrado de disposiciones estrechamente vinculadas, la Comisión decidió estudiar dichos artículos como un todo con miras a su ulterior análisis por el grupo de examen o por la conferencia de plenipotenciarios.

Artículo 2

69. Refiriéndose al artículo 2, varios oradores señalaron que había sido objeto de un amplio y profundo debate en el Grupo de Expertos y que era lo bastante completo y equilibrado como para ser remitido a la conferencia de plenipotenciarios.

70. Un representante opinó que en el inciso a) del párrafo 1 la expresión "tráfico ilícito" no debería ser aplicable a los delitos leves, como cuando se trataba de pequeñas cantidades de sustancias para consumo personal. Otro representante propuso que se enmendara el apartado i) del inciso a) del párrafo 1 utilizando la expresión "producción y tráfico ilícitos". Un observador consideró que la definición de tráfico ilícito en el artículo 1 del proyecto original era demasiado amplia, especialmente porque podría interpretarse que la palabra "compra" era aplicable a los toxicómanos. Un representante fue de la opinión de que la convención de la naturaleza, el origen, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, a sabiendas de que dichos bienes procedían del tráfico ilícito, no debía sancionarse cuando una persona sólo llegaba a tener conocimiento de tal hecho después de la adquisición bona fide de esos bienes o los había recibido de alguien que, a su vez, los había adquirido de buena fe.

71. Un representante reiteró su propuesta de que se suprimiera la cláusula de salvaguardia del inciso b) del párrafo 1 del artículo, con objeto de que las Partes estuvieran obligadas a tipificar en su legislación como delitos graves los delitos enumerados en ese párrafo.

72. Un observador indicó que, puesto que el objetivo del artículo 2 era tipificar como delitos los enumerados en el párrafo 1 del mismo artículo, las medidas relativas a la rehabilitación y el tratamiento deberían añadirse a la condena o el castigo y no considerarse como alternativas a éstos.

73. Dos representantes y un observador propusieron que se incluyeran las siguientes circunstancias de hecho en el párrafo 3: "que el delito haya repercutido gravemente en la salud de la víctima"; "que faciliten o permitan la huida de los traficantes de drogas"; y "la reincidencia".

74. Varios representantes y observadores manifestaron sus reservas con respecto a lo dispuesto en el nuevo proyecto de penúltimo párrafo del artículo 2, que el Grupo de Expertos había aprobado en su tercer período de sesiones, pero que había mantenido entre corchetes, por no haber llegado a un acuerdo con respecto a su contenido y redacción ni sobre si debería incluirse en el artículo 2 o incorporarse al artículo 4 como párrafo 6. Varios representantes reiteraron sus objeciones a la inclusión de cualquier disposición que pudiera violar el principio de la no extradición de nacionales y el derecho de asilo o contradecir cualquiera de las disposiciones del Convenio europeo sobre extradición.

75. Varios oradores propusieron que se remitiera el artículo 2 al grupo de examen en la inteligencia de que no se volverían a examinar el contenido sustantivo ni la redacción de las disposiciones del artículo 2, sobre los que el Grupo de Expertos ya había llegado a un acuerdo.

76. La Comisión decidió remitir el texto del artículo 2 al grupo de examen en la inteligencia de que su mandato se limitaría al examen de las disposiciones del nuevo penúltimo párrafo.

#### Artículo 2 bis

77. En cuanto al artículo 2 bis, varios oradores opinaron que el párrafo 1, que el Grupo de Expertos había aprobado en su segunda reunión, era un texto cuidadosamente estructurado que tenía en cuenta las posiciones jurídicas y constitucionales divergentes de diferentes Estados; esos representantes opinaban que el texto debía transmitirse directamente a la conferencia de plenipotenciarios para su examen ulterior.

78. Con respecto al proyecto revisado de párrafo 2, aprobado en la forma y en el fondo por el Grupo de Expertos en su tercera reunión, hubo acuerdo general en que había que transmitirlo al grupo de examen para que prosiguiera su estudio. Un representante opinó que el grupo de examen debía revisar el artículo 2 bis en su totalidad, ya que no era posible proseguir el examen del párrafo 2 sin tener en cuenta lo dispuesto en los demás párrafos respecto de los cuales se había llegado a un acuerdo.

79. La Comisión decidió remitir el texto íntegro del artículo 2 bis al grupo de examen para que lo estudiara más detenidamente.

#### Artículo 3

80. Varios oradores destacaron la importancia del artículo 3, que representaba un instrumento poderoso y eficaz de lucha contra el tráfico ilícito. Varios oradores indicaron que sus gobiernos estaban reformando las leyes vigentes a fin de ajustarlas a lo dispuesto en el artículo 3.

81. Un representante propuso que en el texto inglés la palabra "confiscation" se sustituyera por la palabra "forfeiture" ya que, con arreglo a la legislación de su país, este era el último paso que se daba tras la condena

del acusado, mientras que aquélla, a la que se procedía después de una incautación, no indicaba cuál sería el destino final del producto o de los bienes. Se indicó que en el artículo 37 de la Convención Unica de 1961, la palabra "confiscation" se utilizaba en un contexto diferente del previsto en el proyecto de convención.

82. Un representante propuso que las palabras "de delitos tificados de conformidad con" que figuraban en el inciso a) del párrafo 1, debían sustituirse por las palabras "del tráfico ilícito previsto en", y que en el inciso b) del párrafo 1 debía insertarse la palabra "ilícitos" después de las palabras "sustancias sicotrópicas".

83. Un representante expresó su inquietud por el contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el párrafo 4 del artículo 3, ya que en su tercera reunión el Grupo de Expertos no había llegado a ningún acuerdo sobre la forma y el fondo de ese párrafo. Se propuso que la disposición se enmendara para que la asistencia recíproca en la ejecución de una orden de decomiso, previo requerimiento de otra Parte, fuera facultativa y para que las modalidades de ejecución quedaran sujetas a los tratados bilaterales o regionales.

84. Un observador dejó constancia de sus reservas a las disposiciones de los apartados i) y ii) del inciso b) del párrafo 5, ya que de conformidad con la legislación de su país el producto decomisado debía asignarse a la lucha contra el tráfico ilícito o a programas relacionados con el uso indebido de drogas.

85. Un representante propuso que se suprimieran las palabras "los bienes" que figuraban en el párrafo 6, ya que se referían a los bienes en general, que abarcaban el producto que hubiese sido transformado o convertido en otros bienes lícitos o mezclado con éstos. Otro representante propuso que al final de la primera oración del párrafo 6 se insertaran las palabras "en la medida en que haya sido obtenido a raíz de un delito". Se sugirió asimismo que lo dispuesto en la segunda oración del párrafo no debía tener carácter vinculante y que su aplicación debía dejarse a la discreción de cada Parte.

86. Con respecto al párrafo 7, un representante estimó que la inversión de la carga de la prueba resultaba problemática, en especial en lo concerniente a la asistencia judicial recíproca. En cuanto al párrafo 8, prefería la versión original del texto inglés, que hablaba de "legitimate third parties" en lugar de "bona fide third parties".

87. En vista de la importancia de ese artículo de la nueva convención, la Comisión estimó aconsejable remitir sus disposiciones al grupo de examen para que prosiguera su estudio de forma que se pudiera llegar a un consenso respecto de un texto definitivo.

#### Artículo 4

88. Un representante destacó que lo dispuesto en el artículo 4 no debía entenderse o interpretarse en el sentido de que establecía un régimen separado

y especial para la extradición por delitos relacionados con las drogas, ya que el carácter de esos delitos no difería del de otros delitos graves.

89. Un representante dejó constancia de sus reservas en relación con lo dispuesto en el párrafo 6 sobre la extradición de las personas acusadas de delitos políticamente motivados o de carácter político o condenadas por delitos de esa índole, ya que esas disposiciones contradirían lo dispuesto en la legislación interna de su país.

90. La Comisión decidió transmitir el artículo 4 al grupo de examen para su estudio ulterior.

#### Artículo 5

91. Un representante subrayó la importancia de que se incluyera en el nuevo instrumento un artículo de carácter obligatorio relativo a la asistencia recíproca. Se consideraba necesario para complementar el conjunto de medidas previstas en los artículos 3, 4, 6 y 7 y, en especial, para facilitar una cooperación internacional eficaz en la investigación y persecución de los delitos graves que contempla la nueva convención. Se propuso que el artículo hiciera obligatorio para las Partes establecer, en sus legislaciones nacionales respectivas, procedimientos y condiciones para la prestación de asistencia recíproca, en el entendimiento de que la aceptación o rechazo de toda petición al respecto estaría sujeta a la legislación nacional, los tratados aplicables o cualquier otro acuerdo existente entre las Partes. Pero no había que interpretar que dichas medidas de asistencia recíproca serían exhaustivas o limitadas a medidas de carácter tradicional, por lo que se debería dejar abierta la posibilidad de incluir otras medidas, a medida que fuesen surgiendo.

92. Un representante propuso que se modificara el inciso b) del párrafo 4, a fin de que se indicase que el tiempo empleado en trasladar a una persona sentenciada se computaría en el período total de detención y que correspondiese a la Parte requirente abonar los costos del traslado.

93. Un representante manifestó la opinión de que el artículo debía centrarse en la asistencia judicial recíproca y excluir otras modalidades de cooperación o asistencia, como la de carácter administrativo, ya prevista en el artículo 6. Un representante indicó que las medidas de asistencia recíproca se deberían aplicar por los canales diplomáticos.

94. Dos representantes formularon sus reservas frente a la disposición que preveía la instauración de una autoridad central encargada de la aplicación de lo dispuesto en el artículo. Un representante manifestó, empero, que podría retirar su reserva si entre las cláusulas finales de la convención se incluía una cláusula de carácter federal.

95. Algunos representantes expusieron su desilusión por el modo en que la Comisión había abordado su tarea en lo tocante a este artículo, pues, a su parecer, no se había prestado suficiente atención a las propuestas formuladas

al final de los párrafos del artículo que el Grupo de Expertos había examinado. Se consideró que no se impartían orientaciones claras para el futuro examen del artículo 5 y que confiar la decisión en cuanto a su contenido sustantivo al grupo de examen no constituía una solución satisfactoria.

96. Dada la falta de consenso acerca de las partes del artículo que había estudiado el Grupo de Expertos en su tercera reunión, y asimismo del hecho de que el Grupo no había podido terminar de examinar los párrafos 10 a 13, la Comisión decidió que se remitiera el artículo al grupo de examen para que éste lo estudiase a fondo.

#### Artículo 6

97. En cuanto al párrafo 4, un observador, al que apoyó un representante, sugirió que se incluyera en él una disposición en la que se alentase a las Partes a considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales o regionales o acuerdos de otra índole para instaurar mecanismos eficaces de coordinación entre sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes para combatir el tráfico ilícito en sus regiones concretas.

98. La Comisión decidió que, teniendo presentes las relaciones existentes entre lo dispuesto en el artículo 5 y en el artículo 6, este último (que había sido aprobado por consenso por el Grupo de Expertos) fuera transmitido al grupo de examen, en el entendimiento de que no se reconsideraría el artículo como tal.

#### Propuesta de nuevo artículo 6 bis

99. Un representante, señalando que, a su juicio, las disposiciones del párrafo 5 del artículo 6 no respondían suficientemente a las preocupaciones de los Estados de tránsito, comunicó a la Comisión que tenía intención de someter a su consideración un proyecto de resolución, al efecto de introducir un nuevo artículo 6 bis que respondiese a las preocupaciones de dichos Estados. Tras haber analizado esta propuesta, la Comisión decidió transmitir el siguiente proyecto de redacción de un artículo 6 bis al grupo de examen y pedir a éste que prestase favorable atención a las disposiciones que en él figuran:

#### "Artículo 6 bis

1. Las Partes se comprometerán, directamente o por conducto de organizaciones regionales o internacionales competentes, a prestar asistencia y apoyo a los Estados de tránsito mediante un programa de cooperación técnica y compartirán adecuadamente, cuando se les pida, los gastos en que incurran los Estados de tránsito al efectuar actividades encaminadas a la supresión del tráfico de drogas.

2. Las Partes se comprometerán también, directamente o por conducto de organizaciones regionales o internacionales competentes, a proporcionar asistencia financiera para incrementar la infraestructura y los recursos

de represión necesarios para la prevención eficaz del tráfico en tránsito."

Algunos representantes indicaron que se reservaban su posición acerca del contenido sustantivo y la formulación del artículo propuesto, aunque consideraban que debería dejarse al grupo de examen la decisión de si se justificaba la inclusión de ese artículo en la convención.

#### Artículo 1

100. La Comisión acordó que el artículo 1 debía examinarse una vez terminada la revisión de la convención y que el grupo de examen debía determinar los términos del texto de la convención que habrían de definirse en el artículo 1.

101. Un representante subrayó la importancia del artículo 1 e hizo hincapié en que, a fin de evitar problemas de interpretación, los términos definidos deberían emplearse con rigor en toda la convención. Si bien para reflejar el nuevo alcance de la convención era necesario adoptar nuevos términos, éstos no deberían contradecir los empleados en los tratados internacionales vigentes sobre fiscalización de drogas.

102. Un representante propuso que se incluyera en el artículo 1 la expresión "sustancias fiscalizadas", pues ésta podía abarcar sustancias y drogas que eran objeto de uso indebido, como la paja de adormidera, y que no figuraban en las listas de los tratados internacionales vigentes sobre fiscalización de drogas. Varios representantes hicieron reparos a esa propuesta y señalaron que los términos "estupefacientes" y "sustancias sicotrópicas", que se empleaban en el texto del proyecto de convención, debían ser los que se definieran en el artículo 1.

103. Un representante, apoyado por otros, se opuso a que se hiciera referencia directa a la paja de adormidera en la nueva convención. Se indicó que los tratados internacionales vigentes sobre fiscalización de drogas se habían concebido para la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que podían ser objeto de uso indebido, en tanto que la nueva convención trataba de sustancias que no se prestaban en sí mismas al uso indebido sino que se empleaban para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Además, se consideró que si resultaba necesario someter a fiscalización la paja de adormidera, la mejor manera de hacerlo sería modificando la Convención Unica sobre Estupefacientes. En este sentido, un representante recordó que en el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica sobre Estupefacientes estaba prevista la fiscalización voluntaria de la paja de adormidera.

104. En lo relativo a la definición de "tráfico ilícito", un representante indicó que, para evitar interpretaciones divergentes, en la nueva convención debía conservarse la definición empleada en los tratados internacionales de fiscalización de drogas en vigor. Se señaló que en la legislación interna de las Partes en los tratados internacionales vigentes sobre fiscalización de drogas el tráfico ilícito ya estaba definido sobre la base de las definiciones

establecidas en esos instrumentos. Un observador expresó la opinión de que la definición de tráfico ilícito que figuraba en el artículo 1 del proyecto original era demasiado amplia, pues abarcaba todos los delitos enumerados en el artículo 36 de la Convención Unica. Otro representante señaló que, dado que la nueva convención tenía un alcance preciso, el tráfico ilícito debería definirse en forma estricta y concisa, prescindiendo del empleo que se daba a los términos en los tratados vigentes.

105. La Comisión decidió remitir el artículo 1 al grupo de examen.

106. Un representante consideró que el grupo de examen y, en definitiva, la conferencia de plenipotenciarios, tendrían que guiarse por el principio de que la convención no debía limitarse a reflejar el status quo sino proporcionar a la comunidad internacional y a los distintos Estados los marcos legales y jurisdiccionales necesarios para hacer frente en el futuro a la creciente amenaza del tráfico ilícito de drogas.

#### Proyecto de medidas relativas a la aplicación

##### Artículo I

107. Se consideró superfluo el artículo I, que establece las obligaciones generales de las Partes de dar cumplimiento a las disposiciones de la convención. También se consideró que contradecía algunas disposiciones de fondo del proyecto de convención, tales como el párrafo 7 del artículo 12, que preveía la aplicación de las disposiciones de ese artículo mediante la concertación de acuerdos.

108. La Comisión decidió suprimir el artículo I. Un representante expresó su reserva alegando que la nueva convención no debía apartarse de la Convención de 1961 y, en consecuencia, debía contener una disposición que siguiera el modelo del artículo 4 de esa Convención.

##### Artículo II

109. Con respecto a las funciones encomendadas a la Comisión de Estupefacientes en el artículo II, se sugirió que, de conformidad con la redacción empleada en el párrafo c) del artículo 8 de la Convención Unica, debía estipularse en ese artículo que la Comisión podía hacer recomendaciones "para la aplicación de las disposiciones de esta convención y el logro de sus propósitos". El párrafo a) del artículo 2 se modificó en forma acorde.

110. La Comisión decidió remitir el artículo en su forma enmendada a la conferencia de plenipotenciarios.

##### Artículo III

111. El procedimiento de presentación de informes introducido en el artículo III dio lugar a un debate sobre la periodicidad y el contenido apropiados de los informes que habrían de presentar las Partes. La tendencia

general fue a favor de la introducción de un esquema más sencillo y flexible. Varios representantes consideraron que el requisito de presentar informes anuales, si bien tenía precedentes en la Convención de 1961 y en el Convenio de 1971, impondría a los Estados una carga excesiva, que no se justificaba en el marco de la nueva convención.

112. Con respecto al contenido de los informes, un representante observó que en el caso de los Estados federales, la comunicación de todas las leyes y reglamentos promulgados para poner en práctica la convención resultaría engorrosa y propuso que se volviera a redactar el texto del inciso a) del párrafo 1 siguiendo el modelo del inciso a) del párrafo 1 del artículo 16 del Convenio de 1971, que limitaba el alcance de los informes a "las modificaciones importantes introducidas en sus leyes y reglamentos". En relación con el método de presentar los informes, un representante sugirió que la nueva obligación de presentar informes debía unificarse con las exigencias de presentación de informes previstas en la Convención y el Convenio anteriores.

113. La Comisión convino en suprimir en el artículo III la referencia especial a los informes y mantener sólo la primera frase del párrafo 1 a efectos de que las Partes suministraran al Secretario General los datos que la Comisión pudiera pedir por ser necesarios para el desempeño de sus funciones, y el párrafo 3, a efectos de que las Partes facilitaran la información mencionada en el párrafo 1 del modo y en la fecha que solicitara la Comisión.

114. La Comisión decidió remitir el artículo en su forma enmendada a la conferencia de plenipotenciarios.

115. Un representante opuso una reserva a esa decisión, observando que las Partes en la convención contra el tráfico ilícito no serían necesariamente las Partes en la Convención de 1961 y en el Convenio de 1971. El mismo representante consideró que debían confeccionarse cuestionarios generales para la preparación de los informes, como se hacía en el marco de la Convención de 1961 y del Convenio de 1971, y que esos informes debían suministrarse cada seis meses.

#### Artículo IV

116. Algunos oradores señalaron que las disposiciones del párrafo a) del artículo IV no eran aceptables dado que correspondía a cada una de las Partes organizarse en sus respectivos ámbitos nacionales para aplicar las disposiciones de la convención. Algunos otros oradores sugirieron que los párrafos c), d) y e) se incorporasen en el artículo 5.

117. Un representante propuso que se suprimiera el artículo IV pues era redundante dado que, de conformidad con el artículo 17 de la Convención Única y del artículo 6 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, ya se habían establecido administraciones especiales en los países. Varios otros representantes consideraron que las disposiciones del artículo debían armonizarse con las de los tratados vigentes sobre fiscalización de drogas.



118. La Comisión convino en suprimir los párrafos b) a e) y mantener sólo la primera parte del párrafo a), a efectos de que las Partes dispusieran lo necesario, en el plano nacional, para coordinar la acción preventiva, de investigación y represiva contra el tráfico ilícito, con miras especialmente a obtener la cooperación eficaz prevista en el artículo 6.

119. La Comisión decidió remitir el artículo en su forma enmendada a la conferencia de plenipotenciarios. Un representante expresó su reserva con respecto a esa decisión, señalando que el artículo IV debía mantenerse tal como estaba pues la versión enmendada no proporcionaba directrices claras a los Estados que pasaran a ser Partes en la convención pero que no fueran Partes en los tratados vigentes. Indicó que propondría más adelante un nuevo proyecto de artículo según el modelo del artículo 35 de la Convención Unica y del artículo 21 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.

#### Artículo V

120. Con respecto a qué órgano debía indicarse en el artículo V, hubo acuerdo general en que no sería conveniente establecer a ese efecto un nuevo comité. La Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que habían cumplido en forma eficaz sus funciones en virtud de los instrumentos vigentes, estarían en condiciones de cumplir las funciones contempladas en el artículo V. No obstante, no se manifestó ninguna preferencia con respecto a si la tarea de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la convención debía asignarse a la Junta, a la Comisión o a ambas. Se señaló que la composición y las funciones de la Junta y de la Comisión, debían examinarse y adaptarse a fin de que respondieran al nuevo ámbito de aplicación y a los nuevos objetivos de la convención. También habría que proporcionar recursos adicionales que permitiesen cumplir esas nuevas funciones. Algunos oradores manifestaron dudas con respecto a si las medidas para supervisar la aplicación de la Convención de 1961 y del Convenio de 1971 resultarían adecuadas y aplicables a la nueva convención, dada la diferencia de fondo y de objetivos.

121. La Comisión acordó suprimir la referencia a un comité especial y decidió transmitir el artículo V en la forma enmendada a la conferencia de plenipotenciarios para su ulterior examen.

#### Artículo VI

122. Algunos oradores opinaron que el artículo VI era superfluo y debería suprimirse, por cuanto la adopción de medidas más estrictas correspondía al ámbito de la soberanía del Estado. Un observador estimó que podía interpretarse también que las disposiciones del artículo alentaban a los Estados a adoptar medidas más estrictas, lo que podría dar lugar a consecuencias imprevisibles e inconvenientes. En cambio, algunos oradores se mostraron partidarios de que se mantuviese el artículo, dada su importancia para las disposiciones de la convención. Un representante indicó que en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, figuraba una disposición similar a la del artículo VI. Animado de un espíritu de avenencia, un

representante propuso una nueva redacción en el sentido de que ninguna de las disposiciones de la convención se interpretaría como impedimento para que las Partes adoptaran medidas más estrictas.

123. La Comisión decidió transmitir el artículo VI a la conferencia de plenipotenciarios para su ulterior examen.

#### Proyecto de cláusulas finales

124. Varios oradores propusieron que el examen del proyecto de cláusulas finales, dado su carácter técnico y procesal, se dejara al grupo de examen o a la conferencia de plenipotenciarios. Aunque la Comisión aceptó esa propuesta, decidió aprovechar la oportunidad para que los representantes y observadores formularan observaciones al respecto.

125. En relación con los artículos I, II, III y IV, la mayoría de los oradores manifestaron su preferencia por la variante B, que era más sencilla y más breve y se ajustaba a la práctica seguida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 30/. Dos representantes se inclinaron por la variante A, que a su juicio concordaba mejor con los instrumentos vigentes sobre fiscalización de drogas.

#### Artículo I

126. El observador de la Comisión de las Comunidades Europeas formuló una declaración ante la Comisión en el sentido de que la nueva convención debería establecer la posibilidad de que la Comunidad Económica Europea (CEE) participara en ella, dentro de los límites de su competencia.

#### Artículo II

127. Varios oradores manifestaron la opinión de que para que la convención entrara en vigor sólo se exigiera un número reducido de adhesiones o ratificaciones, en el más breve plazo posible. A este respecto, se propuso que la convención entrara en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha del vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

#### Artículo III

128. Respecto del artículo III, relativo a la aplicación territorial, varios oradores opinaron que la variante A era anticuada, y que era necesaria una formulación más apropiada. Un representante propuso la supresión de ambas variantes que, a su juicio, no se ajustaban ya a la práctica moderna en materia de tratados.

129. Un representante propuso incluir un artículo inspirado en el artículo 28 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, con el fin de dar a los territorios no metropolitanos la posibilidad de aplicar por propia iniciativa las disposiciones del tratado, en particular la serie de medidas de represión previstas en él. Dicha disposición permitiría a otras partes contratantes

tratar directamente con las autoridades encargadas de la represión en el territorio en cuestión en vez de tener que dirigirse a las de la propia Parte. Dos representantes formularon reservas acerca de esa propuesta.

#### Artículo IV

130. Los oradores que intervinieron para formular observaciones acerca del artículo IV se pronunciaron abiertamente en favor de la variante B. Se propuso que la frase del párrafo 1 de la variante A que dice "Una vez transcurridos dos años a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente convención" se incluyera al comienzo del párrafo 1 de la variante B.

#### Artículo V

131. Un representante opinó que el procedimiento para enmendar la convención propuesto en el párrafo 2 del artículo V no era satisfactorio, ya que imponía un plazo demasiado perentorio a las Partes. Algunos oradores consideraron que debería ampliarse el plazo indicado de 18 meses.

#### Artículo VI

132. Hubo acuerdo general en que la cuestión de las reservas de la que trataba el artículo VI, sólo podía abordarse adecuadamente una vez que se hubieran acabado de redactar los artículos de fondo. En sus observaciones acerca del artículo, varios oradores señalaron que sería conveniente no permitir la formulación de reservas, por cuanto al redactar el nuevo instrumento se había prestado la debida atención a eliminar los obstáculos con los que los Estados podrían enfrentarse en relación con la aplicación de sus disposiciones. Se consideró que en caso de que se formularan reservas, su número debería ser limitado y deberían referirse exclusivamente a artículos concretos.

133. Varios oradores manifestaron la opinión de que la redacción del párrafo 3 no era aceptable, ya que las reservas excepcionales que se autorizaría a formular a determinados Estados podrían ser incompatibles con los objetivos de la convención. Se subrayó que, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las reservas no deberían ser incompatibles con los objetivos y la raison d'être de la convención. A este respecto, un observador propuso que a continuación del párrafo 2 se intercalara una frase en el sentido de que no será tenida por incompatible una reserva si la disposición de la convención a la que dicha reserva se aplica está en contradicción con los principios básicos de tratados internacionales vigentes.

#### Artículo VII

134. Varios oradores expresaron la opinión de que las disposiciones del artículo VII debían ser objeto de una reserva. Por otro lado, un representante manifestó que el artículo no debía ser objeto de ninguna reserva y que debía prever el recurso obligatorio a la Corte Internacional de Justicia.

### Artículo VIII y artículo adicional propuesto

135. Un representante propuso que se suprimiera el artículo VIII.

136. Se sugirió que se añadiese un artículo relativo al texto auténtico de la convención y a la transmisión de copias certificadas a los Estados Partes.

#### Proyecto de preámbulo

137. Varios oradores opinaron que el preámbulo debía simplificarse y redactarse en términos más concisos y evitando la repetición.

138. Con respecto al primer párrafo del preámbulo, un representante propuso que después de la palabra "producción," se añadieran las palabras "el consumo,". Un observador expresó su reserva con respecto a la palabra "demanda" ya que, en su opinión, no debía prestarse a la demanda la misma atención que al "tráfico". Con respecto al párrafo cuarto del preámbulo, un representante propuso que si se mantenía el párrafo debía añadirse la expresión "a menudo" después de la palabra "corromper". Un observador consideró que en el párrafo quinto del preámbulo debía mencionarse no sólo a los "traficantes de drogas" sino también a quienes intervinieran en otras actividades relacionadas con el tráfico. Dos observadores propusieron que se enmendara el párrafo octavo del preámbulo a fin de que la cooperación internacional abarcara además del tráfico marítimo, el terrestre y el aéreo. Se propuso enmendar el párrafo noveno del preámbulo indicando que los Estados fomentarían la máxima colaboración posible para erradicar el tráfico de drogas.

139. Refiriéndose a los párrafos 4 y 7 de los principios y objetivos del Programa de Acción Interamericano contra el Uso Indebido, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 31/, un representante subrayó que el preámbulo debería estipular que las medidas previstas en la convención debían estar en consonancia con los derechos humanos, respetar las tradiciones y costumbres de los grupos nacionales o regionales, y proteger el medio ambiente. También debía indicarse en el preámbulo que la cooperación internacional, ya fuera bilateral o multilateral, debía desarrollarse libre de presiones de todo tipo.

140. Un observador propuso la inclusión de un nuevo párrafo preambular en el que se pidiera a las Partes que mantuviesen un equilibrio entre un sistema de sanciones y las medidas relacionadas con la atención de salud y la rehabilitación social. Varios oradores objetaron esa propuesta, indicando que el preámbulo debía reflejar los objetivos de la convención y que, en su opinión, la propuesta quedaba fuera de su ámbito.

141. La Comisión decidió que el proyecto de preámbulo, según figuraba en el texto original, se remitiera a la conferencia de plenipotenciarios para un examen más detenido.

B. Medidas que se deberán adoptar para finalizar  
la elaboración de la convención

142. En su 1010a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de resolución titulado "Elaboración de una convención internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas" (E/CN.7/1988/L.18), copatrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Indonesia, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Nigeria, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suiza, Turquía y Venezuela. (Para el texto del proyecto de resolución, véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I. Para las consecuencias financieras, véase anexo III.A.)

### CAPITULO III

#### MEDIDAS PARA PONER EN PRACTICA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

143. La Comisión estudió el tema 4 del programa en sus sesiones 1004a., 1005a., 1006a. y 1007a., celebradas los días 15 y 16 de febrero de 1988. Tuvo ante sí el informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (A/CONF.133/12); el informe del Secretario General acerca de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (A/42/594); notas del Secretario General sobre las medidas para poner en práctica las recomendaciones pertinentes de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (E/CN.7/1988/4 y Corr.1 (inglés solamente), y Add.1, 2 y 3); una recopilación de palabras clave del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas (E/CN.7/1988/CRP.11); una carta de fecha 12 de enero de 1988 dirigida al Secretario General por el Secretario General del Parlamento Europeo (E/CN.7/1988/CRP.15); el "Report of the Ad Hoc Inter-Agency Meeting on Co-ordination in Matters of International Drug Abuse Control", celebrada en septiembre de 1987 (ACC/1987/PG/12); y el compendio anexo a la carta del Comité de Organizaciones no Gubernamentales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas de Viena (E/CN.7/1988/NGO.1).

144. En su exposición introductoria, la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena manifestó la esperanza de que la Comisión decidiera adoptar medidas prácticas para aplicar las recomendaciones de la Conferencia. Subrayó que las sugerencias contenidas en el informe del Secretario General a la Asamblea General sobre la Conferencia no eran sacrosantas; lo que se necesitaba eran directrices de la Comisión sobre medidas prácticas para avanzar. En la reunión entre organismos sobre la coordinación en cuestiones de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, celebrada bajo su presidencia el sábado 13 de febrero, los representantes de 13 instituciones señalaron que sus organizaciones estaban ya trabajando activamente a varios niveles en la esfera de la fiscalización de drogas. Hubo acuerdo general en que se necesitaban mayores recursos para cumplir las obligaciones ya contraídas en virtud de tratados vigentes y emprender tareas adicionales derivadas de las recomendaciones de la Conferencia. No obstante, pese a la actual falta de recursos, deberían seguirse estudiando todas las actividades comprendidas en los mandatos de cada una de las organizaciones, así como las metas específicas citadas en el Plan Amplio y Multidisciplinario.

145. El Director de la División de Estupefacientes hizo hincapié en que el mandato de la Comisión, en su calidad de secretaria de la Comisión, abarcaba todos los aspectos de la fiscalización internacional de drogas. Las actividades pedidas en el Plan que estaban dirigidas a la Comisión o a la División ya habían sido incorporadas al programa de trabajo de esta última, que haría todo lo posible por llevarlas a cabo en la medida que lo permitieran los recursos disponibles.

146. Todos los oradores reafirmaron el empeño de sus gobiernos en adoptar medidas eficaces en el plano nacional para prevenir el uso indebido de drogas y reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, fiscalizar la oferta de esas drogas, reprimir el tráfico ilícito y tratar y rehabilitar a los toxicómanos. Se subrayó extensamente la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia, así como la pertinencia de las medidas sugeridas en el Plan, que eran compatibles con las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas vigentes o en vías de conclusión para su aprobación final.

147. Al mismo tiempo que recalcaron la importancia de la fiscalización de la oferta y de las medidas de represión para impedir el tráfico ilícito de drogas, muchos oradores propugnaron la necesidad de que la Comisión formulara orientaciones de política en la esfera de la reducción de la demanda ilícita de drogas y del tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos. Se expresó la opinión generalizada de que esas esferas deberían ocupar un lugar destacado en el programa de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones.

148. Se señaló que si bien el Plan contenía numerosas propuestas importantes de actividades futuras, era preciso que la Comisión seleccionase los que tenían mayor prioridad y estableciera un calendario para llevarlas a cabo. Varios oradores indicaron que la Comisión debía formular un programa de acción con una buena relación costo eficacia y que tuviera objetivos realistas y viables. A ese respecto, un observador sugirió que un programa básico de acción debería incluir: a) la prestación de asistencia técnica para que los países pudieran realizar estudios epidemiológicos; b) la reducción del uso indebido de drogas en el lugar de trabajo; c) la promoción de la investigación dirigida a reducir el consumo excesivo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional; d) el apoyo a los países productores y de tránsito para desarrollar actividades de represión; e) la prestación de una atención especial a la impresionante difusión del contagio por el VIH entre los toxicómanos, y f) la potenciación de la colaboración con las organizaciones no gubernamentales.

149. Muchos representantes expusieron las estrategias nacionales y regionales preparadas por sus gobiernos para luchar contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y mencionaron la necesidad de establecer prioridades en los planos nacional y regional. Muchos representantes y observadores informaron a la Comisión acerca de programas en curso en sus países que se basaban en los principios aprobados por la Conferencia o sobre actividades llevadas a cabo directamente como consecuencia de las sugerencias que figuraban en el Plan. Un representante declaró que, como cuestión de principio, los esfuerzos en el plano internacional tenían que complementar los esfuerzos nacionales y no sustituirlos. Debería otorgarse la máxima prioridad a medidas internacionales que reforzaran directamente las medidas en el plano nacional. Las medidas de índole intermedia deberían tener menor prioridad.

150. Un observador apoyó la sugerencia formulada por el presidente de la Comisión en su declaración de apertura de que entre los períodos de sesiones se reuniera un organismo de vigilancia compuesto por representantes de todos

los grupos regionales en la Comisión y que abarcase diversas esferas de pericia, a fin de asegurar el cumplimiento de las políticas de la Comisión y de supervisar los programas aprobados por ella.

151. Con respecto al seguimiento de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia con miras a la adopción de medidas en el plano internacional, y en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, se sugirió que la Comisión elaborase una lista de actividades a las cuales asignaría la máxima prioridad, respetando tanto el equilibrio como el carácter multidisciplinario del Plan. Un plan de medidas prioritarias de este tipo probablemente atraería con más facilidad los recursos requeridos para luchar contra el uso indebido de drogas. Ese programa de acción ayudaría también al Secretario General a formular los presupuestos por programas para los años 1988-1989 y 1990-1991. Un representante deploró que en los documentos presentados a la Comisión sólo se indicaran posibilidades acerca de cuestiones de procedimiento y no propuestas de fondo sobre actividades complementarias; puesto que la Secretaría no había presentado propuestas de esa índole, su delegación prepararía un proyecto de resolución que permitiera a la Comisión examinar propuestas acerca de actividades prioritarias concretas que habrían de emprender una amplia diversidad de organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Muchos otros representantes manifestaron su decidido apoyo a ese planteamiento y expresaron su reconocimiento por el ofrecimiento hecho por el representante de redactar una resolución adecuada.

152. Muchos representantes y observadores sugirieron que se centrara más el interés en los programas de reducción de la demanda y de prevención, prestándose especial atención al fortalecimiento de los recursos a nivel de la comunidad, tanto profesional como no profesional, a fin de conseguir que los jóvenes no hicieran uso indebido de las drogas. Se hizo hincapié en que las organizaciones no gubernamentales tenían una función esencial que desempeñar en la materia. A este respecto, las presidentas de los comités de las organizaciones no gubernamentales de Viena y Nueva York reiteraron la firme intención de las organizaciones no gubernamentales de tomar parte en la campaña contra el uso indebido de drogas, en particular en esfuerzos destinados a apoyar las actividades preventivas.

153. Muchos representantes hicieron hincapié en la necesidad de evaluar cuidadosamente la magnitud del abuso y el uso indebido de drogas, así como de organizar sistemas generales de acopio y evaluación de datos comparativos. Algunos oradores señalaron que en los programas nacionales e internacionales de prevención del uso indebido de drogas debía figurar la vigilancia intensa y general de las enfermedades relacionadas con las drogas, como el SIDA. Un representante declaró que, para reducir la difusión del virus VIH, era indispensable incitar a las personas a someterse a tratamiento y a evitar el uso de drogas por vía intravenosa. Por consiguiente, la labor pertinente de educación e información debía encauzarse hacia los grupos más vulnerables.

154. Muchos representantes y observadores subrayaron la importante función que desempeñaban la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la



División de Estupefacentes y la Organización Mundial de la Salud (OMS) con respecto al control de la oferta. Se reafirmó que era fundamental y necesaria una más amplia adhesión a la Convención Unica de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y al Convenio de 1971. Se hizo gran hincapié en que se requerían mayores contribuciones de los gobiernos y de las instituciones financieras internacionales para que pudieran ejecutarse los programas y proyectos relativos a actividades de desarrollo rural integrado, incluidos los programas de erradicación y sustitución de cultivos.

155. Con respecto a la supresión del tráfico ilícito de drogas, muchos oradores insistieron en la importancia que tenía la elaboración de arreglos bilaterales y de otra índole sobre asistencia judicial recíproca que podrían incluir, cuando procediera, la extradición y la detección, congelación y decomiso de bienes, así como otras medidas recomendadas en el capítulo III del Plan y previstas en la nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacentes y sustancias sicotrópicas. Asimismo, se opinó que la difusión de información entre los órganos nacionales e internacionales de represión y la capacitación de funcionarios de los servicios de represión eran un componente importante de la lucha contra el tráfico ilícito.

156. Varios representantes destacaron que el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los toxicómanos eran factores importantes para reducir los efectos adversos del uso indebido de drogas.

157. Con respecto a las diversas propuestas hechas en el informe del Secretario General acerca de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (A/42/594), una abrumadora mayoría de oradores estimó que la designación de un relator especial para que asesorara a la Comisión en aspectos de interés para la formulación de políticas era innecesaria, ya que esa labor podían realizarla mejor las dependencias existentes de fiscalización de drogas, con el asesoramiento de consultores cuando fuese necesario.

158. En lo concerniente a la petición de que las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales proporcionasen, anualmente y en un formato compatible con los demás informes preparados por las Naciones Unidas, información sobre las actividades que realizaban para alcanzar los 35 objetivos del Plan, se estimó que si bien no era un tema prioritario, la propuesta podría merecer su examen en un próximo período de sesiones de la Comisión.

159. La Comisión no estaba en condiciones de examinar en su décimo período extraordinario de sesiones los procedimientos de información en el marco del programa internacional de fiscalización de drogas. Un representante sugirió que la cuestión podía examinarse en el 33° período de sesiones de la Comisión, sobre la base de un análisis de los procedimientos actuales de información que prepararía la secretaría. Otros representantes, si bien estimaron que la sugerencia era útil, hicieron hincapié en que no se trataba de una cuestión prioritaria. Otros indicaron que el procedimiento actual de información era satisfactorio y que el contenido de los informes y documentos era más importante que su presentación.

160. Algunos representantes estimaron que el establecimiento en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena de un sistema coordinado de datos que contuviera la información técnica proporcionada por todas las fuentes y que estuviera a disposición del sistema de las Naciones Unidas y de los gobiernos era una sugerencia útil, ya que el acceso oportuno y conveniente a la información pertinente era fundamental para los esfuerzos de la comunidad internacional en su lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Muchos representantes expresaron la opinión de que los órganos existentes de las Naciones Unidas encargados de la fiscalización de drogas podrían constituir la base y ubicación adecuadas de un sistema de datos coordinado. Un representante afirmó que había llegado el momento de examinar los sistemas existentes de información sobre la fiscalización de drogas con miras a desarrollar, dentro de las estructuras actuales de las Naciones Unidas, una estrategia de información. Otros consideraron que era una empresa demasiado ambiciosa que podía representar un elevado gasto. Un representante sugirió que, antes de adoptar decisión alguna, se realizara un estudio de viabilidad. Otro representante, refiriéndose concretamente a los párrafos 65 y 66 del informe del Secretario General, dijo que con el establecimiento del sistema propuesto de datos coordinados no se respondería a la propuesta formulada en la Conferencia por el representante del Pakistán, ya que ese representante había pedido que se estableciera un centro internacional de consulta para la prevención del uso indebido de drogas en uno de los países en desarrollo que se enfrentaban con graves problemas de uso indebido y tráfico ilícito de drogas.

161. La mayoría de los oradores apoyaron la sugerencia de que se proporcionaran recursos adicionales al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, a fin de permitirle ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas concretas especificadas en el Plan al nivel nacional.

162. Los oradores subrayaron en su mayoría la importancia de la coordinación y la cooperación entre organismos para el logro de los 35 objetivos del Plan. En cuanto a la propuesta contenida en el párrafo 59 del informe del Secretario General de que se recurriera a los servicios de consultores para dar apoyo y asesoramiento a las organizaciones no gubernamentales, un representante observó que el párrafo se refería principalmente a las actividades en la esfera de la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. Dado que la OMS venía realizando importantes esfuerzos en esa esfera, sugirió que la OMS sometiera a la Comisión, en su próximo período de sesiones, un documento en que se hiciera una reseña de los documentos y demás material que se podrían facilitar a los Estados Miembros. Ello contribuiría a evitar la duplicación de esfuerzos y al mejor aprovechamiento de los conocimientos adquiridos en esa esfera. El representante de la OMS estuvo de acuerdo con esa sugerencia.

163. Un representante opinó que la reunión especial entre organismos sobre coordinación en materia de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, que la Directora General convocaba dos veces por año en su condición de coordinadora de todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con las drogas, era un marco adecuado para la coordinación en todo el sistema

de las actividades encaminadas a dar cumplimiento a las recomendaciones de la Conferencia. Sugirió que se designara a un funcionario superior de una de las dependencias responsables de la fiscalización del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas para que se encargara de las actividades complementarias sustantivas relacionadas con las disposiciones acordadas por la Conferencia.

164. La mayoría de los oradores opinó que era prematuro disponer que se pidiera al Secretario General que examinase las medidas sugeridas en relación con cada objetivo del Plan Amplio e informara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, ya que para que esos informes fuesen útiles, era necesario dedicar más tiempo a su preparación.

165. Señalando que la Asamblea General, en su resolución 42/112 de 7 de diciembre de 1987, había decidido celebrar el 26 de junio de cada año el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, muchos oradores opinaron que se debía hacer hincapié en las actividades que habían de llevarse a cabo a nivel nacional. Para celebrar ese día, se podrían lanzar campañas de información pública y programas especiales de prevención.

166. Al tiempo que tomaban nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Bolivia de acoger una segunda conferencia internacional, los representantes observaron en su mayoría que era prematuro considerar la posibilidad de convocar esa conferencia antes de que hubiera habido suficiente tiempo para llevar a la práctica las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y se hubieran evaluado sus efectos. El alto costo que entrañaba la celebración de una conferencia de esa índole en momentos en que se estaban reduciendo los recursos con que contaban las Naciones Unidas en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas, se consideró asimismo como un factor negativo. Las mismas consideraciones debían tenerse en cuenta en lo tocante a la designación de un año internacional dedicado a la lucha contra el uso indebido de drogas.

167. Ninguno de los representantes que hizo uso de la palabra abogó por el establecimiento de una nueva dependencia encargada de apoyar el seguimiento de la Conferencia de forma concertada en todo el sistema. Todos los representantes hicieron hincapié en que las dependencias existentes encargadas de la fiscalización del uso indebido de drogas eran las más indicadas para desempeñar esa función. Se subrayó unánimemente la necesidad de reforzar la División de Estupefacientes y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de forma que ambas entidades pudieran cumplir sus mandatos actuales y desempeñar otras actividades previstas en el Plan. A ese respecto, la mayoría de los oradores reiteró el llamamiento para que se restablecieran a su nivel anterior los recursos asignados a esas dos dependencias 32/.

168. En su 1011a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1988, la Comisión aprobó un proyecto de resolución titulado "Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas" (E/CN.7/1988/L.14/Rev.1),

copatrocinado por Alemania, República Federal de, Bahamas, Canadá, Côte d'Ivoire, Estados Unidos, Malasia, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido y Yemen. (Para el texto de la resolución, véase capítulo I, sección A, proyecto de resolución II. Para la exposición de las consecuencias financieras, véase anexo III.B.)

## CAPITULO IV

### APLICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

169. En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión examinó el tema 5 del programa referente a: a) la posible inclusión de cinco sustancias en las Listas, conforme a lo dispuesto en la Convención Unica (E/CN.7/1988/5, párrafos 1 a 3); b) la posible inclusión de una sustancia en las Listas y la transferencia de otra sustancia de una Lista a otra, conforme a lo dispuesto en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (E/CN.7/1988/5, párrafos 4 a 14); c) la posible terminación de la exención otorgada a dos preparados por el Gobierno de Finlandia, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (E/CN.7/1988/5, párrafos 15 a 22); y la indización computadorizada de la colección de documentos E/NL. sobre textos de leyes y normas nacionales (E/CN.7/1988/CRP.10).

A. Examen de las recomendaciones sobre ampliación o modificación de las Listas de sustancias en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas

Convención Unica

Acetil-alfa-metilfentanilo, alfa-metilfentanilo, 3-metilfentanilo, PEPAP Y MPPP

170. La Comisión tuvo ante sí, en el documento E/CN.7/1988/5, cinco notificaciones del Director General de la OMS en las cuales recomendaba que las sustancias acetil-alfa-metilfentanilo (N-[1-( $\alpha$ -metilfenetil)-4-piperidilo] acetanilida), alfa-metilfentanilo (N-[1-( $\alpha$ -metilfenetil)-4-piperidilo] propionanilida), 3-metilfentanilo (N-(3-metil-1-fenetil-4-piperidilo) propionanilida en sus dos formas isoméricas cis-N-[3-metil-1-(2-feniletil)-4-piperidilo] propionanilida y trans-N-[3-metil-1-(2-feniletil)-4-piperidilo] propionanilida, PEPAP (1-fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster)) y MPPP (1-metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster)) se incluyeran en las Listas I y IV de la Convención Unica.

171. El documento E/CN.7/1988/5 contenía también resúmenes de observaciones recibidas por el Secretario General de los gobiernos, relativas a la posible inclusión de las cinco sustancias en las Listas, así como un resumen de datos, sustancia por sustancia, preparado por la Secretaría, según lo solicitó el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/23. El representante de la OMS hizo una declaración referente a las cinco notificaciones y señaló que el 24° informe del Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia estaba a disposición de la Comisión 33/. Se podía encontrar información adicional en la reseña crítica preparada para la 24a. reunión del Comité de Expertos (WHO/MNH/PAD/87.2).

172. Todos los representantes que hablaron sobre el particular confirmaron que las cinco sustancias carecían totalmente de uso terapéutico. Había pocas pruebas de uso indebido real, salvo en un país, pero había pruebas médicas abrumadoras acerca del enorme potencial de uso indebido que tenían esas "drogas de fórmula manipulada" que eran muchas veces más potentes que el fentanilo o la petidina, de los cuales eran análogas.

173. Por 38 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la Comisión decidió incluir el acetyl-alfa-metilfentanilo, el alfa-metilfentanilo, el 3-metilfentanilo, el PEPAP y el MPPP en las Listas I y IV de la Convención Unica. (Para el texto de las decisiones oficiales, redactado por la Secretaría a solicitud de la Comisión para que quedaran reflejados los resultados de la votación sobre las cinco sustancias, véase capítulo X, sección B, decisiones 1 (S-X) a 5 (S-X).)

### Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas

#### Secobarbital

174. En el documento E/CN.7/1988/5 figuraban asimismo notificaciones del Gobierno de los Estados Unidos y de la OMS en que se recomendaba la transferencia del secobarbital (ácido 5-alil-5-(1-metilbutil)-barbitúrico) de la Lista III a la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. La Comisión examinó asimismo los nuevos datos contenidos en ese documento y en los documentos de la OMS a que se hizo referencia en el párrafo 171 supra.

175. La mayoría de los representantes que hicieron uso de la palabra sobre el tema se mostraron partidarios de la transferencia del secobarbital de la Lista III a la Lista II. Un representante hizo observar que la recomendación se basaba principalmente en el aumento del tráfico ilícito de secobarbital más que en nuevos datos sobre su utilidad médica. El Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia consideraba que la utilidad terapéutica del secobarbital era en la actualidad reducida. Varios Estados habían eliminado la sustancia de los registros de productos farmacéuticos, y en otros Estados no se podía obtener para fines terapéuticos.

176. Varios representantes no estuvieron de acuerdo con que se pasara el secobarbital a la Lista II, sobre todo teniendo en cuenta que los demás barbitúricos seguían en la Lista III. Se indicó que el medio más eficaz de resolver los problemas con que se tropezaba en el comercio internacional de secobarbital consistía en establecer un sistema de autorizaciones de importación y exportación como el que existía en el caso de las sustancias de la Lista II, sin aplicar las demás medidas de fiscalización previstas en esa Lista, que no se consideraban necesarias en el plano nacional. Para ello bastaría con introducir una sencilla enmienda al Convenio. Esos representantes se refirieron asimismo a las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/8 de 21 de mayo de 1986 y 1987/30 de 27 de mayo de 1987, en las que el Consejo recomendaba que se impusieran normas más rigurosas a sustancias como el secobarbital. No se debía adoptar medida alguna para reclasificar la

sustancia hasta que los gobiernos no hubiesen tenido por lo menos la oportunidad de adoptar medidas voluntarias de fiscalización más estrictas. Un representante señaló que tal vez convenía que la Comisión considerara en su próximo período de sesiones la posibilidad de aplicar a nivel internacional los requisitos de la Lista II a las sustancias de la Lista III, y que, si estimaba aconsejable hacerlo, determinara cuál era la mejor manera de proceder. El observador de la OMS pidió al representante de Bélgica que, junto con otros representantes, colaborase con la OMS en el estudio de la propuesta. Algunos representantes manifestaron su inquietud ante la posibilidad de que la transferencia del secobarbital de la Lista III a la Lista II diese pie a propuestas para transferir en el futuro los demás barbitúricos pertenecientes al mismo grupo químico.

177. Un representante opinó que recurriendo en mayor medida a las prohibiciones de importación que se autorizaban en el artículo 13 se podría luchar eficazmente contra el tráfico ilícito de secobarbital. Otro representante destacó que, por sí solas, las medidas voluntarias, como las que preconizaban las resoluciones del Consejo y de la Comisión, eran insuficientes para contrarrestar el tráfico ilícito que se había establecido y que en su próximo período de sesiones la Comisión debía considerar la posibilidad de recomendar la forma de reforzar el Convenio. Dicho representante apoyaba la recomendación de la OMS por considerar que en las circunstancias actuales no había solución más adecuada.

178. Por 35 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones, la Comisión decidió transferir el secobarbital de la Lista III a la Lista II del Convenio. (Para el texto de la decisión, redactado por la Secretaría a solicitud de la Comisión para que quedaran reflajados los resultados de la votación, véase capítulo X, sección B, decisión 6 (S-X).)

#### Racemato de metanfetamina

179. La Comisión examinó asimismo una notificación de la OMS en que se recomendaba que el compuesto racémico de metanfetamina ((±)-N, N'-dimetilfenetilamina) se incluyera específicamente en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas. La necesidad de proceder a esa inclusión específica obedecía a la posibilidad de que hubiera interpretaciones contradictorias del régimen de fiscalización de la sustancia con arreglo al Convenio, caso de estar fiscalizada. En el documento que examinaba la Comisión, así como en los documentos de la OMS antes mencionados, figuraba un resumen de la información sobre el particular.

180. Por 38 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la Comisión decidió incluir el racemato de metanfetamina en la Lista II del Convenio. (Para el texto de la decisión, redactado por la Secretaría a solicitud de la Comisión para que quedaran reflejados los resultados de la votación, véase capítulo X, sección B, decisión 7 (S-X).)

B. Examen de las recomendaciones para poner fin a las exenciones de preparados otorgadas de conformidad con el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

181. La Comisión tuvo también ante sí una notificación de la OMS en la que se recomendaba que se pudiese fin a la exención de determinadas medidas de fiscalización otorgada para dos preparados (Gastrodyn comp. y Trimigrin) por el Gobierno de Finlandia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio de 1971, con objeto de que los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 8 y en el párrafo 5 del artículo 11 se aplicaran también a esos dos preparados. El observador de la OMS declaró que el Gobierno de Finlandia aceptaba sin reservas la recomendación de la OMS. El representante de Finlandia confirmó esa declaración.

182. Por 38 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la Comisión decidió poner fin parcialmente a las exenciones relativas al Gastrodyn comp. y el Trimigrin otorgadas por el Gobierno de Finlandia. (Para el texto de la decisión, redactado por la Secretaría a solicitud de la Comisión para que quedaran reflejados los resultados de la votación, véase capítulo X, sección B, decisión 8 (S-X).) El observador de la OMS informó a la Comisión de los debates celebrados en enero de 1988 en la Junta Ejecutiva de la OMS sobre la necesidad de publicar una recopilación de todas las decisiones adoptadas por la Comisión sobre la exención de preparados.

C. Indización de la serie de documentos E/NL.

183. Varios representantes y un observador se refirieron al nuevo formato del índice acumulativo de la serie E/NL. de leyes y normas nacionales de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En la propuesta de la Secretaría (E/CN.7/1988/CRP.10) se indicaba que el nuevo formato había sido introducido a raíz de la computadorización de la información necesaria para compilar el índice. Varios representantes acogieron favorablemente esa iniciativa, que podría contribuir a acelerar el intercambio de información entre los gobiernos y con la Secretaría. Un representante propuso que se estudiara la posibilidad de establecer un enlace entre los sistemas de procesamiento electrónico de datos de los gobiernos, la División de Estupefacientes y la JIFE, con objeto de facilitar el acceso directo a cualquier base de datos computadorizada de que dispusieran dichas entidades.

184. Varios representantes dudaban de que el actual sistema de distribución de textos impresos fuese el método más eficaz, y se sugirió que la Secretaría distribuyera únicamente el índice y dejara a los gobiernos la iniciativa de solicitar los textos que desearan. Otro representante, preocupado por el hecho de que en el índice no se mencionaran las distintas sustancias fiscalizadas, opinó que las sustancias sometidas a fiscalización en el plano nacional, pero no en el internacional, debían también enumerarse por separado.

185. Se acordó que, por el momento, la División continuara trabajando en el nuevo índice y que la cuestión de la distribución de textos jurídicos de la serie E/NL. se examinara de nuevo en el próximo período de sesiones de la Comisión.



## CAPITULO V

### INFORME DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES CORRESPONDIENTE A 1987

186. En sus sesiones 995a. y 996a., la Comisión examinó el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) correspondiente a 1987 34/. Tuvo también ante sí una nota del Secretario General (E/CN.7/1988/6).

187. Al presentar el informe, el Presidente de la JIFE reseñó y comentó los principales acontecimientos ocurridos en el último año. Llamó la atención sobre la difusión del uso indebido de drogas a regiones no afectadas hasta entonces, especialmente en el Africa subsahariana. La propagación del SIDA entre los consumidores de drogas constituía también un motivo de alarma. Al recordar el asesinato por bandas organizadas de delincuentes del Ministro de Justicia Lara Bonilla y del Procurador General Carlos Mauro Hoyos y el atentado contra la vida del Embajador Parejo González, todos ellos destacados dirigentes colombianos en la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas, rindió homenaje a esos funcionarios y a todos los que habían sacrificado su vida en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. El mayor homenaje que los gobiernos y la comunidad internacional podían tributarles era apoyar y respaldar a quienes seguían librando esa lucha. La Junta confiaba en que la nueva convención contra el tráfico ilícito fuera ampliamente ratificada. La fiscalización internacional del movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas seguía funcionando satisfactoriamente, y las desviaciones habían sido insignificantes. La Junta estaba celebrando consultas con los gobiernos a los que afectaba la expiración, en diciembre de 1989, de las reservas transitorias previstas en el artículo 49 de la Convención de 1961 en relación con el uso de la cannabis para fines no médicos, así como con su producción, fabricación y comercio. Al referirse de nuevo a la situación de la región del Africa subsahariana, el Presidente de la Junta manifestó su preocupación por la vulnerabilidad de los países de esa región frente al aumento del uso indebido y tráfico de drogas, circunstancia que reclamaba el urgente apoyo de la comunidad internacional. Por último, señaló a la atención de la Comisión la necesidad de garantizar recursos suficientes a la Junta\*.

188. Muchos representantes y observadores elogiaron a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por el informe preparado, que calificaron de objetivo y amplio, y describieron diversas actividades administrativas, legislativas y de otro tipo emprendidas en sus países y en cooperación con otros Estados para hacer frente a los innumerables problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Varios de ellos aclararon diversos

---

\* En relación con el examen de la cuestión de los recursos asignados a las dependencias de las Naciones Unidas encargadas de la fiscalización del uso indebido de drogas, véase capítulo VIII, sección D.

datos que figuran en el informe. En relación con el párrafo 60, el representante del Líbano se mostró en desacuerdo con las afirmaciones de que su país había sido históricamente fuente de cannabis, de que en los últimos años se había venido cultivando en el país en forma ilícita la adormidera, y de que era posible que en el país estuviesen funcionando laboratorios para la obtención de heroína. El representante de Bolivia formuló reservas sobre la descripción referente a su país hecha en los párrafos 104 a 106, por cuanto un amplio programa de fiscalización de drogas, que había comenzado a aplicarse en junio de 1987, había producido ya resultados muy satisfactorios, e invitó a la Junta a que enviara una misión a su país. En relación con los párrafos 96 y 120 del informe, el representante de Cuba señaló que su país formaba parte de la región de América Latina y el Caribe, y que la amplia formulación de esos párrafos no reflejaba su situación con respecto al cultivo y el tráfico ilícitos. Manifestó su esperanza de que la Junta tuviera en cuenta sus observaciones para mejorar la calidad de futuros informes.

189. La mayoría de los representantes manifestaron su preocupación por el empeoramiento de la situación en relación con el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Varios representantes hicieron notar las consecuencias del aumento del tráfico ilícito, que abarcaban desde la corrupción de los funcionarios públicos y la propagación del SIDA hasta el terrorismo. Se señaló que la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y la convención que se estaba preparando sobre la fiscalización del tráfico ilícito atribuían competencias más amplias a la Junta, por lo que era imperativo fortalecer su posición para hacer frente eficazmente al desafío.

190. Varios representantes y observadores manifestaron su preocupación por los efectos de la crisis financiera de las Naciones Unidas sobre las actividades de la JIFE. Se hizo un llamamiento para que el volumen de recursos financieros y humanos volviera a situarse a los niveles anteriores a 1985, con objeto de que la Junta pudiera cumplir eficazmente el mandato conferido en virtud de los instrumentos internacionales. Se propuso que en futuros informes figuraran los objetivos de la Junta para el año correspondiente, una relación de actividades que no se habían llevado a cabo debido a las limitaciones financieras y un resumen de los recursos necesarios para cumplir satisfactoriamente el mandato.

191. Varios oradores instaron a los países que no se habían adherido a los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes a que lo hicieran, en especial los principales países fabricantes y exportadores de sustancias sicotrópicas. Algunos sugirieron que se hicieran obligatorias las medidas voluntarias de fiscalización solicitadas por el Consejo Económico y Social, especialmente la estimación de las necesidades de sustancias de la Lista II para fines médicos y científicos en virtud del Convenio de 1971. Varios representantes expresaron su preocupación con respecto a las drogas sicoactivas que todavía no estaban sometidas a fiscalización; algunos países estaban estudiando la posibilidad de someter la pemolina a fiscalización nacional. Se recomendó un mayor intercambio de información en los planos nacional e internacional para contribuir a la vigilancia de precursores y

productos químicos específicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

192. Otro representante, refiriéndose al párrafo 2 del informe, expresó su satisfacción por la equilibrada redacción del texto relativo al SIDA. Dado que la toxicomanía llevaba consigo un estilo de vida que no podía cambiarse de la noche a la mañana, la asistencia al toxicómano debía preceder a su cura. Consideraba, por lo tanto, que el tratamiento de sustitución con metadona y los planes para el cambio de agujas y jeringas usadas eran aceptables, siempre que se adoptasen medidas adecuadas para impedir la desviación. Era importante supervisar el tratamiento y los planes indicados.

193. Un representante pidió que se hiciera un estudio de las regiones del Cercano Oriente y el Oriente Medio donde había indicios de que se cultivaba la adormidera. En vista de las enormes cantidades de opiáceos y cannabis procedentes de esa región, se necesitaban más recursos para apoyar las actividades en esa zona. Se subrayó la importancia de financiar los programas de sustitución de cultivos necesarios para la erradicación de los cultivos ilícitos. Un observador dijo que puesto que el khat no estaba sometido a fiscalización internacional, no había justificación para incluirlo en el informe de la Junta.

194. Varios representantes, al manifestar su seria preocupación por el deterioro de la situación en Africa, se mostraron de acuerdo con la evaluación hecha por la Junta sobre la necesidad de que se tomasen contramedidas urgentes en esa región y expresaron su apoyo al aumento de la ayuda a los países de ese continente.

195. Con respecto a la cuestión de la oferta y la demanda de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas, se observó que la producción mundial lícita de materias primas de opiáceos y la demanda lícita de opiáceos había estado aproximadamente en equilibrio a partir de 1980. Sin embargo, la cuestión de las reservas excesivas de materias primas continuaba amenazando la estabilidad de la situación mundial de la oferta y la demanda. Un representante subrayó que su Gobierno no consideraba que se tratase de una cuestión de índole comercial. Varios representantes señalaron las repercusiones negativas del exceso de existencias y lamentaron el hecho de que, debido a la falta de recursos, la Junta no hubiera podido supervisar la aplicación de las resoluciones 1986/9 y 1987/31 del Consejo Económico y Social. Un representante señaló que si bien el comercio de opiáceos lícitos era especial, las consideraciones de carácter comercial y técnico desempeñaban una función dentro de los parámetros de la Convención Unica. Otro representante manifestó que debían buscarse nuevas formas de colaboración, entre ellas el uso apropiado de tecnología científica. Un representante y un observador pidieron a la Comisión que iniciara un plan de acción concreto para estudiar la aplicación urgente de una serie de recomendaciones para reducir el exceso de reservas de materias primas de opiáceos, formuladas en la reunión del Grupo de Expertos sobre la reducción de reservas excesivas de materias primas de opiáceos lícitas, celebrada en 1985 (E/CN.7/1986/11/Add.11).

196. En respuesta al párrafo 17 del informe de la Junta, en el que se indicaba que los gobiernos habían autorizado la exportación de estupefacientes sobre la base de los certificados de exportación exclusivamente, se subrayó que las cantidades que habrían de exportarse debían estar comprendidas en las correspondientes previsiones de la demanda lícita.

197. Se señaló que era necesario mejorar el sistema de licencias de exportación e importación. Se sugirió la utilización de un formulario normalizado internacional a fin de ayudar a las autoridades aduaneras a identificar los envíos de drogas sujetas a fiscalización internacional.

198. En su declaración final, el Presidente contestó a preguntas sobre las limitaciones de recursos de la Junta, indicando que desde 1978 su secretaría, compuesta por 25 funcionarios (13 del cuadro orgánico y 12 de servicios generales), no había cambiado. La secretaría se había reorganizado tras su traslado a Viena en 1979, se había procedido a la redistribución interna de personal para reforzar la labor de fiscalización de sustancias sicotrópicas y se había introducido la computadorización sin fondos adicionales. En 1980 y en 1983 se habían llevado a cabo dos estudios del servicio administrativo de las Naciones Unidas, en los que se había llegado a la conclusión de que la secretaría de la Junta debía reforzarse mediante la adición de un puesto del cuadro orgánico y la reclasificación de otros tres puestos del cuadro orgánico a una categoría superior, recomendaciones que nunca se habían llevado a la práctica. Tras la crisis financiera que afectó a las Naciones Unidas, la Junta introdujo nuevas economías, incluidas las reducciones en la duración de sus períodos de sesiones, en su documentación y en los recursos de conferencias necesarios. Al aumentar el número de sustancias fiscalizadas y las tareas solicitadas por el Consejo, el volumen de trabajo de la Junta había continuado aumentando considerablemente desde entonces. La importante responsabilidad de supervisar el cumplimiento de los tratados se veía afectada, puesto que no se había podido cumplir adecuadamente debido a la falta de recursos. Además, la Junta había sacrificado sus recursos de personal para prestar apoyo a la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas; se suponía que fuesen situaciones temporales pero ahora parecía que habían cobrado carácter permanente. La Junta esperaba que las propuestas relativas a la reestructuración y las reducciones estuvieran en consonancia con las políticas de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas así como con la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

199. El Presidente expresó su agradecimiento por el estímulo y el apoyo manifestados. Al subrayar que la Junta recibía información de países de todo el mundo y que su informe tenía por objeto apoyar a los gobiernos a promover la fiscalización de drogas, señaló que acogía con agrado cualquier oportunidad de dialogar más ampliamente con los gobiernos sobre asuntos de interés especial para ellos.

200. En su 1011a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de resolución titulado "Oferta y demanda de opiáceos para fines médicos y científicos" (E/CN.7/1988/L.17), copatrocinado

por Hungría, India, Irán (República Islámica del), Madagascar, Turquía, Unión Soviética y Yugoslavia. (Para el texto de la resolución, véase capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.)

## CAPITULO VI

### INFORME PROVISIONAL DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS

201. En sus sesiones 996a. y 997a., celebradas el 9 de febrero de 1988, la Comisión examinó el tema 7 ii) del programa. La Comisión tuvo ante sí una nota introductoria del Secretario General (E/CN.7/1988/11) y un informe provisional preparado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (FNUFUID) sobre su programa y sus actividades de recaudación de fondos (E/CN.7/1988/12), complementado por dos informes con las cuentas detalladas de las operaciones financiadas en 1987 (E/CN.7/1988/CRP.6 y E/CN.7/1988/CRP.7).

202. Durante 1987 había continuado la notable expansión del programa del Fondo, con 115 proyectos sectoriales en 35 países frente a 48 proyectos en 12 países en 1980. Los abundantes recursos financieros facilitados, especialmente durante 1987, habían permitido una notable intensificación de las actividades del Fondo en América Latina, en Asia y en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, así como el desarrollo de planes en nuevas regiones, como Africa y el Caribe.

203. En su declaración introductoria, el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas recordó que las dos principales cuestiones sometidas al examen de la Comisión eran la nueva convención y los resultados de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas. Puso de relieve un tercer aspecto vital de la cooperación internacional, a saber, la asistencia multilateral, que era la tarea específica del Fondo. Esa asistencia era un componente indispensable del fortalecimiento de los instrumentos jurídicos internacionales y de las actividades complementarias de la Conferencia Internacional.

204. El Director Ejecutivo del Fondo señaló que eran enormes los recursos financieros necesarios para fiscalizar por completo el uso indebido de drogas en todas las zonas geográficas y en todos los sectores. La experiencia sugería que, en la búsqueda de esa meta ambiciosa, el Fondo podía desempeñar una función esencial si disponía de un volumen más realista de recursos financieros, dado el efecto catalizador de sus actividades. La intervención adecuadamente planificada del Fondo podía estimular reacciones dinámicas dentro de los programas nacionales emprendidos al concluir actividades iniciadas con asistencia internacional. Como exponente de este enfoque realista, el Fondo había elaborado una perspectiva a mediano plazo que hacía ver claramente que las necesidades mínimas de financiación se habían situado a un nivel de 810 millones de dólares EE.UU. para el quinquenio 1989-1993. Los recursos disponibles para financiar las actividades previstas en el plan quinquenal ascendían a 340 millones de dólares EE.UU., de los que un 90% procedían de contribuciones efectuadas por Italia. Se habían registrado algunos indicios positivos de un creciente apoyo financiero por parte de otros

países, y el Fondo confiaba en que los compromisos contraídos por todos los Estados Miembros en la Conferencia Internacional se tradujeran en hechos, lo que permitiría al Fondo poner en práctica su perspectiva a mediano plazo.

205. Los 41 representantes y observadores que hicieron uso de la palabra sobre el tema en la Comisión elogiaron todos al Director Ejecutivo y a su personal por los logros del Fondo. Celebraron el éxito de las medidas adoptadas para recaudar fondos, reflejado en el aumento sustancial del presupuesto por programas anual del Fondo. Encomiaron asimismo la dinámica actuación del Fondo e hicieron especial hincapié en el notable crecimiento de sus recursos y pericia técnica y del apoyo político dado al Fondo; la expansión de sus actividades a casi todas las regiones del mundo demostraba que su función directriz en la lucha multilateral contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas era cada vez más importante. Varios oradores subrayaron especialmente la eficacia del enfoque orientado hacia la acción mediante el desarrollo y la aplicación de planes básicos globales.

206. Algunos representantes se refirieron a las decididas manifestaciones de apoyo al Fondo formuladas en la Conferencia Internacional, que habían contribuido a fortalecer la función catalizadora y central del Fondo como principal fuente de financiación multilateral para los programas de cooperación técnica en materia de fiscalización de drogas. Se observó que en los próximos años el apoyo financiero sería tan necesario como hasta ahora. Un representante puso de relieve el hecho de que un porcentaje cada vez más alto de los recursos financieros puestos a disposición del Fondo seguían procediendo de un grupo limitado de países donantes.

207. Dos representantes anunciaron contribuciones por un total de 11,2 millones de dólares EE.UU. para 1988. Otros indicaron que sus gobiernos tenían intención de seguir prestando apoyo financiero o de aumentarlo. Un representante indicó que su Gobierno, que en el pasado había tenido reservas sobre la actuación del Fondo, había decidido, en vista de la eficaz gestión del Fondo y de sus valiosos logros, convertirse en país donante. Otros dos representantes señalaron que sus gobiernos habían decidido proporcionar al Fondo los servicios de funcionarios profesionales subalternos.

208. Varios representantes y observadores de países que recibían ayuda por conducto del Fondo expusieron los resultados positivos logrados con su apoyo. Refiriéndose a la magnitud y alcance de la producción ilícita de estupefacientes, algunos representantes y observadores señalaron que era necesario complementar los programas de desarrollo rural con medidas de represión adecuadas. En ese sentido, se señaló que si bien el Fondo tenía muy presente la necesidad de intensificar las medidas de represión, la mayor parte de las contribuciones al Fondo provenían de fuentes de asistencia para el desarrollo, y en muchos casos no podían utilizarse para financiar proyectos de represión. Por consiguiente, habría que estudiar la forma de encontrar para dichas actividades fondos específicos que se canalizarían por conducto del Fondo. También se alentó a los posibles donantes a que incrementasen sus contribuciones para fines generales al Fondo.

209. Varios representantes y observadores señalaron la necesidad de abordar los problemas derivados de las drogas con un criterio equilibrado, recurriendo tanto a actividades de desarrollo rural y a proyectos de prevención, tratamiento y rehabilitación como a medidas de fiscalización. Un representante subrayó que los países que recibían ayuda deberían fortalecer su capacidad de represión para apoyar y consolidar los resultados conseguidos con la ayuda del Fondo, especialmente a través de proyectos de desarrollo rural integrado.

210. Algunos representantes observaron con satisfacción que proseguía la adecuada colaboración entre el Fondo, la División y la Junta, y subrayaron la utilidad de las prácticas y acuerdos existentes entre las dependencias de fiscalización de drogas para procurar dicha cooperación. Si bien era evidente la necesidad de seguir coordinando estrechamente las actividades de estas tres dependencias, era también indispensable mantener y reforzar la autonomía del Fondo y su flexibilidad y capacidad de acción. A ese respecto, un representante recalcó que, con su nueva dimensión, el Fondo se había convertido en una estructura de creciente importancia en el sistema de las Naciones Unidas. Ese representante señaló la necesidad de que el Fondo siguiera desempeñando su mandato con plena independencia operacional, tal como se indicaba en la resolución 1987/32 del Consejo Económico y Social y había refrendado la Asamblea General en su resolución 42/113.

211. Observadores de organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales, así como de una organización no gubernamental, expresaron también su aprecio por el apoyo recibido del Fondo. Se mostraron además dispuestos a ampliar su colaboración con el Fondo en el desarrollo de programas de fiscalización de drogas. El Director de la División de Estupefacientes, al asociarse a los elogios tributados al Fondo, señaló la estrecha y permanente colaboración entre la División, el Fondo y la Junta y subrayó el deseo de la División de consolidar esa colaboración. Varios representantes comentaron elogiosamente la estrecha relación que se seguía manteniendo entre el Fondo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

212. El Director Ejecutivo agradeció a la Comisión sus múltiples manifestaciones de apoyo y confianza y recalcó la importancia de la orientación impartida por dicho órgano. Expresó su agradecimiento por que se hubiera reconocido la dedicación y competencia del personal del Fondo, y en especial de su personal sobre el terreno.



## CAPITULO VII

### EXAMEN DE LAS RECOMENDACIONES RECIBIDAS DE ORGANOS SUBSIDIARIOS QUE SE OCUPAN DEL TRAFICO ILICITO

213. En su 1009a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1988, la Comisión examinó la parte del tema 7 del programa relativa a las recomendaciones formuladas por sus órganos subsidiarios (E/CN.7/1988/3, E/CN.7/1988/7, E/CN.7/1988/8, E/CN.7/1988/9 y E/CN.7/1988/13).

214. Al presentar el tema, el Director de la División de Estupefacientes indicó que la División venía promoviendo desde hacía varios años la cooperación regional en el ámbito de la fiscalización internacional de drogas. Reseñó la labor realizada en las tres reuniones regionales de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA), celebradas en 1987 en Africa, América Latina y el Caribe y Asia y el Pacífico, así como la labor realizada por la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio. A ese respecto, subrayó la importancia de la contribución de los órganos subsidiarios a la labor de la Comisión.

215. Durante el examen de las recomendaciones que figuraban en el informe de la primera reunión de HONLEA, región de Africa (E/CN.7/1988/3), dos representantes suministraron datos adicionales a los contenidos en el informe. Se observó que la producción de cannabis en Nigeria, a la que se hacía referencia en el párrafo 14 del informe, era de carácter ilícito y que la heroína se hacía llegar al Senegal a través de Europa, pero que era dudoso que se utilizara esa ruta para el tráfico ilícito de cannabis. El representante del Senegal anunció que su Gobierno se había ofrecido para acoger la próxima reunión de HONLEA, región de Africa, en Dakar.

216. En su 1012a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de resolución titulado "Coordinación a nivel de la región de Africa" (E/CN.7/1988/L.10), copatrocinado por Côte d'Ivoire, Egipto, Madagascar, Malí y Senegal. (Para el texto de la resolución, véase capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV. Para las consecuencias financieras, véase anexo III.C.)

217. Durante el intercambio de observaciones sobre las recomendaciones contenidas en el informe de la reunión de HONLEA, región de América Latina y el Caribe (E/CN.7/1988/7), un representante subrayó la amplia participación en la primera reunión de HONLEA celebrada en esa región. Se opinó que las reuniones regionales de ese tipo ganarían en eficacia si se concentraban en cuestiones de carácter operacional, incluida la cuestión del tráfico en tránsito, así como la de la capacitación. Podría ser útil asimismo que los objetivos específicos del Plan Amplio y Multidisciplinario figurasen como temas concretos del programa de toda reunión futura de HONLEA. Refiriéndose en particular a la coordinación, un observador llamó la atención sobre las conferencias anuales organizadas en la región por la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol) y la Organización de los

Estados Americanos (OEA) y llegó a la conclusión de que sería útil mejorar la coordinación entre todas las organizaciones que se ocupaban de la cuestión del tráfico ilícito en la región. Un representante observó que los Presidentes de las tres reuniones regionales de HONLEA podrían celebrar provechosamente consultas mutuas en futuros períodos de sesiones de la Comisión.

218. En su 1011a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de resolución titulado "Reducción de la oferta ilícita de drogas" (E/CN.7/1988/L.12), copatrocinado por Egipto, Italia, Jordania, Nigeria, Senegal, Sri Lanka y Yemen. (Para el texto de la resolución, véase capítulo I, sección A, proyecto de resolución V.)

219. Refiriéndose a las recomendaciones formuladas en el informe de la reunión de HONLEA, región de Asia y el Pacífico (E/CN.7/1988/18 y Corr.1), un representante subrayó la influencia nefasta en la región del llamado "Triangulo de Oro". A ese respecto, se observó que algunos países de la región todavía no asistían a las reuniones regionales de HONLEA. Las Naciones Unidas debían continuar invitando a esos Estados a que participaran activamente. Refiriéndose a la sugerencia contenida en la recomendación II del informe de que se estudiara la posibilidad de celebrar una conferencia interministerial a nivel regional para coordinar su respuesta a los fenómenos del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, un miembro opinó que aún no había llegado el momento de celebrar una reunión de ese tipo.

220. En su 1008a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre gobiernos" (E/CN.7/1988/L.3), copatrocinado por Canadá, Estados Unidos, Hungría, India, Madagascar, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Turquía y Yugoslavia. (Para el texto de la resolución, véase capítulo I, sección A, proyecto de resolución VI.)

221. Varios representantes y un observador se refirieron a la cuestión de cómo aumentar el número de miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio a fin de incluir entre sus miembros a Estados de la región que tropezaban con problemas de represión del uso indebido de drogas que estaban interrelacionados con los que enfrentaban los miembros de la Subcomisión. El tema se había planteado en el 23° período de sesiones de la Subcomisión, como se indicaba en el párrafo 8 de su informe (E/CN.7/1988/13). Tres representantes manifestaron el interés de sus países en ser miembros de pleno derecho de la Subcomisión. El observador del Consejo de Ministros Arabes del Interior en representación de otros varios Estados de la región dijo que la cuestión despertaba gran interés y que se discutiría en las reuniones de los órganos rectores del Consejo. El Presidente de la Subcomisión, hablando en calidad de representante de su país, expresó su beneplácito por esas declaraciones. Muchos representantes opinaron que había llegado el momento de ampliar la composición de la Subcomisión y que se debía preparar un proyecto de resolución apropiado a fin de presentarlo al Consejo Económico y Social con ese fin. Dos miembros de la Subcomisión (la República Islámica del Irán y el Pakistán), aunque veían con agrado la

propuesta de ampliar la composición de la Subcomisión, expresaron reservas sobre esa cuestión ya que no habían recibido instrucciones de sus Gobiernos al respecto.

222. En su 1012a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de resolución titulado "Aumento del número de miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio" (E/CN.7/1988/L.22), preparado por la Secretaría a petición de la Comisión. (Para el texto de resolución, véase capítulo I, sección A, proyecto de resolución VII. Para las consecuencias financieras, véase anexo III.D.)

223. Dos representantes indicaron que las necesidades en materia de cooperación regional en la represión del uso indebido de drogas tal vez se podrían atender satisfactoriamente si las reuniones de HONLEA se celebraban cada dos años en lugar de cada año. Otro representante observó que convendría más dejar a los propios miembros de HONLEA que decidieran en sus próximas reuniones la cuestión de la periodicidad con que habrían de reunirse.

224. Algunos representantes opinaron que la Comisión debía adoptar disposiciones más precisas para el examen de las recomendaciones de las reuniones de HONLEA y de la Subcomisión a fin de garantizar que se prestara la debida atención a esas recomendaciones. Un representante señaló el gran número de proyectos de recomendación emanados de las tres reuniones de HONLEA y de la Subcomisión y el hecho de que, dado que no resultaría conveniente un debate prolongado al respecto en la Comisión, era preciso adoptar una resolución global. Sin embargo, todo indicaba que el proyecto de resolución (E/CN.7/1988/L.3) no era sino una lista más de ideas útiles y se perdía inevitablemente el carácter específico de cada recomendación al órgano subsidiario correspondiente. Indicó que tal vez fuera necesario, por consiguiente, examinar las recomendaciones contenidas en la resolución a la luz de la versión original de cada recomendación. En vista del considerable aumento del número de proyectos de recomendación como resultado de las contribuciones hechas por las primeras reuniones de las dos nuevas HONLEA, no cabía duda de que la única posibilidad era encarar la cuestión en la forma en que se estaba haciendo. Sin embargo, la solución adoptada al aprobar una resolución global indicaba que sería necesario idear un método más adecuado para la presentación de las recomendaciones de los órganos subsidiarios a la Comisión en años futuros.

225. En su 1012a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de resolución titulado "Reuniones regionales de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA): Africa, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico" (E/CN.7/1988/L.9), copatrocinado por Australia, Bolivia, Canadá, Colombia, Indonesia, Malasia, Senegal y Sri Lanka. (Para el texto de la resolución, véase capítulo I, sección A, proyecto de resolución VIII. Para las consecuencias financieras, véase anexo III.E.)

## CAPITULO VIII

### ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJO FUTURO Y PRIORIDADES DE LA COMISION

#### A. Recomendaciones dirigidas a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social sobre el estudio minucioso de la estructura intergubernamental y las funciones de las Naciones Unidas en las esferas económica y social

226. En sus sesiones 1008a. y 1009a., celebradas el 17 de febrero de 1988, la Comisión examinó el tema 7 (vii) del programa. Tuvo ante sí una nota del Secretario General sobre el funcionamiento de la Comisión de Estupeficientes y sus órganos subsidiarios (E/CN.7/1988/CRP.12).

227. El representante de los Países Bajos hizo un análisis minucioso de los objetivos previstos en la recomendación 8 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel en relación con el funcionamiento de la Comisión y de su mecanismo subsidiario, cuyas partes pertinentes se habían reproducido en el programa provisional anotado del décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión (E/CN.7/1988/1/Add.1). Los tratados internacionales de fiscalización de drogas asignaban funciones a la Comisión y a la Junta. No existía duplicación de trabajos ni superposición de actividades con otros órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social. Las funciones de la Comisión y de la Junta eran complementarias. Tras examinar el funcionamiento de la Comisión y el de sus órganos subsidiarios, el orador manifestó que la estructura intergubernamental del programa internacional de fiscalización de drogas funcionaba a entera satisfacción de los Estados Miembros. Por consiguiente, la Comisión, aunque reconocía la necesidad de mantener su funcionamiento bajo examen continuo, debía recomendar a la Comisión Especial que no se introdujera ninguna modificación con respecto a su funcionamiento o al de su mecanismo subsidiario. El funcionamiento de la Comisión y de la Junta dependían de la disponibilidad de secretarías dotadas de suficiente personal especializado.

228. Todos los oradores que intervinieron apoyaron ese análisis y las conclusiones resultantes. Se señaló que la Comisión había funcionado durante los últimos 42 años como órgano técnico sustantivo muy acreditado. Dado que una parte considerable de su mandato se basaba en disposiciones de tratados internacionales, cualquier cambio en ese mandato únicamente podría efectuarse mediante enmiendas a tales disposiciones, una eventualidad que no era necesaria ni razonable ya que la aplicación de los tratados se consideraba satisfactoria.

229. Varios representantes subrayaron que la Comisión debía mantener la práctica de reunirse anualmente (en períodos ordinarios de sesiones cada dos años y en períodos extraordinarios de sesiones en los años intermedios) a fin de poder cumplir las obligaciones que le correspondían en virtud de los tratados. En particular, un representante, apoyado por varios otros, recordó que las decisiones de incluir en las Listas nuevos estupeficientes o

sustancias sicotrópicas que producen dependencia no tenía que aplazarse por dos años. Asimismo, la Comisión tenía la obligación de examinar anualmente el informe de la Junta antes de transmitirlo al Consejo. Por último, el representante declaró que la Comisión no podría cumplir adecuadamente su mandato si se reunía durante cinco u ocho días laborables solamente. Por consiguiente, sería apropiado recomendar al Consejo que la duración de los períodos ordinarios de sesiones fuera por lo menos de diez días laborables.

230. Dos representantes señalaron que sus Gobiernos eran partidarios de que se aplicara estrictamente la norma de que todas las comisiones orgánicas celebraran períodos de sesiones bienales. Un observador declaró que aceptaba la práctica seguida actualmente en el caso de la Comisión de Estupefacientes, a condición de que los temas sustantivos que requiriesen urgente atención se examinaran en períodos extraordinarios de sesiones.

231. Muchos representantes, recordando la resolución que la Comisión había aprobado por consenso sobre la cuestión de los recursos disponibles para el programa internacional de fiscalización de drogas (E/CN.7/1988/L.2)\*, reiteraron la necesidad de fortalecer la División de Estupefacientes y la secretaría de la JIFE. Los Estados Miembros habían reconocido ampliamente que las actividades en la esfera de la fiscalización de drogas tenían alta prioridad y, por lo tanto, no había contradicción entre el firme apoyo a la política actual de reducción de gastos en todo el sistema de las Naciones Unidas y la necesidad de establecer un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas.

232. En su 1012a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso una decisión titulada "Aplicación de la decisión 1987/112 del Consejo Económico y Social" (E/CN.7/1988/L.26). (Para el texto de la decisión, véase capítulo X, sección B, decisión 9 (S-X).) Las opiniones y propuestas de la Comisión sobre el logro de los objetivos previstos en la recomendación 8 del Grupo Intergubernamental de Expertos de alto nivel respecto del funcionamiento de la Comisión y el de su mecanismo subsidiario, figuran en el anexo IV al presente informe.

#### B. Desarrollo de metodologías de laboratorio

233. En sus sesiones 1007a. y 1008a., celebradas los días 16 y 17 de febrero de 1988, la Comisión examinó el tema 7 iv) del programa. Tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.7/1988/10), así como los informes de los grupos de expertos sobre: a) métodos rápidos de realización de pruebas con drogas de uso indebido (E/CN.7/1988/CRP.3); b) métodos de prueba recomendados para la cocaína, el opio, la morfina y los compuestos afines a la anfetamina (E/CN.7/1988/CRP.4), y c) directrices para el establecimiento de programas y

---

\* Para el texto de la resolución, véase capítulo X, sección A, resolución 4 (S-X).

laboratorios nacionales de pruebas para la detección de drogas de uso indebido en los fluidos del organismo humano (E/CN.7/1988/CRP.5). La Comisión dispuso también de los manuales de trabajo relativos a los temas examinados por los grupos de expertos: a) (ST/NAR/13) y b) (ST/NAR/11 y ST/NAR/12).

234. Al presentar el tema, el Director de la División de Estupefacientes subrayó los logros de la Sección de Investigación Científica Aplicada y Asesoramiento Técnico en la esfera global de la asistencia científica y técnica a los gobiernos y expresó su convicción de que la nueva orientación de la labor de la Sección constituía un programa que daba mayores resultados tangibles y prácticos, en beneficio de la comunidad internacional. Destacó asimismo la necesidad de disponer de conocimientos técnicos y científicos dentro del sistema, debido al carácter eminentemente técnico del programa de fiscalización internacional de drogas. Observó también con reconocimiento el apoyo sustancial prestado al subprograma de la División por un número cada vez mayor de gobiernos.

235. La Comisión expresó unánimemente su satisfacción por los logros de la Sección. Muchos representantes subrayaron que la nueva orientación del programa y la mayor comunicación a ese respecto entre la División de Estupefacientes y las instituciones pertinentes de los Estados Miembros representaban un planteamiento atinado que permitiría resolver los problemas actuales y responder de forma eficaz y útil a las necesidades presentes y futuras de los gobiernos. En ese contexto, unos pocos representantes observaron que la Sección de Investigación Científica Aplicada y Asesoramiento Técnico de la División había incluido ya en su programa actual, así como en su próximo programa bienal, la mayoría de los objetivos del Plan Amplio y Multidisciplinario comprendidos en su esfera de competencia.

236. La Comisión apoyó las recomendaciones de los grupos de expertos, haciendo especial hincapié en las que figuran en el documento E/CN.7/1988/CRP.5, relativo al desarrollo de un programa internacional de servicios de laboratorio destinado a prestar asistencia a los gobiernos en el análisis de los fluidos del organismo humano para la detección de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al destacar la oportunidad de ese programa, la Comisión sugirió las siguientes prioridades:

- a) La ampliación de la reunión de muestras de referencia para su distribución a los Estados Miembros, a fin de incluir los metabolitos más importantes de las sustancias sujetas a fiscalización internacional que eran objeto de mayor tráfico y uso indebido;
- b) El desarrollo de métodos recomendados de pruebas de laboratorio y de criterios internacionales normalizados para los programas nacionales de pruebas de fluidos del organismo humano, incluida la elaboración de ensayos eficaces y la validación de métodos y procedimientos;
- c) La ampliación coordinada del programa de capacitación de la División destinado al personal de laboratorio en la esfera del análisis de fluidos del organismo humano, basado en planes de estudio internacionalmente acordados y confiados a instituciones nacionales de gran experiencia y alto nivel técnico.

237. La mayoría de los representantes que hablaron sobre el tema destacaron la utilidad de las reuniones de grupos de expertos organizadas por la División y se refirieron a la importancia de los manuales preparados para los servicios nacionales de represión y de laboratorio. La Comisión recomendó enérgicamente que esas reuniones y la publicación de manuales técnicos continuaran con carácter periódico. A ese respecto, se sugirió que, a fin de garantizar la armonización de metodologías y la uniformidad de las decisiones a nivel administrativo, los barbitúricos y los análogos de drogas sujetas a fiscalización tuvieran alta prioridad. Se dio las gracias a los gobiernos que habían prestado su colaboración al servir de huéspedes de esas reuniones en el curso del año 1987, así como a los Estados Miembros que habían proporcionado apoyo financiero por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas.

238. La Comisión tomó nota de los ofrecimientos de los Gobiernos de la República Federal de Alemania, Austria y el Canadá de apoyar económicamente o de acoger futuras reuniones de grupos de expertos sobre diversos temas técnicos y científicos.

239. Varios representantes y observadores elogiaron a la División por la oportunidad con que atendía las diversas peticiones de asistencia de sus respectivos gobiernos en materia de:

- a) suministro de juegos de instrumentos de las Naciones Unidas para la identificación de drogas;
- b) capacitación de personal de laboratorio en métodos analíticos;
- c) fortalecimiento o establecimiento de laboratorios nacionales de estupefacientes;
- d) suministro de muestras de referencia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sujetas a fiscalización con fines analíticos y de investigación;
- e) suministro de información técnica y científica.

Además, la mayoría de los oradores valoraron positivamente la ampliación de la red de instituciones nacionales que colaboran con la División, observando el alto nivel técnico de esas instituciones, y subrayaron su importancia para la identificación de prioridades y el intercambio de información, datos y metodologías analíticas.

240. La mayoría de los oradores se mostraron decididamente partidarios de continuar el programa de la Sección y de extenderlo a los nuevos aspectos indicados y recomendados por la Comisión, y estimaron que era esencial obtener los recursos necesarios para su ejecución.

### C. Reducción de la demanda

241. En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión examinó el tema 7 v) del programa. Tuvo ante sí el informe de la reunión de trabajo sobre la utilización de recursos de la comunidad para la prevención y la reducción del uso indebido de drogas, celebrada para la región de Asia y el Pacífico en Manila (Filipinas) del 7 al 11 de diciembre de 1987 (E/CN.7/1988/CRP.9).

242. El Director de la División de Estupefacientes, al hacer la presentación del tema, llamó la atención sobre el programa de prevención y reducción de la demanda ilícita de drogas que había llevado a cabo la División. Destacó la importancia de la labor realizada sobre la evaluación de los problemas del uso indebido de drogas y a la asistencia proporcionada a las autoridades nacionales en la esfera de la reducción de la demanda, en particular a través del programa sobre utilización de recursos de la comunidad para la prevención y reducción del uso indebido de drogas, programa que la División, con el apoyo financiero del Fondo, había venido ejecutando desde 1981, y de las publicaciones de la División como el Manual de evaluación del uso indebido de drogas 35/y el Libro básico sobre medidas para reducir la demanda ilícita de drogas 36/.

243. Con respecto al programa sobre la utilización de los recursos de la comunidad, se habían celebrado seminarios y reuniones de trabajo y la División había fomentado el desarrollo de proyectos y programas piloto nacionales. El resultado del programa indicaba que el empleo de los recursos de la comunidad era un enfoque particularmente adecuado para la prevención y la reducción de la demanda ilícita de drogas. Por consiguiente, la División continuaría fomentando esas actividades a fin de evaluar los programas existentes para la utilización de recursos de la comunidad y facilitar el intercambio de información y experiencias al respecto, con sujeción a la disponibilidad de fondos.

244. El informe de la reunión de trabajo que ahora servía de base para las deliberaciones de la Comisión era un ejemplo de ese resultado general. En él se había prestado especial atención a la participación de la juventud, de los padres y de los grupos cívicos y religiosos como recursos de la comunidad. El informe también contenía directrices para la elaboración de un programa de reducción de la demanda de drogas mediante la utilización de esos recursos. Las iniciativas y los esfuerzos gubernamentales y privados, así como su coordinación, eran indispensables para la planificación y la ejecución de programas eficaces de reducción de la demanda de drogas a nivel de la comunidad.

245. Un representante puso de relieve varias recomendaciones útiles de la reunión de trabajo que revestían especial importancia, ya que reflejaban las necesidades prioritarias en la esfera de la reducción de la demanda. Esas recomendaciones estaban en consonancia con los esfuerzos emprendidos en su país. El representante de Tailandia expresó su reconocimiento a la División por el programa de utilización de los recursos de la comunidad en la



prevención y la reducción de la demanda ilícita de drogas e indicó que desde el seminario introductorio sobre el tema, celebrado en Bangkok en 1982, en Tailandia se habían impulsado con éxito varias actividades en que se habían utilizado los recursos de la comunidad para luchar contra los problemas del uso indebido de drogas. Opinó que se debían realizar mayores esfuerzos y programas internacionales en esa esfera. Un representante expresó su satisfacción por el programa para la utilización de los recursos de la comunidad, que era una actividad extremadamente útil. La aplicación del programa a nivel regional era importante ya que facilitaba el intercambio de conocimientos y de experiencias en esa esfera. Las deliberaciones pusieron de relieve que el programa contaba con el pleno apoyo de la Comisión.

246. En su 1007a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso una resolución titulada "La función de los farmacéuticos en la prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas" (E/CN.7/1988/L.7), copatrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Côte d'Ivoire, China, Egipto, Estados Unidos, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Nigeria, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Democrática Alemana, Senegal, Suecia, Unión Soviética y Yugoslavia. (Para el texto de la resolución, véase capítulo X, sección A, resolución 1 (S-X).)

247. En su 1009a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de resolución titulado "Mejora de las medidas para la reducción de la demanda" (E/CN.7/1988/L.8), copatrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, China, Dinamarca, Egipto, España, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Democrática Alemana, Senegal, Suecia, Unión Soviética, Yugoslavia y Zambia. (Para el texto de la resolución, véase capítulo I, sección A, proyecto de resolución IX.)

248. En su 1011a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso una resolución titulada "Utilización de recursos de la comunidad para la prevención y la reducción del uso indebido de drogas" (E/CN.7/1988/L.20), copatrocinada por la India, Indonesia, Malasia y Tailandia. (Para el texto de la resolución, véase capítulo X, sección A, resolución 2 (S-X).)

249. En su 1012a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso una resolución titulada "Establecimiento de un sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas" (E/CN.7/1988/L.19), copatrocinada por Alemania, República Federal de, Bahamas, Estados Unidos, Finlandia, Hungría, Jamaica, Malasia, Nigeria y Suecia. (Para el texto de la resolución, véase capítulo X, sección A, resolución 3 (S-X).)

D. Recursos asignados a las dependencias de fiscalización  
de drogas de la Secretaría de las Naciones Unidas

250. En su 1002a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1988, la Comisión examinó el tema 7 viii) del programa. Tuvo ante sí notas de la Secretaría sobre el presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 y sobre la tercera revisión del Plan de Mediano Plazo para el período 1984-1989 (E/CN.7/1988/CRP.13); sobre los recursos presupuestarios y de personal (E/CN.7/1988/CRP.14); y sobre las plantillas de personal y la situación de las vacantes en la División de Estupefacientes y en la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (E/CN.7/1988/CRP.16). También tuvo ante sí un proyecto de resolución propuesto por el Comité Directivo (E/CN.7/1988/L.2).

251. En relación con el examen de este subtema del programa, la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena comunicó a la Comisión que había hecho una declaración ante la Tercera Comisión de la Asamblea General con respecto a la debatida cuestión de los recursos. La Directora había instado a que se aumentaran considerablemente los recursos destinados al Fondo y había expresado su profunda preocupación por la situación presupuestaria y de plantilla de la División de Estupefacientes y de la secretaría de la JIFE. Había hecho cuanto estaba a su alcance por mejorar la situación: a) tratando de cubrir todas las vacantes lo antes posible mediante el sistema de redistribución del personal; b) tratando de proteger al máximo esas dependencias frente a la inminente reducción del 15%; y c) buscando activamente nuevos recursos de otras partes, tanto en el presupuesto ordinario como fuera de éste. En la Tercera Comisión, había recibido manifestaciones de apoyo muy alentadoras y se habían hecho numerosas exhortaciones a que se asignara gran prioridad a los programas sobre drogas y a que se transfirieran a estos programas fondos de otros programas de menor importancia. Había logrado obtener alguna ayuda extrapresupuestaria de algunos gobiernos. Pero por el momento, sus preocupaciones no se habían disipado en modo alguno, especialmente en lo concerniente a las consecuencias de la reducción general del 15% del personal. Esta reducción no podría efectuarse sin efectos devastadores en la capacidad de la División de Estupefacientes y de la secretaría de la JIFE para absorber el volumen de trabajo que les había impuesto la comunidad internacional. La Directora destacó los problemas financieros que enfrentaba el Secretario General, con un presupuesto muy ajustado debido a que la Asamblea General había aprobado para 1988-1989 un presupuesto que ya incorporaba la reducción del 15% en los puestos del cuadro orgánico, y un déficit de caja previsto de unos 115 millones de dólares EE.UU. ocasionado por los atrasos en el pago de las cuotas. No obstante, la Directora General proseguiría sus denodados esfuerzos por obtener recursos suficientes y aseguró a la Comisión que estaba plenamente empeñada en esa tarea.

252. Todos los representantes que intervinieron, exceptuado uno, apoyaron el fondo del proyecto de resolución. Muchos de ellos subrayaron que el texto coincidía con las posiciones adoptadas por consenso en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (resolución 42/113) y durante la

Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en la que 138 Estados, en su mayoría representados a nivel ministerial, convinieron en que la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas constituía una prioridad muy alta para sus gobiernos.

253. Observando que en su recomendación 15, el Grupo de Expertos de Alto Nivel insistió en la necesidad de evitar efectos negativos en la ejecución de los programas, muchos representantes señalaron que sus gobiernos apoyaban la reforma administrativa y financiera de las Naciones Unidas. Recalcaron asimismo que la necesaria reducción del número de puestos recomendada por el Grupo de Expertos no debería afectar a un programa tan esencial como el de la fiscalización de drogas, que, por el contrario, había que fortalecer. Un representante indicó que su Gobierno apoyaba el proyecto de resolución precisamente porque había sido uno de los promotores de la reforma de las Naciones Unidas.

254. A juicio de muchos representantes la posible reducción de los recursos otorgados a la División de Estupefacientes y la secretaría de la JIFE era ilógica, sobre todo cuando se pedía a esas dependencias que emprendieran actividades complementarias, tanto en el contexto del seguimiento de las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas como de los preparativos para la nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que una conferencia de plenipotenciarios examinaría en un futuro próximo. Se señaló que la Conferencia había sido convocada por la Asamblea General por iniciativa personal del Secretario General, quien en su informe a la Asamblea General sobre la Conferencia (A/42/594) había señalado que, para que la División de Estupefacientes y la secretaría de la JIFE pudieran cumplir las funciones que se les habían encomendado, era esencial restablecer los recursos a su nivel anterior y asignar recursos adicionales acordes con las exigencias de las actividades complementarias previstas en el Plan de actividades futuras aprobado por la Conferencia.

255. Algunos representantes expresaron el deseo de que se asignara prioridad a las distintas actividades emprendidas por la División de Estupefacientes y la secretaría de la JIFE. A ese respecto, muchos representantes subrayaron que, en su mayor parte, la labor de ambas dependencias era fundamentalmente de índole técnica. Su cometido era parte esencial del mecanismo de fiscalización internacional de drogas, sin el que los órganos nacionales encargados de esa fiscalización no podrían cumplir adecuadamente sus funciones. Muchos oradores destacaron el valor de las actividades que durante años habían ejecutado la División y la secretaría de la JIFE.

256. Muchos representantes lamentaron enfáticamente que no se hubiese presentado a la Comisión ningún documento oficial sobre la posible reducción del número de puestos en la División y la secretaría de la Junta, por lo que les resultaba difícil formarse una opinión.

257. Varios representantes, tras expresar su máximo apoyo a las actividades llevadas a cabo por las dependencias de fiscalización de drogas, deploraron

que la región de América Latina y el Caribe no estuviera adecuadamente representada a nivel del cuadro orgánico y categorías superiores en la División de Estupefacientes y en la secretaría de la JIFE.

258. Varios representantes sugirieron que sus representantes permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York señalaran a la atención del Secretario General la importancia que sus gobiernos asignaban a mantener y, de ser posible, fortalecer los recursos de que disponían las dependencias encargadas de la fiscalización de drogas.

259. El Director de la División señaló que el nivel de los recursos de que ésta disponía se había mantenido estable entre 1978 y 1985 y que a partir de 1986, de hecho, había disminuido. Había gran necesidad de nuevos recursos en la esfera de la fiscalización de drogas y, en consecuencia, estaba muy reconocido por el apoyo unánime que brindaba la Comisión.

260. La Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena reconoció el apoyo universal que había recibido el proyecto de resolución, lo que confirmaba su propia posición con respecto a la gran prioridad política del programa. El fondo del proyecto de resolución venía a reforzar sus esfuerzos por defender la División y la secretaría de la JIFE frente a nuevas reducciones. Agradeció a la Comisión el apoyo brindado. Respondiendo a la pregunta de un representante, la Directora indicó que no podía distribuirse en la Comisión ningún documento oficial sobre la posible reducción de puestos en la División de Estupefacientes o en la secretaría de la Junta porque ese documento oficial aún no existía.

261. Un representante manifestó que habida cuenta de la firme posición que había adoptado la Directora General, la Comisión debía tener plena confianza en su capacidad de administrar la Oficina que le había sido encomendada en la forma que estimara conveniente dadas las condiciones imperantes. Un representante expresó el temor de que el proyecto de resolución pudiese prejuzgar de las deliberaciones del Comité del Programa y la Coordinación.

262. En la 1012a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, el Director de la División informó a la Comisión de la tercera revisión propuesta al plan de mediano plazo para el período 1984-1989, revisión que figuraba en el anexo II del documento E/CN.7/1988/CRP.13. Esas propuestas estaban todavía sujetas a modificación antes de que pasaran a constituir oficialmente la propuesta del Secretario General al Comité del Programa y de la Coordinación.

263. En su 1003a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1988, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de resolución titulado "Examen de la cuestión de los recursos asignados a las dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas con arreglo a la Sección 20 (Fiscalización internacional de drogas) del presupuesto ordinario" (E/CN.7/1988/L.2), copatrocinado por Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bahamas, Bolivia, Canadá, Côte d'Ivoire, Egipto, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, República Islámica del, Italia, Jordania, Madagascar, Malasia, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Reino

Unido, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zaire y Zambia. (Para el texto de esta resolución véase capítulo X, sección A, resolución 4 (S-X). Para las repercusiones financieras, véase anexo III.G.) El representante de Dinamarca, al explicar su voto, manifestó que en vista de la importancia de la cuestión debatida, su delegación había convenido en que el proyecto de resolución fuese aprobado por consenso; sin embargo, su delegación tenía todavía reservas acerca de algunos párrafos de la parte dispositiva. Subrayó que Dinamarca continuaba apoyando los esfuerzos del Secretario General para dar cumplimiento a la resolución 41/213 de la Asamblea General.

E. Duración y programa del 33° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

264. En su 1012a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, la Comisión examinó la cuestión de la duración y el programa provisional del 33° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes\* y decidió por consenso presentar al Consejo para su aprobación un proyecto de decisión titulado "Duración y programa provisional del 33° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes" (E/CN.7/1988/L.23). (Para el texto de la decisión, véase capítulo I, sección B, proyecto de decisión II. Para las consecuencias financieras, véase anexo III.F.)

---

\* El programa provisional fue aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1987/123, de 26 de mayo de 1987.

## CAPITULO IX

### ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

265. La Comisión de Estupefacientes celebró su décimo período extraordinario de sesiones en Viena, del 8 al 19 de febrero de 1988. Se celebraron 21 sesiones plenarias (sesiones 993a. a 1013a.)\*. El Presidente saliente del 32° período de sesiones declaró abierto el décimo período extraordinario de sesiones. La Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Coordinadora de todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la fiscalización de drogas pronunció una declaración ante la Comisión. La División de Estupefacientes sirvió de secretaría a la Comisión.

#### B. Asistencia

266. Asistieron al período de sesiones los representantes de los 40 Estados miembros de la Comisión, observadores de otros 40 Estados y representantes de cuatro organismos especializados, 11 organizaciones intergubernamentales y 31 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (anexo I).

#### C. Elección de la Mesa

267. En su 993a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión eligió por consenso la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Philip O. Emafo (Nigeria)

Primer Vicepresidente: Sr. Dilshad Najmuddin (Pakistán)

Segundo Vicepresidente: Sr. E.A. Babayan (Unión Soviética)

Relator: Sr. R.J. Samsom (Países Bajos)

268. En una declaración en la cual recalcó la función fundamental que desempeñaba la Comisión de Estupefacientes, el Presidente recién elegido hizo hincapié en que la comunidad internacional había dado ahora claras muestras de que no estaba dispuesta a permitir que los barones del tráfico ilícito de drogas siguieran destruyendo las vidas de innumerables personas. El Director de la División de Estupefacientes también dirigió la palabra a la Comisión.

---

\* En cumplimiento de la resolución 1979/69 del Consejo Económico y Social, no se levantaron actas resumidas.

269. En la misma sesión se estableció un Comité Directivo compuesto por los representantes de Alemania, República Federal de, Argentina, Canadá, Estados Unidos, Francia, Hungría, India, Italia, Madagascar, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, Suiza, Tailandia, Turquía, Unión Soviética y Yugoslavia. El Comité celebró ocho sesiones los días 8, 9\*, 10, 11, 12, 16 y 17 de febrero de 1988 para determinar la mejor forma de organizar los trabajos de la Comisión. Previamente al período de sesiones, el 5 de febrero de 1988, el Comité Directivo saliente, establecido en el 32° período de sesiones, había celebrado una reunión oficiosa de organización.

#### D. Aprobación del programa

270. En su 993a. sesión, la Comisión aprobó por consenso el programa provisional (E/CN.7/1988/1 y Add.1) acordado por la Comisión en su 32° período de sesiones y aprobado por el Consejo Económico y Social (decisión 1987/124), y enmendado por recomendación del Comité Directivo a fin de incluir en el tema titulado "Otros asuntos urgentes" un subtema titulado "Examen de la cuestión de los recursos de que disponen las dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas con cargo a la Sección 20 (Fiscalización internacional de drogas) del presupuesto ordinario". El programa fue el siguiente:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Elaboración de la nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
4. Medidas para poner en práctica las recomendaciones pertinentes de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas
5. Aplicación de los tratados internacionales sobre la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
6. Examen del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987
7. Otros asuntos urgentes

271. La Comisión tomó nota de la decisión 1988/102 del Consejo Económico y Social, aprobada el 5 de febrero de 1988. En esa decisión el Consejo pidió formalmente a la Comisión que en su décimo período extraordinario de sesiones examinara y, si fuese posible, aprobara el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y formulara recomendaciones sobre las medidas ulteriores que se deberían adoptar con miras

---

\* Dos sesiones.

a concluir la elaboración de la convención, incluida la posibilidad de convocar para su adopción una conferencia de plenipotenciarios en 1988.

E. Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

272. La Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio celebró su 23° período de sesiones en Viena, los días 3 y 4 de febrero de 1988. Se eligió por consenso al Sr. Erdem Erner (Turquía) y al Sr. Dilshad Najmuddin (Pakistán) para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, para 1988. De los cinco Estados miembros, estuvieron representados la República Islámica del Irán, el Pakistán, Suecia y Turquía; el Afganistán no estuvo representado. Estuvieron representados en el período de sesiones la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas. La Interpol y el CCA se hicieron representar por observadores, al igual que la Unión Internacional de Transportes por Carreteras.

F. Documentación y consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones

273. Un representante, apoyado por todos los demás representantes y observadores, manifestó el reconocimiento de la Comisión por la excelente documentación preparada por la Secretaría en un momento difícil y bajo presiones de recursos. Hizo constar, en particular, su satisfacción por las exposiciones sobre consecuencias financieras y por el hecho de que se hubiesen llevado a cabo tan numerosas actividades prioritarias en el marco de los programas y presupuestos ordinarios. El representante hizo notar que de las exposiciones sobre consecuencias financieras, tres indicaban una completa absorción de gastos, dos sugerían que sería probable esa absorción, dos indicaban claramente que se buscarían recursos extrapresupuestarios y una indicaba que los gastos serían probablemente absorbidos en el presupuesto ordinario asignado a la prestación de servicios de conferencia. Esos resultados indicaban una vez más la seriedad y la dedicación con que la Comisión de Estupefacientes y su secretaría acometían sus importantes tareas.

G. Proyectos de resolución y de decisión examinados por la Comisión en su décimo período extraordinario de sesiones

274. Durante su décimo período extraordinario de sesiones, la Comisión examinó 30 proyectos de resolución o de decisión. La Comisión decidió recomendar nueve resoluciones y tres decisiones al Consejo Económico y Social para su aprobación (véase capítulo I). Aprobó asimismo cuatro resoluciones y nueve decisiones (véase capítulo X).



275. La Comisión examinó un proyecto de resolución titulado "Prohibición de fumar durante las sesiones de la Comisión" (E/CN.7/1988/L.11\*). Durante el debate sobre ese proyecto de resolución, la Comisión reconoció que el Presidente estaba facultado para prohibir que se fumara en la sala durante las sesiones. En vista de ello y de una declaración en ese sentido hecha por el Presidente, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución.

276. Durante el debate sobre un proyecto de resolución titulado "Reducción de la oferta y la demanda ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas" (E/CN.7/1988/L.21), el Presidente del Grupo latinoamericano informó en nombre de los copatrocinadores (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Perú y Venezuela) que, si bien parecía haber acuerdo sobre los conceptos generales consignados en el proyecto de resolución, no había habido tiempo suficiente para redactar un texto que recibiese aprobación por consenso en el período de sesiones en curso y, por consiguiente, se proponía que se remitiera el proyecto al siguiente período de sesiones. En consecuencia, la Comisión aplazó el examen ulterior del proyecto de resolución hasta el 33° período de sesiones.

277. Los copatrocinadores de un proyecto de resolución titulado "Vigilancia más rigurosa del tráfico a través de puntos de entrada oficiales" (E/CN.7/1988/L.16) acordaron retirar el proyecto de resolución en vista de que trataba asuntos que serían examinados en la conferencia de plenipotenciarios encargada de adoptar un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

278. Fueron retirados igualmente los proyectos de resolución titulados "Elaboración de una convención internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas" (E/CN.7/1988/L.4) (véase párrafo 99 *supra*), "Reducción de la demanda ilícita de drogas" (E/CN.7/1988/L.13) y "Erradicación de cultivos" (E/CN.7/1988/L.15), así como el proyecto de decisión que figuraba en el documento E/CN.7/1988/L.27.

#### H. Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia

279. En una declaración especial, el representante de Bolivia y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como Presidente del Consejo de Ministros, que tiene a su cargo la coordinación de los asuntos relacionados con la fiscalización de drogas, se dirigió a la Comisión al principio de su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988. Confirmó la determinación de su Gobierno de combatir, junto a la comunidad internacional, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Anunció que los países miembros del Grupo Andino intensificarían sus acciones comunes encaminadas a ese fin. Durante la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas se abandonaron las recriminaciones recíprocas entre los denominados países productores y países consumidores. Actualmente estaba surgiendo un espíritu de responsabilidad compartida. Recordando el daño económico, social y ecológico causado por el cultivo ilícito del arbusto de coca y las actividades criminales que emanaban de ese cultivo, el

representante esbozó ante la Comisión una política recientemente formulada de reforma agraria y social en las regiones afectadas, sumada a una nueva legislación sobre sustancias fiscalizadas y a una serie de medidas de otra índole encaminadas a mejorar la situación. El programa había atraído un amplio apoyo internacional financiero y de otra índole. Bolivia proyectaba llevar a cabo ingentes proyectos de sustitución de cultivos, combinados con programas de desarrollo rural integrado y medidas de represión idóneas. Se está promulgando nueva legislación en armonía con la de los demás países andinos. El representante hizo un llamamiento a los países del Tercer Mundo para que formasen un frente contra la "transnacional" del tráfico ilícito que frena el desarrollo económico y social y desestabiliza el proceso democrático en varios países. Pidió a las Naciones Unidas que desempeñasen una función creciente en la concertación de los esfuerzos de los gobiernos contra el tráfico ilícito de drogas y solicitó que se fortaleciesen el Fondo, la Junta y la División de Estupefacientes, tanto a través del presupuesto ordinario como mediante contribuciones voluntarias.

## CAPITULO X

### RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

#### A. Resoluciones

- 1 (S-X). La función de los farmacéuticos en la prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas 37/

#### La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en la que la Conferencia pidió que se adoptasen las medidas adecuadas para reducir la demanda de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y para capacitar a grupos concretos de profesionales en la fiscalización del uso indebido de drogas 38/,

Tomando nota de las recomendaciones del grupo de trabajo de la Organización Mundial de la Salud sobre la función de las facultades de farmacia en el empleo racional de medicamentos sicoactivos 39/, que se reunió en Londres en diciembre de 1987 para estudiar la función de los farmacéuticos en la lucha contra el uso indebido de drogas,

Reconociendo la función de los farmacéuticos en la tarea de facilitar información, en el curso de sus contactos profesionales con los médicos y con el público en general, sobre las sustancias incluidas en las Listas en virtud de los tratados internacionales,

Reconociendo además las oportunidades que los contactos profesionales con el público en general ofrecen para detectar prontamente el uso indebido de sustancias que no figuran en las Listas,

1. Insta a las entidades y asociaciones profesionales nacionales, regionales e internacionales de farmacéuticos, a que pidan a sus miembros que ofrezcan a los pacientes la información que soliciten sobre la utilización apropiada y sin peligro de preparados farmacéuticos que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas y establezcan mecanismos para ayudar a sus miembros a desempeñar cabalmente su papel en la detección y prevención del uso indiscriminado de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines no médicos;

2. Pide a los gobiernos y a la Organización Mundial de la Salud que alienten a las facultades de farmacia e instituciones de estudios de posgrado a que en sus programas educativos hagan el debido hincapié en la tarea de velar por que los estudiantes adquieran la debida competencia y comprensión de la fiscalización y el consumo racional de sustancias sicoactivas, incluidos los aspectos farmacológicos, la aplicación clínica eficaz, el amplio conocimiento de las consecuencias que tiene el abuso a nivel socioeconómico y

para la salud y la necesidad de medidas de fiscalización a todos los niveles de la cadena de distribución nacional e internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. Pide además a los gobiernos y a la Organización Mundial de la Salud que alienten a las facultades de farmacia a que, en estrecha colaboración con otras instituciones médicas y científicas y, cuando proceda, con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que trabajan en esta esfera y con la industria farmacéutica, incrementen sus actividades relacionadas con la investigación sobre la dependencia de sustancias psicoactivas y sobre su uso indebido, y a que, en vista de la función que desempeñan los farmacéuticos en la comunidad y de que recogen sistemáticamente datos sobre el consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas bajo receta o de otra forma, recurran a ellos para la realización de estudios de las tendencias y modalidades del abuso y el uso excesivo o indebido;

4. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación, según corresponda.

2 (S-X). Utilización de recursos de la comunidad para la prevención y reducción del uso indebido de drogas 37/

La Comisión de Estupefacientes,

Tomando nota de las disposiciones del artículo 38 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 10/, y del artículo 20 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 11/, así como de las responsabilidades que incumben a las Partes en virtud de esos artículos,

Tomando nota asimismo de las conclusiones y las recomendaciones de la reunión de trabajo sobre la utilización de recursos de la comunidad para la prevención y reducción del uso indebido de drogas, región de Asia y el Pacífico, celebrada en Manila del 7 al 11 de diciembre de 1987 40/,

Profundamente preocupada por las pruebas cada vez más palpables del aumento continuo de la magnitud del uso indebido de drogas y sus adversas consecuencias,

Consciente de la apremiante necesidad de establecer medidas eficaces para la prevención y reducción del uso indebido de drogas,

Reconociendo que esas medidas pueden ser más eficaces si se combinan los esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales en una acción concertada de la comunidad para hacer frente a los problemas del uso indebido de drogas,

1. Recomienda que la División de Estupefacientes, en cooperación con las organizaciones regionales competentes y con los gobiernos, prosiga el

programa sobre la utilización de recursos de la comunidad para la prevención y reducción del uso indebido de drogas mediante la celebración de reuniones de trabajo a nivel regional en esa esfera;

2. Recomienda además que la División amplíe ese programa, hasta donde lo permitan los recursos disponibles;

3. Recomienda también que el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas preste apoyo financiero para ese programa.

3 (S-X). Establecimiento de un sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas 41/

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando sus decisiones 8(S-IV), 1(XXVII) y 2(S-VII),

Teniendo en cuenta la obligación que en virtud de los tratados incumbe a las Partes en los instrumentos internacionales de fiscalización de drogas de proporcionar información sobre el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en sus informes anuales al Secretario General,

Tomando nota de que la información sobre los problemas del uso indebido de drogas presentada por los gobiernos constituye la base principal de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo que la evaluación de la naturaleza y el alcance de la situación del uso indebido de drogas constituye también la base de las políticas y programas nacionales de prevención y reducción de la demanda de drogas,

Reconociendo los esfuerzos del Secretario General para mejorar la calidad y grado de comparabilidad de los datos sobre el uso indebido de drogas, en particular las modificaciones propuestas durante la revisión del cuestionario para los informes anuales y la publicación de directrices y manuales,

Consciente de las iniciativas nacionales, regionales y de la Organización Mundial de la Salud para desarrollar y mejorar las técnicas de acopio, evaluación y estimación de datos,

Recordando que en la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas se pidió una acción internacional para desarrollar metodologías e instituir sistemas para evaluar la incidencia y las tendencias del uso indebido de drogas 42/ y que en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas se pidió la colaboración internacional para desarrollar y ensayar en la práctica metodologías e instrumentos equiparables para el acopio de datos sobre el uso indebido de drogas 43/,

Reconociendo que el empleo de términos y procedimientos analíticos apropiadamente definidos y de un sistema uniforme de presentación de informes puede mejorar la evaluación de la naturaleza y el alcance del uso indebido de drogas en los planos nacional e internacional,

Consciente de que el momento es apropiado para la adopción de una iniciativa mundial encaminada a establecer un sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas, ya que actualmente se están elaborando o proponiendo nuevos sistemas de evaluación del uso indebido de drogas en los planos nacional y regional,

Teniendo presente que aunque en la mayoría de los países se utiliza algún método para estimar el uso indebido de drogas, los métodos podrían proporcionar una información más útil si se conviniera en procedimientos comunes de recopilación, clasificación, análisis y comunicación de los datos,

1. Insta a los gobiernos a que mejoren la calidad de los datos sobre uso indebido de drogas incluidos en sus informes anuales al Secretario General y que complementen dichos informes con los resultados de encuestas y estudios realizados en sus países;

2. Pide a los gobiernos que informen al Secretario General sobre las metodologías, las técnicas y los instrumentos que emplean para el acopio, la evaluación y la estimación de los datos;

3. Recomienda que el Secretario General, mediante la reprogramación de los recursos disponibles o el empleo de contribuciones voluntarias y en el ámbito de la estrategia de información adoptada por la Comisión en su proyecto de resolución relativo a la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas 44/ y dentro de las estructuras existentes de las Naciones Unidas, inicie los trabajos para establecer y mantener un sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas para la recopilación, análisis, evaluación y estimación de datos e información sobre el uso indebido de drogas. La finalidad de ese sistema, que deberá desarrollar la División de Estupefacientes junto con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, debe ser mejorar la calidad de la información presentada a la Comisión;

4. Recomienda que el Secretario General, como parte del sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas, elabore procedimientos de clasificación de datos basados en definiciones comunes de términos que permitan establecer la diferencia entre conceptos como el uso indebido ocasional, habitual o crónico;

5. Recomienda que el Secretario General, dentro del límite de los recursos disponibles, elabore y ensaye en la práctica métodos y técnicas para esos fines y fomente su empleo como procedimientos uniformes recomendados para la recopilación y el procesamiento de los datos;

6. Recomienda además que el Secretario General se sirva de los manuales y procedimientos de que disponen las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y otras fuentes pertinentes para la recopilación de datos, a fin de elaborar directrices y capacitar a profesionales seleccionados en la recopilación, clasificación, análisis, evaluación y comunicación de datos sobre el uso indebido de drogas;

7. Alienta al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Organización Mundial de la Salud, así como a otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a que presten su pleno apoyo al Secretario General en la elaboración y el mantenimiento del sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas;

8. Insta a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que brinden pleno apoyo al Secretario General para que elabore y aplique lo antes posible un sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas eficaz y a que faciliten para su empleo en este sistema la información que la Comisión pueda necesitar;

9. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación, según proceda;

10. Pide además al Secretario General que informe a la Comisión de Estupefacientes en su 33° período ordinario de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

4 (S-X). Examen de la cuestión de los recursos asignados a las dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas con arreglo a la sección 20 (Fiscalización internacional de drogas) del presupuesto ordinario 45/

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo que la Asamblea General, en su resolución 41/213 de 19 de diciembre de 1986, hizo suya la recomendación 15 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas 46/, en la que solicitó, entre otras cosas, que el número total de puestos financiados con cargo al presupuesto ordinario se redujera en un 15% dentro de un plazo de tres años, que expira el 31 de diciembre de 1989,

Considerando que la Declaración 47/ aprobada por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas el 26 de junio de 1987 refleja el compromiso global asumido por todos los gobiernos interesados en favor de una enérgica acción internacional contra el uso indebido de drogas como objetivo importante de sus políticas nacionales, y su determinación de adoptar, entre otras cosas, medidas urgentes para fortalecer la cooperación internacional, en reconocimiento de la función importante que

corresponde al sistema de las Naciones Unidas en los esfuerzos para luchar contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Recordando que el Secretario General, en su informe a la Asamblea General acerca de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, convocada por la Asamblea General por iniciativa personal del Secretario General, observó que a fin de permitir que la División de Estupefacientes y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes cumplan sus tareas actuales, parecería indispensable restablecer los recursos a su nivel anterior, así como asignar nuevos recursos en proporción acorde con las necesidades de las actividades adicionales previstas en el Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas 48/,

Reafirmando que la adhesión a los instrumentos internacionales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas sigue constituyendo la base de esos esfuerzos internacionales de carácter global, y que el cumplimiento riguroso, tanto por parte de los gobiernos como de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones de esos instrumentos es esencial para alcanzar sus objetivos,

Tomando nota del artículo 6 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 10/, y del artículo 24 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 11/, a tenor de los cuales los gastos de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en relación con el cumplimiento de sus funciones respectivas conforme a dichos instrumentos serán sufragados por las Naciones Unidas en la forma que decida la Asamblea General,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1987/29 de 26 de mayo de 1987, pidió al Secretario General que concediera urgentemente prioridad al sector de la fiscalización internacional del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas al asignar los recursos de que disponen las Naciones Unidas,

Tomando nota de que la Asamblea General, en su resolución 42/113 de 7 de diciembre de 1987, pidió al Secretario General que procurara el apoyo adecuado para reforzar la División de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que incluyera las reasignaciones necesarias, dentro de los recursos existentes,

Considerando que próximamente una conferencia de plenipotenciarios examinará, con miras a su adopción, un proyecto de convenio contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que generará nuevas obligaciones y gastos a los gobiernos y los organismos competentes de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de reevaluar las prioridades teniendo presente la actual crisis financiera de las Naciones Unidas, con objeto de mejorar la eficacia y la eficiencia de los esfuerzos a escala mundial,



Habiendo examinado el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987 49/, en el que se manifiesta, entre otras cosas, la incapacidad cada vez mayor de la Junta para cumplir las responsabilidades que le han sido asignadas en virtud de los instrumentos pertinentes, debido a la falta de recursos adecuados,

Alarmada por la declaración final hecha por el Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ante la Comisión acerca de las enormes repercusiones que han tenido las recientes reducciones de recursos, entre otras cosas, sobre la supervisión del cumplimiento de los tratados por las Partes,

Alarmada igualmente por la declaración hecha por la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, en su calidad de Coordinadora de todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la fiscalización de drogas, en la que expresó su profunda preocupación por la situación presupuestaria y de personal de la División de Estupefacientes y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, y confirmó que la introducción de nuevas reducciones tendría un efecto devastador sobre la capacidad de esas dependencias para atender a las necesidades de los Estados Miembros,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la División de Estupefacientes puedan incluso ser objeto de reducciones de recursos proporcionalmente mayores que las que afectan a otras dependencias de las Naciones Unidas en Viena y en otros lugares,

1. Pide al Secretario General que adopte disposiciones acordes con la resolución 42/113 de la Asamblea General;

2. Señala que toda reducción por debajo de la asignación total aprobada para la sección 20 del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 en relación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la División de Estupefacientes sería inconciliable con los esfuerzos de los gobiernos y de las Naciones Unidas por intensificar la lucha mundial contra el uso indebido de drogas;

3. Insta a todos los Estados representados en el décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas a que formulen al Secretario General de las Naciones Unidas peticiones urgentes en apoyo de las conclusiones de los dos párrafos anteriores;

4. Solicita al Presidente de la Comisión y al Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que señalen personalmente estas conclusiones a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, con objeto de que pueda adoptar las medidas necesarias para poner en práctica esas conclusiones e informar al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General;

5. Recomienda al Comité del Programa y de la Coordinación que, al examinar los programas internacionales de fiscalización de drogas, tenga debidamente en cuenta la presente resolución con miras a mantener y, en lo posible, incrementar la cuantía de recursos puestos a disposición de las dependencias de fiscalización de drogas.

#### B. Decisiones

1 (S-X). Inclusión del acetil-alfa-metilfentanilo en las Listas I y IV de la Convención Unica 50/

En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 del artículo 3 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, decidió que la sustancia N-[1-( $\alpha$ -metilfenetil)-4-piperidilo] acetanilida (conocida también por el nombre de acetil-alfa-metilfentanilo) se incluyera en las Listas I y IV de la Convención Unica.

2 (S-X). Inclusión del alfa-metilfentanilo en las Listas I y IV de la Convención Unica 50/

En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 del artículo 3 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, decidió que la sustancia N-[1-( $\alpha$ -metilfenetil)-4-piperidilo] propionanilida (conocida también por el nombre de alfa-metilfentanilo) se incluyera en las Listas I y IV de la Convención Unica.

3 (S-X). Inclusión del 3-metilfentanilo en las Listas I y IV de la Convención Unica 50/

En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 del artículo 3 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, decidió que la sustancia N-(3-metil-1-fenetil-4-piperidilo) propionanilida (conocida también con el nombre de 3-metilfentanilo), en sus dos formas isoméricas cis-N-[3-metil-1-(2-feniletil)-4-piperidilo] propionanilida y trans-N-[3-metil-1-(2-feniletil)-4-piperidilo] propionanilida, se incluyera en las Listas I y IV de esa Convención Unica.

4 (S-X). Inclusión del PEPAP en las Listas I y IV de la Convención Unica 50/

En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 del artículo 3 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa

Convención enmendada por el Protocolo de 1972, decidió que la sustancia 1-fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster) (conocida también con el nombre de PEPAP) se incluyera en las Listas I y IV de esa Convención Unica.

5 (S-X). Inclusión del MPPP en las Listas I y IV de la Convención Unica 50/

En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 del artículo 3 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, decidió que la sustancia 1-metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster) (conocida también por el nombre de MPPP) se incluyera en las Listas I y IV de esa Convención.

6 (S-X). Transferencia del secobarbital a la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 50/

En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 2 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, decidió que la sustancia ácido 5-alil-5-(1-metilbutil)barbitúrico (conocida también con el nombre de secobarbital) fuera transferida de la Lista III a la Lista II de ese Convenio.

7 (S-X). Inclusión del racemato de metanfetamina en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 50/

En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 2 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, decidió que la sustancia (+)-N, -dimetilfenetilamina (conocida también con el nombre de racemato de metanfetamina) se incluyera en la Lista II de ese Convenio.

8 (S-X). Terminación de la exención concedida por el Gobierno de Finlandia a ciertos preparados de la aplicación de diversas medidas de fiscalización en virtud del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 50/

En su 994a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 3 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, decidió poner parcialmente fin a las exenciones concedidas por el Gobierno de Finlandia a los preparados Gastrodyn comp. y Trimigrin (que se especifican en la notificación NAR/CL.17/1985 de 31 de julio de 1985 del Secretario General), de manera que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 8 y del párrafo 5 del artículo 11 sean aplicables también a esos dos preparados.

9 (S-X). Aplicación de la decisión 1987/112 del Consejo Económico y Social 52/

En su 1012a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes decidió remitir a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social sobre el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, de conformidad con la decisión 1987/112 del Consejo Económico y Social, de 6 de febrero de 1987, el anexo IV del informe de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que figuran las opiniones y propuestas de la Comisión para alcanzar los objetivos contemplados en la recomendación 8 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel acerca del funcionamiento de la Comisión y de su mecanismo subsidiario.

La Comisión decidió además mantener permanentemente en examen su funcionamiento con miras a introducir posibles mejoras, al tiempo que observaba que, de momento, no parecía que hubiese necesidad alguna de modificar su funcionamiento ni el de sus órganos subsidiarios o de modificar los mandatos vigentes ni los conductos para la presentación de informes. A este respecto, se señalan a la atención de la Comisión Especial las opiniones y observaciones más detalladas sobre este tema que figuran en la sección A del capítulo VIII del informe de la Comisión sobre su décimo período extraordinario de sesiones.

## Notas

- 1/ Véase capítulo II, secc. B, y anexo III.A.
- 2/ Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena 17-26 junio 1987 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.87.I.18), cap. I, secc. B, párr. 3.
- 3/ A/39/407, anexo.
- 4/ A/39/551 y Corr. 1 y Corr. 2, anexo.
- 5/ A/40/544, anexo.
- 6/ Véase E/CN.7/1988/2 (Part II) y Add. 1 y E/CN.7/1988/2 (Part IV).
- 7/ Véase capítulo III y anexo III.B.
- 8/ Informe de la Conferencia Internacional ..., secc. A y B.
- 9/ Ibid., secc. B, párr. 9.
- 10/ United Nations, Treaty Series, vol. 976, No. 34152, pág. 106.
- 11/ Ibid., vol. 1019, No. 14956, pág. 176.
- 12/ Véase capítulo V.
- 13/ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.87.XI.3), capítulo II, secc. B.
- 14/ Véase capítulo VII y anexo III.C.
- 15/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 4 (E/1987/17).
- 16/ Véase capítulo VII.
- 17/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 4 (E/1987/17), capítulo VIII, secc. A.
- 18/ "Informe de la primera reunión de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA), región de Africa" (E/CN.7/1988/3).
- 19/ Véase capítulo VII y anexo III.D.
- 20/ E/CN.7/1988/13.

21/ Véase capítulo VII y anexo III.E.

22/ Inicialmente designados como "Jefes de operaciones de los organismos nacionales de represión del uso indebido de estupefacientes de la región del Lejano Oriente".

23/ Inicialmente designados como "Jefes de operaciones de los organismos nacionales de represión del uso indebido de estupefacientes de los Estados de la región de Africa".

24/ Inicialmente designados como "Jefes de operaciones de los organismos nacionales de represión del uso indebido de estupefacientes de la región de América Latina y el Caribe".

25/ Véase capítulo VIII, secc. C.

26/ Véase capítulo VIII, secc. E y anexo III.F.

27/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.II.

28/ Informe de la Conferencia Internacional ..., capítulo I, secc. A, párr. 298.

29/ Véase Commentary on the Single Convention on Narcotic Drugs, 1961 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.73.XI.1), artículo 30, párr. 4.

30/ La Comisión de Derecho Internacional y su obra, Tercera Edición (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.80.VII), anexo V.F.

31/ Aprobada por la Conferencia Interamericana Especializada sobre Narcotráfico, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 22 al 26 de abril de 1986.

32/ Véase capítulo VIII, secc. D.

33/ WHO Expert Committee on Drug Dependence, 24° Informe, Serie de Informes Técnicos 761 (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1988).

34/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.87.XI.3.

35/ Naciones Unidas (Viena, 1985).

36/ Naciones Unidas (NAR/INF/1982/5).

37/ Véase capítulo VIII, secc. C.

38/ Informe de la Conferencia Internacional ..., capítulo I, secc. B, párr. 8 a) y d) ii).

39/ MNH/PAD/881.

40/ E/CN.7/1988/CRP.9, capítulo VI.

41/ Véase capítulo VIII, secc. C y anexo III.B.

42/ Informe de la Conferencia Internacional ..., capítulo I, secc. B, párr. 8 a) i).

43/ Ibid., secc. A, objetivo 2.

44/ E/CN.7/1988/L.14/Rev.1; véase capítulo I, secc. A y proyecto de resolución II.

45/ Véase capítulo VII, secc. D y anexo III.G.

46/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 49 (A/41/49).

47/ Informe de la Conferencia Internacional ..., capítulo I, secc. B.

48/ A/42/594, párr. 30.

49/ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.87.XI.3).

50/ Véase capítulo IV, secc. A.

51/ Véase capítulo IV, secc. B.

52/ Véase capítulo VIII, secc. A.

Anexo I

ASISTENCIA

MIEMBROS

Alemania, República  
Federal de:

Helmut Butke, Klaus Aurisch\*, Nikolaus Haberland,  
Wolfgang Birke, Hans-Ulrich Gleim, Dierk Hahn,  
Hans-Joachim Bierbaum, Gerhard Schmok, Mathias von  
Bredow, Peter-Hannes Meyer, Carola Mai, Monika Brach,  
Horst Müllers

Argentina:

Andrés José D'Alessio, Jaime Eduardo Malamud Goti,  
Roberto D. Palarino\*, Ricardo Rodolfo López,  
Jorge Martínez Celaya, Claudia Valotta

Australia:

J.R. Kelso, Garry James\*, Darryn Jenkins, Andrew Wells,  
Walter Williams, Bill Barker, Julian Green,  
Mark Harrison, William Hemmings, Louise Hand

Bélgica:

André Pauwels, Rafaël van Hellemont\*, J. Mathieu,  
Frans Guisson, Luc Verhelst, Victor Wei

Bolivia:

Guillermo Bedregal G., Aníbal Aguilar Gómez,  
Jorge Alderete\*, Huáscar Cajías K., Orlando Donoso T.,  
Ruddy Renzo Viscarra Pando, Esther Ashton,  
Roberto Calzadilla, Hans Drescher, Yolanda Larrea de  
Cajías, Tschia Efron Klinger

Brasil:

Sergio de Souza Fontes Arruda, Vera Pedrosa Martins de  
Almeida\*, Antonio Carlos de Moraes, Marcelo Leonardo da  
Silva Vasconcelos, Aristides Junqueira Alvarenga,  
Alberto Furtado Rahde, Cícero Martins Garcia

Bulgaria:

Alexandrina Nentcheva, Teodor Tsvetkov\*,  
Christo Paskalev, Todor Staikov

Canadá:

Michael Shenstone, Jacques Lecavalier\*, Frederick G.  
Bobiasz, Rodney T. Stamler, Franco Pillarella,  
Paul Saint-Denis, David Thornton, Don Waterfall,  
C. Greenshields, Abe Snidanko

Côte d'Ivoire:

Gondo Tro Emile, Claon Denis Glohi\*, Kouao Mbassidje

China:

Li Chaojin, Zhang Xilin\*, Shi Fengzhen, Mao Yueming,  
Liu Daqun, Wang Qianrong, Zhu Liqin

---

\* Suplente.



- Dinamarca: Jorgen H. Koch, Thomas Clement\*, Volmer Nissen, Keld M. Olsen, Elisabeth Thomsen, Jesper Knudsen, Mogens Bruhn, Mogens Bjoernbak-Hansen
- Ecuador: Jorge Maldonado Renella, Julio Correa Paredes\*, Rodrigo Riofrío Machuca
- Egipto: Mervat Tallawy, Moustafa Ezzat Elhadary\*, Ahmed Fathy Nada, Nabil Zaki, Wahid Galal, Yasser Abu Shady
- España: Miguel Solans Soteras, Eloy Ybáñez\*, Santiago de Torres Sanahuja, Antonio Bullón, Omar Azócar, Luis Domínguez, Isabel Vevia Romero, Félix Calderón Moreno
- Estados Unidos de América: Ann B. Wroblewski, Bruce K. Chapman\*, Jerrold Mark Dion, Douglas M. Browning, Irene Barrack, James Cooper, Allen Duncan, Dianne Graham, Stephen Greene, Joseph Trincellito, F. Gray Handley, Louis E. Kahn, Richard Knee, Richard A. Lindblad, Ray Meyer, Charles Saphos, William Von Raab, James Shaver, Roger Urbanski, Rachel Landgraff
- Francia: André Baeyens, Claudius Brosse\*, Tony Francfort, Bernard Gravet, Christiane Aveline, Bernard Frahi, Roland Sutter, Philippe Bardiaux, Françoise Rouchereau, Jean Thebaud, Monique Zerbib, Claude Merlin, Michel Couerre
- Hungría: István Bayer, György Balogh\*, István Lóczy, István Erdélyi, Béla Majorossy, Eva Horváth, Katalin Szomor Molnár, Gábor Szücs, Ferenc Esztergályos
- India: R.K. Tewari, A. Ramesh\*
- Indonesia: Zulkarnain Afri Pane, Marisi P. Sihombing\*, M. Djadid Tanjung, Benny Lirungan, Jacky K. Wahyu, Nurrachman Oerip, Aslida Nurmathias, Wening E.P. Moe'Min
- Italia: Arrigo Lopez-Celly, Vittorio Pennarola\*, Luigi Solari, Maria Letizia Puglisi, Gioacchino Polimeni, Vittoria Correa, Giovanni Kojanec, Romolo Urciuoli, Emanuele Marotta, Guido Ditta, Anna Palombi, Gaetano Vespucci
- Japón: Kazutaka Ichikawa, Kanenori Oshikiri\*, Yoshiharu Igarashi, Yutaka Takehana, Hideyuki Suzuki, Teruo Nobori, Akira Fukubayashi, Kazuhiko Ishihara, Ukuichiro Tanaka, Akira Yamamoto

Líbano: Yahya Mahmassani

Madagascar: Maurice Randrianame

Malasia: Abdul Khalid Bin Sahan, Ibrahim Khairuddin\*, Kee Hooi Liew, Mohd Ghazali Yacub, Heng Seng Lim, Hsu King Bee, Tsu Tuan Chung

Malí: Arouna Traoré

México: José María Ortega Padilla, María Cristina de la Garza Sandoval, Adriana Aguilera de Rodríguez, Rosa María Castro-Valle, Luciano Barraza

Nigeria: Philip O. Emafo, Emily O. Adegbokun\*, Mahmud M. Bauchi, I. Jack

Países Bajos: Robert J. Samson, Eewe L. Engelsman\*, L.H.J.B. van Gorkom, Monte A.A. van Capelle, Robert J.J.Ch. Lousberg, H.H. Siblesz, David A.H. van Iterson, Hans van der Kooi

Pakistán: Dilshad Najmuddin, Sher Afgan Khan\*

Perú: Alejandro San Martín, Juan Zárate\*, Mario Muños Malaver, Walter Negreiros, César Molina, Raúl Carranza, Vladimir Kocerha, David Málaga, Andrés Dileo

Polonia: Witold Wieniawski, Aleksander Czepurko\*, Marianna Czerniejewska-Durkiewicz

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Neville A. Nagler, G.E. Clark\*, J. Poston, Robert Cook, Barry Price, Richard Lawrence, J. Cooney, P. Mason, Graham Minter, Gareth Mulloy, C. Denne, K. Moss

Senegal: Cheikh Leye, Mounirou Ciss\*, Diaraf Farba Payé

Suiza: Jean-Pierre Bertschinger, Pierre Helg\*, Rudolf Wyss, Erika Schmidt, Mario-Michel Affentranger, Thomas Cueni

Tailandia: Chavalit Yodmani, Prija Champaratna, Naron Suwanapiam\*, Sorasit Sangprasert, Thanee Sucharikul, Chuanpit Choomwatana

Turquía: Erdem Erner, Fügen Ok\*, Balkan Kizildeli\*, Mahmut Celal Erdemir, Ahmet Ozgünes, Rifat Oktem, Namik Kemal Atalan, Sabahattin Yirmibesoglu, Namik Evren, Sami Soydan

Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas: Edward A. Babayan, Pavel G. Dzioubenko\*, Valeri M. Bulaev, Vladimir F. Egorov, G.N. Babkin

Venezuela: Adriana Pulido, Oscar Fornoza Fernández\*

Yugoslavia: Milan Skrlj, Miroljub Savic\*, Ivan Trutin, Vido Popadic

Zambia: Muyambo Sinpangule

ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS REPRESENTADOS  
POR OBSERVADORES

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahamas, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Portugal, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Túnez, Uruguay, Yemen, Zaire

ESTADOS NO MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS REPRESENTADOS  
POR OBSERVADORES

República de Corea, Santa Sede

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

Centro de las Naciones Unidas de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social, Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Secretaria de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Organización de Aviación Civil Internacional, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

## ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Centro Arabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, Comisión de las Comunidades Europeas, Consejo de Cooperación Aduanera, Consejo de Europa, Consejo de Ministros Arabes del Interior, Liga de los Estados Arabes, Oficina del Plan de Colombo, Organización de los Estados Americanos, Organización Internacional de Policía Criminal, Secretaría del Commonwealth, Secretaría Permanente del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos

## ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES RECONOCIDAS COMO ENTIDADES CONSULTIVAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Categoría I: Asociación Internacional Soroptimista, Consejo Internacional de Mujeres, Organización Internacional de las Uniones de Consumidores, Zonta Internacional

Categoría II: Asociación Internacional de los Clubes de Leones, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social, Asociación Internacional de Magistrados, Asociación Mundial de las Guías Scout, Caritas Internationalis, Comisión Internacional de Juristas, Centro Italiano de Solidaridad, Comunidad Internacional Bahá'i, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Disabled Peoples' International, Federación General de Mujeres Arabes, Federación Internacional de los Funcionarios Superiores de Policía, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Liga Howard para la Reforma Penal, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Romana, Servicio Social Internacional, Sociedad Internacional de Defensa Social, Unión Internacional de Transportes por Carretera, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas

### Lista A:

Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, International Inner Wheel, Servas Internacional

### Lista C:

Federación Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Farmacéuticos, Unión Internacional para la Educación Sanitaria.

## Anexo II

### PROYECTO REVISADO DE CONVENCION CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

#### PROYECTO DE PREAMBULO

Las Partes,

Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia ascendente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad,

Observando los vínculos que existen entre el tráfico de drogas y otras actividades delictivas organizadas conexas, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados,

Reconociendo que el narcotráfico es una actividad delictiva internacional que exige atención urgente y máxima prioridad,

Conscientes de que el tráfico de drogas genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad en todos sus niveles,

Deseosas de privar a los traficantes de drogas del producto de su actividad delictiva y eliminar así su principal incentivo para dedicarse al tráfico de drogas,

Considerando que son necesarias medidas de supervisión con respecto a sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que por la facilidad con que se consiguen han provocado un aumento de la producción clandestina de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sujetos a las disposiciones de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971,

Tomando nota de que el contrabando cada vez mayor de drogas por conducto de los servicios postales ordinarios exige que se refuercen los convenios internacionales vigentes que prohíben el transporte ilícito de drogas en la correspondencia,

Deseosas de mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reconociendo que la erradicación del narcotráfico es responsabilidad colectiva de todos los Estados,

Conscientes de la necesidad de luchar contra el tráfico de drogas por medio de una actuación coordinada eficaz en el marco de la cooperación internacional,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización de drogas y deseando que los órganos internacionales competentes pertenezcan a esa organización,

Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes de lucha contra las drogas y el sistema de fiscalización de drogas que establecen,

Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, a los fines de contrarrestar la magnitud, la difusión y la complejidad del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus graves consecuencias,

Deseosas de concertar una convención internacional que sea un instrumento eficaz y operativo contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas donde se contemplen los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los no previstos en los tratados vigentes de lucha contra las drogas,

Por la presente acuerdan lo siguiente:

[ ... ]

PROYECTO DE TEXTO DE LOS ARTICULOS DE FONDO

Artículo 1 a/

TERMINOS EMPLEADOS

Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto haga necesaria otra interpretación, los siguientes términos de la presente Convención tendrán el sentido que a continuación se indica:

- a) por "Junta" se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;
- b) por "transportista comercial" se entiende una empresa pública o privada dedicada al transporte remunerado de personas o bienes;
- c) por "Comisión" se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo;
- d) por "entrega vigilada" se entiende el paso a través del territorio de una o más Partes, con el conocimiento y bajo la vigilancia de sus organismos de represión, de remesas ilícitas de sustancias fiscalizadas, con objeto de vigilar sus movimientos y de identificar y poner a disposición de la justicia a los individuos, sociedades u otras entidades jurídicas que hayan participado en su despacho, transporte, entrega, ocultación o recepción;
- e) por "sustancias fiscalizadas" se entiende cualquiera de las drogas incluidas en las Listas I y II de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, las partes de la planta de cannabis que no figuran en la Lista I de dichas Convenciones, las sustancias que figuran en las Listas I, II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y las sustancias químicas específicas incluidas en la Lista A y en la Lista B de la presente Convención;
- f) por "Consejo" se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;
- g) por "decomiso" se entiende la privación del producto por orden judicial;
- h) por "congelación" se entiende la prohibición de trasladar, convertir, enajenar o mover el producto dispuesta por un tribunal u otra autoridad competente;
- i) por "tráfico ilícito" se entiende el cultivo, la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la puesta en venta, la

---

a/ Texto original redactado por la Secretaría y presentado a los Gobiernos para que formulen observaciones.

distribución, la posesión con la intención de distribuir, la compra, la venta, la entrega a cualquier título, el corretaje, la expedición, la expedición por correo, la expedición en tránsito, el transporte, la importación y la exportación de cualquier sustancia fiscalizada en contravención de lo dispuesto en la presente Convención. La organización, administración, financiación o facilitación de las operaciones o actividades antes mencionadas serán consideradas también tráfico ilícito a los efectos de la presente Convención;

j) por "blanqueo" se entiende el acto de ocultar o encubrir la naturaleza, el origen, el destino, el movimiento o la propiedad reales del producto, inclusive el movimiento o la conversión del producto por transmisión electrónica;

k) por "tercero de buena fe" se entiende toda persona, sociedad u otra entidad jurídica que, actuando de buena fe y sin conocimiento de las circunstancias incriminantes, ha adquirido legítimamente el derecho de propiedad, uso, control o posesión del producto;

l) por "Lista A" y "Lista B" se entienden las listas de sustancias químicas específicas que con esa denominación figuran en el anexo a la presente Convención, con las modificaciones que oportunamente se introduzcan en las mismas según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Convención;

m) por "Parte" se entiende un Estado que ha aceptado las obligaciones que entraña la presente Convención y respecto del cual la Convención está en vigor;

n) por "producto" se entiende los bienes de cualquier tipo, materiales o inmateriales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y las escrituras públicas o privadas que acrediten la propiedad u otro derecho real sobre esos bienes;

o) por "Secretario General" se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas;

p) por "incautación" se entiende el acto de hacerse cargo de la custodia o el control del producto por disposición de un tribunal o de otra autoridad competente;

q) por "sustancias químicas específicas" se entienden las sustancias que figuren en la Lista A o en la Lista B de la presente Convención y sean utilizadas en la elaboración o fabricación ilícitas de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

r) por "detección" se entiende la determinación de la naturaleza, la fuente, el destino, el movimiento o la propiedad reales del producto;

s) por "Estado de tránsito" se entiende el Estado que, aunque no sea productor, fabricante o consumidor importante de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, es, sin embargo, perjudicado por el tráfico ilícito en tránsito a través de su territorio.



(PROYECTO DE ARTICULO 1 (DEFINICIONES) DE LA CONVENCION CONTRA EL  
TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS  
PROPUESTO POR EL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO b/)

Artículo 1

DEFINICIONES

Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto exija otra interpretación, los siguientes términos de la presente Convención tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Por "Junta" se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes prevista en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;
- b) Por "transportista comercial" se entiende toda persona o entidad dedicada al transporte, mediante remuneración o arriendo, de personas o bienes;
- c) Por "Comisión" se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo;
- d) Por "entrega vigilada" se entiende la técnica de investigación consistente en dejar que remesas ilícitas de sustancias fiscalizadas [o sustancias químicas específicas] salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o penetren en él, con el conocimiento y bajo la vigilancia de sus autoridades competentes;
- e) Por "sustancias fiscalizadas" se entiende cualquiera de las sustancias incluidas en las Listas I y II de la Convención Unica de 1961 sobre

---

b/ Las definiciones que figuran en el texto del artículo 1 se refieren a las disposiciones sustantivas del proyecto en su presente estado. Todo futuro cambio del contenido de los artículos o párrafos sustantivos puede entrañar una modificación de las definiciones.

Se reconoció la posibilidad de insertar nuevas definiciones, cuando lo haga necesario la inclusión en los artículos sustantivos de nuevas materias, como, por ejemplo, "transportistas no comerciales".

Se reconoció también que es preciso incluir en las correspondientes disposiciones sustantivas los elementos normativos que puedan estar relacionados con cada definición (como, por ejemplo, si la utilización de la técnica de la entrega vigilada debe fundarse en el común acuerdo de los Estados interesados).

Se indica la definición de la expresión "Estado de tránsito", pero sin formularla, porque las disposiciones sustantivas donde habría de utilizarse no están hasta el momento suficientemente definidas y algunas delegaciones anunciaron que pondrían una nueva redacción.

Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y cualquiera de las sustancias que figuran en las Listas I, II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

f) Por "Consejo" se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

g) Por "congelación" se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes;

h) Por "tráfico ilícito" se entiende el cultivo, la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la puesta en venta, la distribución, la compra, la venta, la entrega a cualquier título, el corretaje, la expedición, la expedición por correo, la expedición en tránsito, el transporte, la importación y la exportación de cualquier sustancia fiscalizada en infracción de lo dispuesto en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Queda comprendida en el tráfico ilícito la posesión de cualquier sustancia fiscalizada con la intención de desarrollar cualquiera de las mencionadas actividades. [Queda también comprendido el tráfico de sustancias químicas específicas en infracción de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Convención.];

i) Por "ocultación" se entiende el acto de ocultar o encubrir la naturaleza, el origen, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, comprendidos el movimiento o la conversión de bienes por transmisión electrónica o por cualquier otro medio;

j) Por "Lista A" y "Lista B" se entienden las listas de sustancias químicas específicas que con esa denominación se anexan a la presente Convención, con las modificaciones que oportunamente se introduzcan en las mismas de conformidad con el artículo 8 de la presente Convención;

k) Por "bienes" se entienden los bienes y activos de cualquier tipo, materiales o inmateriales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y las escrituras públicas o privadas que prueben la propiedad u otro derecho sobre dichos bienes o activos;

l) Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas;

m) Por "incautación" se entiende el asumir la custodia o el control de bienes por parte de una autoridad competente;

n) Por "sustancias químicas específicas" se entiende cualquiera de las sustancias incluidas en la Lista A o en la Lista B de la presente Convención, utilizadas en la elaboración o fabricación ilícita de sustancias fiscalizadas;

o) Por "detección" se entiende la determinación de la naturaleza, el origen, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes;

p) Por "Estado de tránsito" (.....).

## Artículo 2

### DELITOS Y SANCIONES

1. Cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para tipificar como delitos en su legislación penal, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) el tráfico ilícito;

ii) la fabricación o distribución de materiales o equipo utilizados para la producción, elaboración o fabricación ilícitas de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, a sabiendas de que se van a utilizar para dicha finalidad;

iii) la ocultación, el encubrimiento o la conversión de la naturaleza, el origen, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden del tráfico ilícito;

b) así como, con sujeción a las limitaciones que le imponga su Constitución, su ordenamiento jurídico y su legislación nacional:

i) la adquisición, la posesión o la utilización de bienes a sabiendas de que dichos bienes proceden del tráfico ilícito;

ii) la posesión de materiales o equipo utilizados para la producción, elaboración o fabricación ilícitas de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, a sabiendas de que se están utilizando o se van a utilizar para dicha finalidad;

iii) la participación en la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en los apartados i), ii) y iii) del inciso a) y en los apartados i) y ii) del presente inciso, la asociación y confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación o el asesoramiento en relación con ellos.

2. a) Cada una de las Partes dispondrá que por la perpetración de los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo se apliquen sanciones en las que se tenga en cuenta la gravedad de esos delitos, tales como la pena de prisión u otras formas de privación de libertad, sanciones pecuniarias y decomiso.

- b) Las Partes podrán estatuir que, como complemento de la declaración de culpabilidad o condena, el delincuente será sometido a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, readaptación o reinserción social.
  - c) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, en los casos apropiados de infracciones de carácter leve, las Partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o condena por la aplicación de medidas tales como la educación, la readaptación o la reinserción social, así como, cuando el delincuente sea un toxicómano, de tratamiento y postratamiento.
3. Las Partes dispondrán lo necesario para que sus tribunales puedan tener en cuenta las circunstancias de hecho que puedan dar particular gravedad a la comisión de los delitos enumerados en el párrafo 1 del presente artículo, tales como:
- a) la participación en el delito de una banda organizada de la que el delincuente forme parte;
  - b) la participación del delincuente en otras actividades delictivas internacionales organizadas;
  - c) la participación del delincuente en otras actividades ilícitas cuya ejecución quede facilitada por la comisión del delito;
  - d) el empleo de armas de fuego o el recurso a la violencia;
  - e) el hecho de que el delincuente ocupe un cargo público y de que el delito guarde relación con el cargo en cuestión;
  - f) la victimización o utilización de menores;
  - g) una condena anterior, por tribunales extranjeros o del propio país, en la medida en que la legislación nacional de una Parte lo permita.
4. Las Partes deberán tener en cuenta la gravedad de los delitos enumerados en el párrafo 1 del presente artículo al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido condenadas por alguno de esos delitos.
5. Las Partes procurarán promulgar, cuando proceda, reglas de prescripción apropiadas, aplicables a los delitos enumerados en el párrafo 1 del presente artículo.
6. Cada una de las Partes adoptará las medidas que corresponda, conforme a lo previsto en su propio ordenamiento jurídico, para que la persona que haya sido acusada o condenada por uno de los delitos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en el territorio de esa Parte, comparezca en el proceso penal correspondiente.

7. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará al principio de que la descripción de los delitos a que se refiere queda reservada al ordenamiento jurídico interno de cada Parte y de que esos delitos han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en ese ordenamiento.

Artículo 2, nuevo penúltimo párrafo

[A los fines de la cooperación entre las Partes prevista en la presente Convención, [y, en particular, en los artículos 3, 4, 5 y 6,] los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no serán considerados como [delitos políticos o fiscales] [delitos de índole política o fiscal] [ni como delitos políticamente motivados] [a no ser que la Parte requerida tenga motivos fundados para creer que esa cooperación podría llevar o contribuir a la inculpación o condena de una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de esa persona podría verse afectada por cualquiera de estas razones].]

Artículo 2 bis

COMPETENCIA

1. Cada una de las Partes

a) adoptará las medidas que puedan ser necesarias para afirmar su competencia sobre los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, cuando:

i) el delito se cometa en su territorio;

ii) el delito se cometa a bordo de un buque o de una aeronave que esté matriculada con arreglo a sus leyes en el momento de la comisión del delito;

b) podrá adoptar las medidas que puedan ser necesarias para afirmar su competencia sobre los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, cuando:

i) el delito sea cometido por un nacional o por una persona que tenga su residencia habitual en su territorio;

ii) el delito sea cometido a bordo de un buque para cuya incautación esa Parte haya recibido previamente permiso con arreglo a lo previsto en el artículo 12, siempre que tal jurisdicción se ejerza únicamente sobre la base de los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en los párrafos 5 y 7 de ese artículo;

- iii) el delito sea uno de los definidos en el apartado iii) del inciso b) del párrafo 1 del artículo 2 y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, en su territorio, de un delito mencionado en el párrafo 1 del artículo 2.

2. c/ Cada una de las Partes:

- a) Adoptará también las medidas que sean necesarias para afirmar su competencia sobre los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y esa Parte deniegue su extradición a otra Parte por razón de que el delito haya sido cometido:
  - i) en su territorio o a bordo de un buque o de una aeronave que, al cometerse el delito, estaba matriculado con arreglo a su legislación, o
  - ii) por un nacional suyo o por una persona que resida habitualmente en su territorio;
- b) Podrá adoptar también las medidas que sean necesarias para afirmar su competencia respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y esa Parte deniegue su extradición a otra Parte por cualquier otro motivo que los especificados en el anterior inciso a).

3. La presente Convención no excluye el ejercicio de las competencias penales de conformidad con el derecho interno.

Artículo 3

1. El producto, los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y el equipo y los demás instrumentos derivados de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, o utilizados en su perpetración, podrán ser objeto de decomiso. A este fin, cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para facultar el decomiso de:

- a) El producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, o bienes por un valor equivalente al de ese producto;

---

c/ Aunque se llegó a un acuerdo provisional sobre el texto revisado del proyecto de párrafo 2 del artículo 2 bis tanto con respecto a su estructura como a su contenido, se reconoció que este párrafo requería aún detenido examen.

b) Los estupefacientes y sustancias sicotrópicas utilizados o destinados para su utilización en la perpetración de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2;

c) Los materiales y el equipo utilizados o destinados para su utilización en la producción, elaboración o fabricación ilícitas de esos estupefacientes o sustancias;

d) Otros instrumentos utilizados o destinados para su utilización en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2.

2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitirle la identificación, detección, congelación o incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos contemplados en el párrafo 1, con miras a su eventual decomiso.

3. A fin de llevar a cabo las medidas contempladas en el presente artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para que ordenen la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo.

[4. a) Al recibirse una solicitud emanada de otra Parte que sea competente en un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, presentada con arreglo a lo previsto en los párrafos [5, 6, 7, 8 y 11] del artículo 5, la Parte en cuyo territorio se encuentren el producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos contemplados en el párrafo 1 del presente artículo:

i) Procurará obtener de la autoridad competente una orden de decomiso, a la que, caso de obtenerse, dará cumplimiento, o

ii) Presentará ante sus autoridades competentes, a fin de darle efecto, una orden de decomiso emitida por la Parte requirente de conformidad con el párrafo 1, en la medida en que se refiera al producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos contemplados en el párrafo 1 que se encuentren en el territorio de la Parte requerida.

b) Al recibirse una solicitud emanada de otra Parte que sea competente en un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 y enviado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos [5, 6, 7, 8 y 11] del artículo 5, la Parte requerida adoptará medidas para la identificación, detección, congelación o incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos contemplados en el párrafo 1, con miras a su eventual decomiso que podrá ser ordenado ya sea en el territorio de la Parte requirente o, a raíz de una solicitud formulada con arreglo al inciso a), en el territorio de la Parte requerida.

- c) La Parte requerida dará curso a esa solicitud sobre la base y con arreglo a lo previsto en su ordenamiento jurídico interno o en acuerdos bilaterales o multilaterales, entre los que podrá figurar, a discreción de la Parte requerida, la presente Convención.]
5. a) La Parte que haya decomisado el producto o los bienes contemplados en el presente artículo, dispondrá de ellos con arreglo a lo previsto en su legislación y en sus procedimientos administrativos.
- b) Al actuar a solicitud de otra Parte, con arreglo a lo previsto en el presente artículo, las Partes podrán prestar particular atención a la posibilidad de celebrar acuerdos a fin de:
- i) contribuir todo o parte sustancial del valor de dicho producto y de dichos bienes, o de los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, a entidades intergubernamentales especializadas en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
  - ii) compartir con otras Partes, conforme a un criterio preestablecido o definido para cada caso, dicho producto o dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o dichos bienes, en la forma prevista por su legislación, sus procedimientos administrativos o los acuerdos bilaterales o multilaterales que hayan concertado a este fin.
6. El producto [y los bienes] [será(n)] [podrá(n) ser] objeto de las medidas contempladas en el presente artículo, aun cuando haya(n) sido mezclado(s) con bienes derivados de otras fuentes, o haya(n) sido transformado(s) o convertido(s) en otros bienes. Los ingresos u otros beneficios derivados de ese producto [o esos bienes] [serán] [podrán ser] también objeto de tales medidas.
7. Cada una de las Partes podrá considerar la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto a la legitimidad del producto o demás bienes objeto de decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su ordenamiento jurídico interno y con la índole de sus procedimientos judiciales.
8. Las disposiciones del presente artículo no podrán interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas que en él se contemplan serán definidas y aplicadas de conformidad con la ley nacional de cada una de las Partes y con arreglo a las condiciones en ella previstas.



#### Artículo 4

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará comprendido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos en todo tratado de extradición que hayan de concertar en el futuro.

3. Si una Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra Parte, con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, [podrá] [optar por] considerar [considerará] la presente Convención como el fundamento jurídico necesario para la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

4. Las Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará supeditada a las condiciones previstas por la ley de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables.

6. d/ [A los fines de la cooperación entre las Partes prevista en la presente Convención, [y, en particular, en los artículos 3, 4, 5 y 6,] los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no serán considerados como [delitos políticos o fiscales] [delitos de índole política o fiscal] [ni como delitos políticamente motivados] [a no ser que la Parte requerida tenga motivos fundados para creer que esa cooperación podría llevar o contribuir a la inculpación o condena de una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de esa persona podría verse afectada por cualquiera de estas razones].]

7. e/ Las Partes facilitarán la extradición de las personas acusadas o condenadas por delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2. A este efecto, la solicitud de extradición presentada por otra Parte con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo no será denegada por ser la persona buscada nacional de la Parte requerida, o con residencia habitual en su territorio, a menos que dicha denegación sea exigida por la Constitución o [el ordenamiento jurídico

---

d/ Párrafo que habrá de ser sometido a nuevo examen en el contexto del artículo 2.

e/ Los incisos b) y c) del antiguo párrafo 5 (contenido en el documento DND/DCIT/WP.36) se suprimieron y quedó un breve párrafo, numerado como párrafo 7. Un experto se opuso formalmente a la supresión del inciso b).

nacional] [los principios fundamentales del derecho nacional] [la legislación nacional] de la Parte requerida. Las Partes podrán optar por considerar que la presente Convención cumple el requisito establecido en su Constitución o en [el ordenamiento jurídico nacional] [los principios fundamentales del derecho nacional] [la legislación nacional] de que la extradición de sus nacionales, o de las personas que tengan su residencia habitual en su territorio, se subordine a la existencia de un tratado, o decidir que la presente Convención no cumple ese requisito.

8. f/ a) Sin perjuicio del ejercicio de cualquier otra competencia declarada de conformidad con el artículo 2 bis, la Parte en cuyo territorio se encuentra el presunto delincuente:

i) deberá, caso de denegar su extradición [a otra Parte] y tratarse de un delito en el que la Parte requerida sea competente con arreglo a lo previsto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 bis, [a solicitud de la Parte requirente], presentar el caso, sin demora injustificada, ante la autoridad competente para enjuiciarlo;

ii) podrá, caso de denegar su extradición y tratarse de un delito en el que la Parte requerida sea competente con arreglo a lo previsto en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 bis, presentar el caso ante la autoridad competente para enjuiciarlo.

b) La autoridad competente mencionada en el inciso anterior procederá al igual que lo haría en el caso de un delito análogo previsto en la legislación de la Parte requerida.

9. Si la Parte requerida deniega, por alguna de las razones mencionadas en el párrafo [7], la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena, podrá, si su legislación lo permite y previa solicitud de la Parte requirente, considerar que se cumpla la totalidad, o la parte restante, de la pena impuesta conforme a la legislación de la Parte requirente. La ejecución de la condena así transferida estará supeditada a las condiciones adicionales previstas en el ordenamiento jurídico de la Parte requerida.

10. Las Partes harán todo lo posible por reducir al mínimo los requisitos procesales y probatorios para la extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2. A ese efecto, las Partes podrán considerar como fundamento suficiente para pedir la extradición una orden de detención válida o una sentencia firme de la Parte requirente, acompañada de una breve descripción de los hechos que constituyen el supuesto delito.

---

f/ El proyecto revisado del párrafo 8 fue aceptado con carácter provisional en cuanto al fondo y la forma, pero se reconoció que aún requería un examen detallado.

11. Las Partes procurarán concertar acuerdos bilaterales y multilaterales para hacer efectiva la extradición o aumentar su eficacia.

12. Las Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales, especiales o generales, para facilitar el traslado a su país de origen de las personas condenadas a prisión por los delitos a los que se aplica el presente artículo, a fin de que puedan terminar de cumplir sus condenas en ese país.

#### Artículo 5

#### [ASISTENCIA [JUDICIAL] RECÍPROCA]

1. [Teniendo debidamente en cuenta sus regímenes constitucional, legal y administrativo así como los tratados o acuerdos pertinentes,] las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca [, con sujeción a las condiciones previstas en la legislación de la Parte requerida,] en todas las investigaciones, procesamientos [y demás [actuaciones] [judiciales] [penales]] referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, [tanto por la Parte requirente como por la Parte requerida,] [que sean de la competencia de la Parte requirente.] [Será aplicable la ley de la Parte requerida.]

Nota: Se podrá suprimir el miembro de frase "[tanto por la Parte requirente como por la Parte requerida]" si se incluye este concepto en el párrafo 9 o en el párrafo 11.

2. Las Partes se comprometen a adoptar, dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos, las medidas legislativas y administrativas que se estimen necesarias para que pueda prestarse con eficacia la asistencia prevista en el presente artículo a otras Partes que lo soliciten.

3. [La asistencia judicial recíproca consistirá [, entre otras cosas,] en:] [Se prestará la asistencia judicial recíproca para fines probatorios y podrá consistir en:]

- a) La práctica de pruebas[; y la obtención de declaraciones];
- b) La comunicación de documentos judiciales;
- c) La ejecución de mandamientos de inspección e incautación[de bienes];
- [d) El examen de objetos y lugares;]
- [e) La localización o identificación de testigos[, personas sospechosas u otras personas];]
- [f) El intercambio de información y de objetos;]
- [g) La entrega de originales o copias auténticas de documentos y registros pertinentes, inclusive archivos bancarios, financieros, sociales y comerciales;]

[h) La identificación, detección, congelación e incautación del producto o de los bienes derivados de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 o utilizados en su perpetración;];

[i) Otras formas de asistencia [que estén permitidas] [que no estén prohibidas] por la legislación de la Parte requerida;]

[j) El acceso a personas, incluso a detenidos, para que presten testimonio o asistencia en las investigaciones.]

Propuesta: suprimase el párrafo 3.

Propuesta: suprimanse al menos los incisos d), e), f) y h) del párrafo 3.

Propuesta: suprimase el párrafo 3 pero incorpórense los incisos g) y h) al párrafo 1.

Propuesta: divídase el párrafo 3 en dos incisos de la siguiente manera:

3 i) La asistencia judicial recíproca consistirá en:  
a) a h)

ii) La asistencia judicial recíproca podrá también consistir en:  
i) y j)

4. Las Partes considerarán favorablemente la posibilidad de:

a) Remitirse las actuaciones penales cuando ello sirva para asegurar el enjuiciamiento de las personas que cometan delitos punibles conforme a la presente Convención;

Propuesta: Redáctese el inciso a) nuevamente de la forma siguiente:

"a) Remitirse las actuaciones penales relativas a los delitos enumerados en el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, cuando se considere que esa remisión obrará en interés de una buena administración de justicia."

b) Trasladar [con carácter temporal], para que presten testimonio, a personas detenidas cuya declaración sea decisiva para un proceso u otra actuación judicial [y velar por su seguridad durante el traslado].

[c) Concertar acuerdos o arreglos que faciliten a otras personas residentes en su territorio la comparecencia para prestar testimonio en procesos u otras actuaciones judiciales en el territorio de otras Partes o las obliguen a comparecer.]

Propuesta: Suprimase el párrafo 4 y trasládese el inciso b) al párrafo 3. (Nota: Véase también el nuevo inciso j) del párrafo 3.)

Propuesta: Insértese un nuevo párrafo 5 con el texto siguiente y numérense los párrafos restantes según corresponda:

5. Los párrafos 6 a 13 g/ se aplicarán únicamente si las Partes no están obligadas por un tratado de asistencia judicial recíproca o si tal tratado existe pero no ha previsto la aplicación de normas distintas.

[5. [Cada una de las Partes designará una autoridad [central] [competente]] [Cada una de las Partes designará autoridades competentes] a fin de facilitar o dar curso a las solicitudes de asistencia judicial recíproca. El nombre de [la autoridad] [las autoridades] designada[s] por cada Parte a esos efectos se notificará, por conducto del Secretario General, a las demás Partes.]

Propuesta: suprimanse los párrafos 5 y 6.

Propuesta: suprimanse los párrafos 5, 6 y 7.

Propuesta: suprimanse los párrafos 5, 6, 7 y 8.

Propuesta: redáctese de nuevo el artículo 5 como se sugiere en el párrafo 490 del documento DND/DCIT/WP.1.

Propuesta: redáctese de nuevo el artículo 5 en los términos de los párrafos 5 y 7 del artículo 5 que figura en el documento DND/DCIT/WP.44.

[6. Las autoridades designadas podrán ponerse en comunicación [directa] [por la vía diplomática normal] para dar curso a las solicitudes formuladas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.]

[7. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca se presentarán por escrito [en un idioma aceptable para la Parte requerida. En situaciones de urgencia la solicitud se podrá hacer verbalmente, debiéndose presentar, a la mayor brevedad posible, una solicitud por escrito.]]

[8. En las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberán figurar:

- a) el nombre de la autoridad que hace la solicitud;
- b) el objeto y el motivo de la solicitud;
- c) [salvo para las solicitudes de presentación de documentos,] [de ser necesario] una lista de hechos [alegados o que se desee averiguar];
- [d) Una descripción sumaria de todos los requisitos de procedimiento indispensables para la Parte requirente;]
- e) [Una descripción exacta de la asistencia requerida];
- f) Cualesquiera otros datos o documentos que la Parte requerida pueda necesitar.]

9. Se dará cumplimiento a la solicitud con arreglo a lo previsto en la ley nacional de la Parte requerida y, en la medida en que esa ley [no lo impida] [lo permita], de conformidad con los requisitos de procedimiento especificados en la solicitud [, cuando ello sea posible].

---

g/ 0 sea, los antiguos párrafos 5 a 12.

10. La Parte requirente no dará a conocer ni utilizará, sin previo consentimiento de la Parte requerida, la información ni las pruebas proporcionadas por la Parte requerida para otros fines que no sean los expuestos en la solicitud. La Parte requirente podrá exigir que la Parte requerida mantenga el carácter confidencial, en sustancia, de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento.

11. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) si la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el presente artículo; o

b) si la parte requerida considera que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad u otros intereses fundamentales.

12. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida si perturbase el curso de una indagación o un proceso. En tal caso, la Parte requerida deberá consultar con la Parte requirente para determinar si es posible prestar la asistencia en la forma y en las condiciones que la primera estime necesarias.

13. Las Partes cumplirán las obligaciones que les incumben según el presente artículo de conformidad con todos los tratados de asistencia judicial recíproca que existan entre ellas y, cuando fuere necesario, considerarán la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales o regionales que sirvan a los fines del presente artículo y les den efecto en la práctica.

#### Artículo 6

#### OTRAS FORMAS DE COOPERACION Y CAPACITACION

1. Las Partes colaborarán estrechamente entre sí, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos nacionales, con miras a intensificar la eficacia de las medidas de represión destinadas a la supresión del tráfico ilícito. En particular:

a) Establecerán y mantendrán canales de comunicación entre los organismos y servicios nacionales competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos del tráfico ilícito, así como sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas, siempre que las Partes interesadas lo estimen oportuno.

b) Cooperarán en la realización de indagaciones relativas al tráfico ilícito en el plano internacional y a la identificación, el paradero y las actividades de los traficantes y el movimiento de bienes que puedan haber derivado del tráfico ilícito o que puedan haber sido utilizados para el mismo.

c) En los casos apropiados y siempre que no sea contrario a su ordenamiento jurídico interno, crearán equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para llevar a cabo lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que participen en esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de desarrollar la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte sobre cuyo territorio se ha de verificar la operación.

d) Enviarán, cuando así proceda, muestras de sustancias fiscalizadas a efectos de análisis o de investigación.

2. Cada una de las Partes, en la medida necesaria, iniciará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específica destinados a su personal de represión y al personal aduanero o de otra índole encargado de reprimir el tráfico ilícito. En particular, estos programas se referirán a:

a) Métodos utilizados en la detección y supresión del tráfico ilícito;

b) Rutas y técnicas utilizadas por los traficantes, en particular en los Estados de tránsito, y medidas adecuadas para contrarrestarlas;

c) Vigilancia de la importación y exportación de sustancias fiscalizadas;

d) Detección y vigilancia de la circulación de los bienes derivados del tráfico ilícito o utilizados en él;

e) Métodos utilizados para la ocultación de esos bienes;

f) Acopio de pruebas;

g) Técnicas de fiscalización en zonas y puertos francos;

h) Técnicas modernas de represión.

3. Las Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de capacitación encaminados a compartir conocimientos en las esferas mencionadas en el párrafo 2 y, a este fin, deberán también, cuando así proceda, aprovechar las conferencias y seminarios regionales e internacionales a fin de estimular la cooperación y hacer posible el examen de los problemas de interés común, en particular los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

4. Las Partes facilitarán una coordinación eficaz entre los organismos y servicios nacionales competentes y, en ese contexto, estudiarán la posibilidad de destacar, cuando así proceda, dentro de sus fronteras a funcionarios de enlace procedentes de otras Partes, sobre la base de acuerdos o arreglos bilaterales o de otra índole, y de promover el intercambio de personal y de otros expertos en materia de tráfico ilícito.

5. Las Partes procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, organizar programas de cooperación técnica en beneficio de los Estados Partes, teniendo debidamente en cuenta las necesidades y problemas especiales de los que sean Estados de tránsito, así como mejorar los canales de comunicación y prestar la ayuda técnica que les sea solicitada, cuando estén en condiciones de prestarla.

#### Artículo 6 bis

#### ASISTENCIA Y COOPERACION INTERNACIONALES PARA LOS ESTADOS DE TRANSITO

- 1) Las Partes se comprometerán, directamente o por conducto de organizaciones regionales o internacionales competentes, a prestar asistencia y apoyo a los Estados de tránsito mediante un programa de cooperación técnica y compartirán adecuadamente, cuando se les pida, los gastos en que incurran los Estados de tránsito al efectuar actividades encaminadas a la supresión del tráfico de drogas.
- 2) Las Partes se comprometerán también, directamente o por conducto de organizaciones regionales o internacionales competentes, a proporcionar asistencia financiera para incrementar la infraestructura y los recursos de represión necesarios para la prevención eficaz del tráfico en tránsito.

#### Artículo 7

#### ENTREGA VIGILADA

1. Las Partes, en consonancia con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, adoptarán las medidas necesarias para que se pueda utilizar de forma apropiada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada sobre la base de acuerdos o de arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en el tráfico ilícito y de adoptar medidas judiciales contra ellas.

2. Las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y aquellos relativos al ejercicio del poder jurisdiccional por las Partes interesadas.



## Artículo 8

### MEDIDAS PARA VIGILAR SUSTANCIAS QUE SE UTILIZAN CON FRECUENCIA EN LA ELABORACION O FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTROPICAS

1. Las Partes adoptarán las medidas que estimen apropiadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en la Lista A y en la Lista B, utilizadas con objeto de elaborar o fabricar ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas y cooperarán con las demás con ese fin.
2. Si una de las Partes o la Junta posee datos que, a su juicio, puedan exigir la inclusión de una sustancia en la Lista A o en la Lista B, lo notificarán al Secretario General y le facilitarán los datos en que basen la notificación.
3. El Secretario General comunicará la notificación y los datos que considere pertinentes a las Partes, a la Comisión y, cuando la notificación proceda de alguna de las Partes, a la Junta. Las Partes comunicarán al Secretario General sus observaciones acerca de la notificación y toda la información complementaria que pueda serle útil a la Junta para establecer un dictamen y a la Comisión para alcanzar una decisión.
4. Si la Junta, teniendo en cuenta la magnitud, importancia y diversidad del uso lícito de esa sustancia, y la posibilidad y facilidad del uso de otras sustancias tanto para el uso lícito como para la elaboración o fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas, observa:
  - a) que la sustancia se utiliza con frecuencia en la elaboración o fabricación ilícitas de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica, y
  - b) que el volumen y la magnitud de la elaboración o fabricación ilícitas de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica crea graves problemas sanitarios o sociales, de modo que se justifica la adopción de medidas en el plano internacional, la Junta comunicará a la Comisión un dictamen sobre la sustancia, con inclusión del posible efecto de añadirla a la Lista A o a la Lista B, tanto en lo que se refiere a su uso lícito como a su elaboración o fabricación ilícitas, junto con recomendaciones de las medidas de vigilancia, en su caso, que serían apropiadas a la luz de ese dictamen.
5. La Comisión, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por las Partes y las observaciones y la recomendación de la Junta, cuyo dictamen será determinante en cuanto a los aspectos científicos, y tomando también debidamente en consideración otros factores pertinentes, podrá decidir por una mayoría de dos tercios de sus miembros colocar una sustancia en la Lista A o en la Lista B.

6. Toda decisión que tome la Comisión de conformidad con el presente artículo será comunicada por el Secretario General a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros que sean Partes en la presente Convención y a la Junta. Tal decisión surtirá pleno efecto respecto de cada una de las Partes a los 180 días de la fecha de la comunicación.

7. a) Las decisiones de la Comisión adoptadas con arreglo al presente artículo estarán sujetas a revisión por el Consejo, previa solicitud de cualesquiera de las Partes presentada dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión. La solicitud de revisión será presentada al Secretario General junto con toda la información pertinente en que se base dicha solicitud de revisión.

b) El Secretario General transmitirá copias de la solicitud de revisión y de la información pertinente a la Comisión, a la Junta y a todas las Partes y las invitará a que formulen sus observaciones dentro de un plazo de 90 días. Todas las observaciones que se reciban serán sometidas al Consejo para que éste las examine.

c) El Consejo podrá confirmar o revocar la decisión de la Comisión. La notificación de la decisión del Consejo será transmitida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros Partes en la Convención, a la Comisión y a la Junta.

8. El procedimiento descrito en los párrafos 2 a 7 del presente artículo también será aplicable cuando una de las Partes o la Junta posean información que justifique suprimir una sustancia de la Lista A o de la Lista B o trasladar una sustancia de una Lista a la otra.

9. Cada una de las Partes deberá adoptar, con respecto a las sustancias que figuren en la Lista A y la Lista B, las siguientes medidas:

a) Establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de sustancias que figuran en la Lista A y la Lista B, a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas. Esos sistemas de vigilancia deberán aplicarse en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deberán informar a las autoridades nacionales competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos;

b) Disponer la incautación de las sustancias que figuran en la Lista A o en la Lista B si hay pruebas suficientes de que se utilizan para la elaboración o fabricación ilícitas de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

c) Notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios nacionales competentes de las Partes interesadas si hay razones para creer que la importación, exportación o tránsito de una sustancia que figura en la Lista A o en la Lista B se destina a la elaboración o

fabricación ilícitas de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, incluyendo en particular información sobre los medios de pago y cualesquiera otros elementos esenciales en los que se funde esa creencia;

d) Exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, conocimientos de embarque, documentos aduaneros y otros documentos de transporte deberán contener los nombres que figuran en la Lista A o en la Lista B de las sustancias que se importen o exporten, la cantidad que se importe o exporte y el nombre y la dirección del importador, el exportador y [,cuando sea posible,] el consignatario;

e) Asegurarse de que los documentos mencionados en el inciso d) serán conservados durante un período no inferior a dos años y podrán ser inspeccionados por las autoridades nacionales competentes.

10. a) Además de lo dispuesto en el párrafo 9) del presente artículo, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en la Lista A se asegurará de que, antes de la exportación, sus autoridades competentes provean la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

i) El nombre y la dirección del exportador y del importador;

ii) La denominación de la sustancia incluida en la Lista A;

iii) La cantidad de la sustancia exportada;

iv) El supuesto punto de entrada y la fecha prevista de envío.

b) Una Parte podrá adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en este párrafo si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias.

11. Cada una de las Partes presentará anualmente a la Junta, en la forma y de la manera que ésta disponga y en los formularios suministrados por ésta, información sobre:

a) Las cantidades incautadas de sustancias incluidas en la Lista A y en la Lista B y, si se conoce, su origen;

b) Cualquier sustancia no incluida en la Lista A o en la Lista B cuyo uso en la elaboración o fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas se haya determinado y que, a juicio de esa Parte, sea considerada lo bastante importante para ser señalada a la atención de la Junta;

c) Métodos de desviación y de elaboración o fabricación ilícitas.

12. La Junta informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo y la Comisión examinará periódicamente la adecuación y pertinencia de las Listas A y B.

13. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los preparados farmacéuticos ni a otros preparados que contengan sustancias que figuran en la Lista A o en la Lista B y que estén compuestos de forma tal que esas sustancias no puedan usarse o recuperarse fácilmente por medios de aplicación sencilla en cantidad suficiente como para permitir la elaboración o fabricación ilícita apreciable de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica.

#### Listas provisionales

(posteriormente se definirán con más precisión las sustancias relacionadas con sales, etc.)

##### Lista A

Acido lisérgico  
Efedrina  
Ergometrina  
Ergotamina  
Fenil-2-propanona  
Pseudo efedrina

##### Lista B

Acetona  
Acido antranílico  
Acido fenilacético  
Anhídrido acético  
Eter etílico  
Piperidina

#### Artículo 9

##### MATERIALES Y EQUIPO

Las Partes colaborarán en la supresión del comercio de materiales y equipo para la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

#### Artículo 10

##### MEDIDAS PARA ERRADICAR EL CULTIVO ILICITO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAEN ESTUPEFACIENTES Y PARA ELIMINAR LA DEMANDA ILICITA DE DROGAS

1. Cada una de las Partes adoptará medidas apropiadas para evitar el cultivo ilícito de las plantas que contengan sustancias sicotrópicas o estupefacientes, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, así como para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente en su territorio. Tales medidas no serán menos estrictas que los requisitos que han de aplicarse al cultivo de plantas de las que se extraen estupefacientes con arreglo a lo previsto en las disposiciones de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre

Estupefacientes. Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y deberán tener debidamente en cuenta los usos tradicionales locales de dichas plantas, así como la protección del medio ambiente.

2. Las Partes podrán cooperar para incrementar la eficacia de los esfuerzos de erradicación. Tal cooperación podrá comprender, entre otras cosas, el apoyo, cuando fuere apropiado, al desarrollo rural integrado tendiente a ofrecer soluciones sustitutivas del cultivo que sean económicamente viables. Factores como el acceso a los mercados, la disponibilidad de recursos y las condiciones socioeconómicas imperantes deberán ser tomados en cuenta antes de que estos programas hayan sido puestos en marcha. Las Partes pueden llegar a acuerdos sobre cualesquiera otras medidas apropiadas de cooperación. Las Partes facilitarán también el intercambio de información científica y técnica y la realización de investigaciones relativas a la erradicación. Las Partes con fronteras comunes tratarán de cooperar en programas de erradicación en las zonas situadas a lo largo de esas fronteras.

3. Las Partes adoptarán medidas apropiadas tendientes a la eliminación de la demanda ilícita de drogas, con miras a ir eliminando los incentivos financieros del tráfico ilícito.

#### Artículo 11

##### TRANSPORTISTAS COMERCIALES

1. Las Partes adoptarán medidas adecuadas a fin de garantizar que los medios de transporte utilizados por los transportistas comerciales no sean utilizados para el tráfico ilícito; entre esas medidas pueden figurar la concertación de arreglos especiales con los transportistas comerciales.

2. Cada una de las Partes exigirá a los transportistas comerciales que tomen precauciones razonables para impedir que sus medios de transporte sean utilizados para el tráfico ilícito. Entre esas precauciones podrán figurar las siguientes:

- a) Si el transportista comercial tiene su establecimiento principal en el territorio de esa Parte:
  - i) La capacitación del personal para descubrir personas o remesas sospechosas;
  - ii) El fomento de la integridad moral de los empleados.
- b) Si el transportista desarrolla actividades en el territorio de esa Parte:
  - i) La presentación por adelantado de los manifiestos de carga, cuando sea posible;

- ii) La utilización en los contenedores de sellos inviolables y verificables uno por uno;
- iii) La denuncia a las autoridades competentes, en la primera oportunidad, de cualquier incidente sospechoso que pueda estar relacionado con el tráfico ilícito.

3. Cada una de las Partes procurará garantizar que los transportistas comerciales y las autoridades competentes de los lugares de entrada y salida, y demás zonas de control aduanero, cooperarán con miras a impedir el acceso no autorizado a los medios de transporte y a la carga, así como en la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas.

#### Artículo 11 bis

##### DOCUMENTOS COMERCIALES Y ETIQUETAS

1. Cada una de las Partes exigirá que las exportaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas estén debidamente documentadas. En los documentos comerciales, tales como facturas, manifiestos de carga, conocimientos de embarque, documentos aduaneros y otros documentos de transporte, deberán indicarse los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se estén exportando, con los nombres con que hayan sido designados en la lista correspondiente, así como la cantidad exportada y el nombre y la dirección del importador, el exportador y, cuando sea posible, el consignatario.
2. Cada una de las Partes exigirá que las remesas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas exportadas vayan correctamente etiquetadas.

#### Artículo 12

##### TRAFICO ILICITO POR MAR

1. Las Partes colaborarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar.
2. Si una Parte, que tenga motivos razonables para sospechar que un buque de su pabellón, o que no enarbola ninguno o no lleva matrícula, está siendo utilizado para el tráfico ilícito, solicita, a fin de poner término a esa utilización, la asistencia de otras Partes, éstas la prestarán con los medios de que dispongan.
3. Sin menoscabo de los derechos previstos en el derecho internacional general, la Parte que tenga motivos razonables para creer que un buque, que se encuentra fuera del límite exterior del mar territorial de cualquier Estado y que enarbola el pabellón de otra Parte, se dedica al tráfico ilícito, podrá, previa autorización del Estado del pabellón, abordarlo e inspeccionarlo y, si descubre pruebas de tráfico ilícito, incautarse de él.

4. A los fines del párrafo 3 del presente artículo las Partes responderán con la celeridad posible a las solicitudes de las otras Partes de que se averigüe si un buque está matriculado conforme a sus leyes y a las solicitudes de autorización que se presenten a tenor de lo previsto en ese párrafo. En el momento de dar su adhesión a la presente Convención, las Partes designarán una autoridad encargada de recibir dichas solicitudes y de responder a ellas y, por intermedio del Secretario General, notificarán a todas las demás Partes la autoridad que hayan designado para esos efectos, en el plazo de un mes de haberla designado.

5. Cuando se encuentren pruebas de tráfico ilícito, la Parte que tenga en custodia el buque adoptará medidas apropiadas respecto del buque y de las personas a bordo, de conformidad con los tratados aplicables o de conformidad con cualquier acuerdo o arreglo previo que se haya podido concertar con el Estado del pabellón.

6. La Parte que haya adoptado cualquiera de las medidas previstas en el presente artículo informará inmediatamente al Estado del pabellón de los resultados de esas medidas.

7. Las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales y regionales para llevar a la práctica las disposiciones del presente artículo o hacerlas más eficaces.

### Artículo 13

#### ZONAS Y PUERTOS FRANCOS

1. Las Partes, a fin de eliminar el tráfico ilícito de sustancias fiscalizadas en las zonas y puertos francos, adoptarán medidas no menos estrictas que las que aplican en otras partes de su territorio.

2. Las Partes procurarán:

a) Vigilar el movimiento y transbordo de bienes en las zonas y puertos francos, a cuyo fin autorizarán a las autoridades competentes a inspeccionar las cargas y los buques a su llegada y partida, inclusive las embarcaciones de recreo y los barcos pesqueros, así como los aviones y vehículos;

b) Establecer un sistema de detección para descubrir y determinar las sustancias sospechosas que entren o salgan de esas zonas, incluido, cuando proceda, el registro de los miembros de la tripulación y de los pasajeros, así como de su equipaje;

c) Mantener patrullas en las zonas del puerto y de los muelles, en los aeropuertos y en los puntos de control fronterizo de tales zonas.

## Artículo 14

### SUPRESION DE LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS POSTALES PARA EL TRAFICO ILICITO

1. Las Partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de las Convenciones de la Unión Postal Universal, y en armonía con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, adoptarán medidas para suprimir el uso de los servicios postales para el tráfico ilícito y cooperarán entre ellas con ese propósito.
2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo serán, en particular, las siguientes:
  - a) Medidas preventivas y represivas coordinadas con miras a disuadir del uso de los servicios postales para el tráfico ilícito;
  - b) Introducción y mantenimiento, por el personal de represión competente, de técnicas de investigación encaminadas a detectar sustancias fiscalizadas en los envíos postales;
  - c) Medidas legislativas destinadas a permitir el uso de los medios adecuados a fin de allegar las pruebas necesarias para iniciar actuaciones judiciales.

### PROYECTO DE ARTICULOS RELATIVOS A LA APLICACION h/

#### Artículo I

#### OBLIGACIONES GENERALES

[suprimido]

#### Artículo II

#### FUNCIONES DE LA COMISION

La Comisión está facultada para examinar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de la presente Convención y, en particular, para:

---

h/ Texto original con las modificaciones introducidas por la Comisión en su décimo período extraordinario de sesiones.



- a) hacer recomendaciones para la realización de los objetivos y la aplicación de las disposiciones de la presente Convención;
- b) señalar a la atención de los Estados no Partes las decisiones y recomendaciones que adopte en cumplimiento de la presente Convención, a fin de que dichos Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de acuerdo con tales decisiones y recomendaciones;
- c) establecer y modificar las Listas A y B según lo dispuesto en el artículo 8; y
- d) señalar a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma.

### Artículo III

#### INFORMES QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS PARTES

- 1. Las Partes suministrarán al Secretario General los datos que la Comisión pueda pedir por ser necesarios para el desempeño de sus funciones.
- 2. Las Partes facilitarán la información mencionada en el párrafo 1 del modo y en la fecha que solicite la Comisión.

### Artículo IV

#### ORGANISMO DE COORDINACION

Teniendo debidamente en cuenta sus ordenamientos constitucional, legal y administrativo, las Partes dispondrán lo necesario, en el plano nacional, para coordinar la acción preventiva, de investigación y represiva contra el tráfico ilícito, con miras especialmente a obtener la cooperación eficaz prevista en el artículo 6.

### Artículo V

#### MEDIDAS QUE PUEDE ADOPTAR [LA JUNTA] [LA COMISION] PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CONVENCION

- 1. a) Si, a la luz de su examen de la información presentada por los gobiernos al Secretario General o a la Junta o de la información transmitida por órganos de las Naciones Unidas, [la Junta] [la Comisión] tiene motivos para creer que las finalidades de la presente Convención corren grave peligro porque un Estado no ha cumplido las disposiciones de la presente Convención, [la Junta] [la Comisión] tendrá derecho a pedir explicaciones al Gobierno del Estado de que se trate.
- b) Una vez cumplido este trámite, señalado en el apartado a), [la Junta] [la Comisión] podrá, si lo juzga necesario, pedir al Gobierno de ese Estado que adopte las medidas correctivas que las circunstancias

aconsejen para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención.

c) Si [la Junta] [la Comisión] considera que el Gobierno de ese Estado no ha dado las explicaciones satisfactorias que se le han solicitado conforme al inciso a), o no ha adoptado las medidas correctivas que se le han pedido conforme al inciso b), podrá referir el asunto a la atención de las Partes, [y] del Consejo [y de la Comisión].

2. [La Junta] [la Comisión] publicará un informe sobre cualquier asunto en el que haya de intervenir conforme a lo dispuesto en el presente artículo y lo comunicará al Consejo, el cual lo transmitirá a todas las Partes. En ese informe deberán figurar también los puntos de vista del Gobierno interesado, si éste lo solicitare.

3. Si sucediere que la decisión de [la Junta] [la Comisión] que haya de publicarse con arreglo al presente artículo no fuese unánime, se harán constar además las opiniones de la minoría.

4. Cuando, con arreglo a lo previsto en el presente artículo, [la Junta] [la Comisión] haya de examinar alguna cuestión, el Estado directamente interesado será invitado a hacerse representar en la correspondiente reunión.

5. Las decisiones de [la Junta] [la Comisión] previstas en el presente artículo habrán de adoptarse por una mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

#### Artículo VI

#### APLICACION DE MEDIDAS DE FISCALIZACION MAS Estrictas QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE CONVENCION

Una Parte podrá adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias para prevenir o eliminar el tráfico ilícito.

#### PROYECTO DE CLAUSULAS FINALES 1/

#### Artículo 1

#### FIRMA, RATIFICACION Y ADHESION

#### (variante A)

1. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados no miembros de las Naciones Unidas que sean miembros de un organismo especializado de las

---

1/ Texto original redactado por la Secretaría y presentado a los Gobiernos para que formulen observaciones.

Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como cualquier otro Estado invitado por el Consejo podrán ser Partes en la presente Convención:

- a) firmándola; o
  - b) ratificándola después de haberla firmado con la reserva de ratificación; o
  - c) adhiriéndose a ella.
2. La presente Convención quedará abierta a la firma hasta el ..... inclusive. Después de esta fecha quedará abierta a la adhesión.
3. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán ante el Secretario General.

(variante B)

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. La presente Convención está abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo II

ENTRADA EN VIGOR

(variante A)

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo/sexagésimo/nonagésimo día siguiente a la fecha en que veinte/treinta/cuarenta de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo I la hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.
2. Con respecto a cualquier otro Estado que la firme sin reserva de ratificación, o que deposite un instrumento de ratificación o adhesión después de la última firma o el último depósito mencionados en el párrafo precedente, la Convención entrará en vigor el trigésimo/sexagésimo/nonagésimo día siguiente a la fecha de su firma o de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

(variante B)

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo/sexagésimo/nonagésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo/trigésimo/cuadragésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo/trigésimo/cuadragésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo/sexagésimo/nonagésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo III

APLICACION TERRITORIAL

(variante A)

La presente Convención se aplicará a todos los territorios no metropolitanos cuya representación internacional ejerza una de las Partes, salvo cuando se requiera el consentimiento previo de tal territorio en virtud de la Constitución de la Parte o del territorio interesado, o de la costumbre. En ese caso, la Parte tratará de obtener lo antes posible el necesario consentimiento del territorio, y, una vez obtenido, lo notificará al Secretario General. La presente Convención se aplicará al territorio o territorios mencionados en dicha notificación, a partir de la fecha en que la reciba el Secretario General. En los casos en que no se requiera el consentimiento previo del territorio no metropolitano, la Parte interesada declarará, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, a qué territorio o territorios no metropolitanos se aplica la presente Convención.

(variante B)

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá declarar que la presente Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General y surtirá efecto a partir del trigésimo/sexagésimo/nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación o la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

#### Artículo IV

##### DENUNCIA

##### (variante A)

1. Una vez transcurridos dos años a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención toda Parte, en su propio nombre o en el de cualquiera de los territorios cuya representación internacional ejerza y que haya retirado el consentimiento dado según lo dispuesto en el artículo III, podrá denunciar la presente Convención mediante un instrumento escrito depositado en poder del Secretario General.
2. Si el Secretario General recibe la denuncia antes del 1° de julio de cualquier año o en dicho día, ésta surtirá efecto a partir del 1° de enero del año siguiente, y si la recibe después del 1° de julio, la denuncia surtirá efecto como si hubiera sido recibida antes del 1° de julio del año siguiente o en ese día.
3. La presente Convención cesará de estar en vigor si, a consecuencia de las denuncias formuladas de conformidad con los párrafos 1 y 2, dejan de cumplirse las condiciones estipuladas en el párrafo 1 del artículo II para su entrada en vigor.

##### (variante B)

1. Todo Estado Parte podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General.
2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Parte interesado un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.
3. Todo Estado que haya hecho una notificación con arreglo al artículo III podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General, que la Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

## Artículo V

### ENMIENDAS

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer una enmienda a la presente Convención. El texto de cualquier enmienda así propuesta y los motivos de la misma serán comunicados al Secretario General quien, a su vez, los comunicará a las Partes y al Consejo. El Consejo podrá decidir:

a) que se convoque una conferencia de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas para considerar la enmienda propuesta; o

b) que se pregunte a las Partes si aceptan la enmienda propuesta y se les pida que presenten al Consejo observaciones acerca de la misma.

2. Cuando una propuesta de enmienda transmitida con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los dieciocho meses después de haber sido transmitida, entrará automáticamente en vigor. No obstante, si cualquiera de las Partes rechaza una propuesta de enmienda, el Consejo podrá decidir, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de las Partes, si ha de convocarse una conferencia para considerar tal enmienda.

## Artículo VI

### RESERVAS

1. Al firmar la Convención, ratificarla o adherirse a ella, todo Estado podrá formular reservas a las siguientes disposiciones de la misma:

a) Artículo ...

b) Artículo ...

2. No será admisible una reserva que sea incompatible con el objeto y el fin de la presente Convención. Será tenida por incompatible una reserva a la que hayan objetado al menos dos tercios de las Partes en la presente Convención.

3. Todo Estado que quiera ser Parte en la Convención, pero que desee ser autorizado para formular reservas distintas de las mencionadas en el párrafo 1, podrá notificar su intención al Secretario General. A menos que dentro de un plazo de doce meses, a contar de la fecha de la comunicación de la reserva por el Secretario General, dicha reserva sea objetada por un tercio de los Estados que hayan firmado la Convención sin reserva de ratificación, que la hayan ratificado o que se hayan adherido a ella antes de expirar dicho plazo, la reserva se considerará autorizada, quedando entendido, sin embargo, que los Estados que hayan formulado objeciones a esa reserva no estarán obligados a asumir, para con el Estado que la formuló, ninguna obligación jurídica emanada de la presente Convención que sea afectada por dicha reserva.

4. El Estado que haya formulado reservas podrá en todo momento, mediante notificación por escrito al Secretario General, retirar todas sus reservas o parte de ellas.

(variantes de los párrafos 1 y 4)

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos ...

4. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla total o parcialmente, en cualquier momento, mediante una notificación al efecto dirigida al Secretario General.

Artículo VII

CONTROVERSIAS

(variante A)

1. Si surge una controversia acerca de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención entre dos o más Partes, éstas se consultarán con el fin de resolverla por vía de negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, recurso a órganos regionales, procedimiento judicial u otros recursos pacíficos que ellas elijan.

2. Cualquier controversia de esta índole que no haya sido resuelta en la forma indicada será sometida, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia.

(variante B)

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo VIII

#### NOTIFICACIONES

El Secretario General notificará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo I:

- a) las firmas, ratificaciones y adhesiones conforme al artículo I;
- b) la fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme al artículo II;
- c) las denuncias hechas conforme al artículo IV; y
- d) las declaraciones y notificaciones hechas conforme a los artículos III, IV y VII.



### Anexo III

#### CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION O DE DECISION APROBADOS POR LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES EN SU DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

##### Consecuencias para el presupuesto por programas correspondiente al bienio 1988-1989: Fiscalización internacional de drogas

Exposiciones presentadas por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

##### A. Proyecto de resolución I

#### ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS\*

##### A. Solicitudes formuladas en el proyecto de resolución

1. En el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución I, la Comisión de Estupefacientes pediría al Consejo Económico y Social que tomase nota del informe de la Comisión sobre su décimo período extraordinario de sesiones, informe que, entre otras cosas, contiene en el anexo II textos de proyectos de artículo para la convención propuesta.

2. En el párrafo 6 de la parte dispositiva del mismo proyecto de resolución, la Comisión de Estupefacientes recomendaría al Consejo Económico y Social que pidiera al Secretario General:

"que, antes del 15 de marzo de 1988, envíe para su examen las partes pertinentes del citado informe de la Comisión, junto con todos los anexos correspondientes y la documentación de antecedentes que considere oportuno, a todos los Estados, a los organismos especializados, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Organización Internacional de Policía Criminal, así como a otras organizaciones intergubernamentales interesadas".

3. En el párrafo 7 de la parte dispositiva del mismo proyecto de resolución, la Comisión de Estupefacientes recomendaría al Consejo Económico y Social que decidiera:

---

\* Para el texto del proyecto de resolución, que fue presentado a la Comisión en el documento E/CN.7/1988/L.18, véase capítulo I, sección A supra. Para las deliberaciones de la Comisión sobre el tema, véase capítulo II.

"convocar, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y en el marco de las disposiciones de la resolución 366(IV) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1949, una conferencia de plenipotenciarios para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas".

4. En el párrafo 8 de la parte dispositiva del mismo proyecto de resolución, la Comisión de Estupefacientes recomendaría al Consejo Económico y Social que decidiera asimismo:

"convocar previamente a la conferencia, dentro del límite de los recursos disponibles, un grupo de examen para que se reúna por un período hasta de dos semanas, preferentemente en Viena y a más tardar a mediados de junio de 1988 ...".

5. En el párrafo 10 de la parte dispositiva del mismo proyecto de resolución, el Consejo Económico y Social pediría al Secretario General que:

"a) Convoque esa conferencia para que se celebre en 1988, aunque no antes de que hayan transcurrido cuatro meses desde la reunión del grupo de examen ...".

B. Relación de las solicitudes propuestas con el programa de trabajo aprobado

6. Las actividades propuestas corresponderían al capítulo 7 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, prolongado hasta 1991, y están relacionadas con las que figuran en el subprograma 1 (Aplicación de tratados y secretaría de la Comisión) de la sección 20B (Fiscalización internacional de drogas, División de Estupefacientes) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989. El programa 8 del capítulo 30 de la adición 2 al plan de mediano plazo y el elemento de programa 1.1 de la sección 29 del presupuesto por programas de los Servicios de Conferencias, Viena, estarían también relacionados con estas actividades.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las solicitudes propuestas

7. Se prepararía y se distribuiría a los Estados Miembros antes del 15 de marzo de 1988, tal como se pide en el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, un documento de trabajo, para su presentación ulterior a la Conferencia de Plenipotenciarios, en el que figurarían además todas las partes pertinentes del informe de la Comisión sobre su décimo período extraordinario de sesiones y la documentación de antecedentes que se considerase procedente; en ese documento de trabajo se refundiría el proyecto de convención preparado por el Secretario General con las modificaciones examinadas y aprobadas por la Comisión en su décimo período extraordinario de sesiones.

8. A mediados de junio de 1988 se reuniría en Viena durante dos semanas un grupo de examen abierto a la participación de todos los Estados interesados, de conformidad con la solicitud que figura en el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

9. Esa reunión examinaría los proyectos de texto de los artículos 1 a 6 que le remitiría la Comisión con miras a presentarlos a la conferencia de plenipotenciarios. Además, la reunión podría examinar los artículos restantes y los proyectos de texto conexos con miras a efectuar los cambios que procedan para lograr la coherencia general del proyecto de texto de la convención que se ha de presentar a la conferencia de plenipotenciarios.

10. El grupo de examen se ocuparía también de las cuestiones de organización relativas a la conferencia y del proyecto de reglamento provisional que ha de preparar el Secretario General.

11. Inmediatamente después de la reunión del grupo de examen, se enviarían a todos los Estados y partes interesadas un proyecto final de la convención y los documentos conexos, de conformidad con la solicitud que figura en el inciso c) del párrafo 10 del proyecto de resolución.

12. En el cuarto trimestre de 1988 se celebraría en Viena o en otro lugar, previa invitación de un gobierno para que la reunión se celebrase en su territorio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 40/243 de la Asamblea General, una conferencia de plenipotenciarios de cuatro semanas de duración abierta a la participación de todos los Estados Miembros y Estados Partes.

#### D. Modificaciones requeridas en el programa de trabajo aprobado

13. Sería necesario introducir una modificación en el programa de trabajo aprobado para el bienio 1988-1989 para incluir la prestación de servicios sustantivos a la reunión del grupo de examen en el producto iii) del subprograma 1.2 (Servicios de secretaría para la Comisión y actividades conexas resultantes de resoluciones y decisiones de órganos legislativos) de la sección 20B (División de Estupefacientes). No se requerirá cambio alguno en la sección 29 (Servicios de conferencias y de biblioteca, Viena).

14. En su primer período ordinario de sesiones de 1988, el Consejo Económico y Social tendría que incluir la reunión del grupo de examen y la conferencia de plenipotenciarios en el calendario de reuniones para 1988. En dicho período de sesiones se tomarían las medidas necesarias para que esas reuniones se programen de manera apropiada.

#### E. Necesidades sobre la base del costo total

15. Se prevé que los Estados Miembros interesados que participaran en la reunión del grupo de examen y los que asistieran a la conferencia de plenipotenciarios sufragarían los gastos de viaje de sus representantes.

16. Las necesidades por concepto de servicios de conferencias para la conferencia de plenipotenciarios se expusieron en el anexo II del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 32° período extraordinario de sesiones (E/1987/17) sobre la base de una duración de tres semanas y dos equipos de intérpretes. Esas necesidades fueron revisadas por el Consejo Económico y Social al adoptar su resolución 1987/27 y se han señalado a la atención de la Asamblea General en los cálculos revisados resultantes de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su primero y segundo períodos de sesiones de 1987 (A/C.5/42/16), así como en el documento A/C.3/42/L.46. En vista de las solicitudes contenidas en los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, los cálculos correspondientes a las necesidades por concepto de servicios de conferencias tendrían que revisarse, en vista de que se ha prolongado la duración de la conferencia de plenipotenciarios de tres a cuatro semanas, haciendo las provisiones necesarias para el plenario y las comisiones técnicas adicionales así como la convocación de una reunión del grupo de examen de dos semanas de duración.

17. Las necesidades por concepto de los servicios de conferencias necesarios para celebrar una reunión de dos semanas de duración del grupo de examen en 1988, según lo previsto en el proyecto de resolución, se han calculado como sigue, sobre la base del costo total:

<u>Sección 29</u>	<u>Dólares EE.UU.</u>
a) Documentación previa a la reunión (50 páginas, 3 documentos, idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	50.400
b) Servicios de reuniones (20 sesiones) (Idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	121.700
c) Documentación durante la reunión (60 páginas, 20 documentos, idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	61.200
d) Documentación posterior a la reunión (80 páginas, 1 documento, idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	80.300
e) Necesidades de la Oficina de Servicios Generales	12.800
f) Gastos generales de funcionamiento	<u>10.500</u>
Total, servicios de conferencias:	336.900 =====

18. Las necesidades por concepto de servicios de conferencia para celebrar en 1988 una conferencia de plenipotenciarios de cuatro semanas de duración, según lo previsto en el proyecto de resolución, se han calculado como sigue, sobre la base del costo total:

Sección 29

Dólares EE.UU.

a) Documentación previa a la conferencia (200 páginas, 5 documentos, idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	224.700
b) Servicios de reuniones (70 sesiones) (Idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	426.100
c) Documentación durante la conferencia (250 páginas, 15 documentos, idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	277.600
d) Documentación posterior a la conferencia (200 páginas, 1 documento, idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	223.500
e) Actas resumidas* (40 sesiones) (Idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	602.900
f) Necesidades de la Oficina de Servicios Generales	152.400
g) Gastos generales de funcionamiento	<u>114.000</u>
Total, servicios de conferencias:	2.021.200 =====

19. Los costos indicados de servicios de conferencias se han calculado sobre la base del costo total a los valores vigentes en Viena y están sujetos a modificación ulterior en función de los valores unitarios que se establezcan para 1988.

F. Posibilidades de absorción

20. De conformidad con la práctica establecida, los gastos por concepto de prestación de servicios de conferencias se calcularon sobre la base del costo total a efectos de información. No obstante, como se indica en el párrafo 29.6 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/42/6), las necesidades de personal supernumerario para reuniones se estimaron sobre la base de un promedio quinquenal de las consignaciones y los gastos efectivos para el período 1982-1986, y se incluyeron en las estimaciones iniciales del Secretario General. En otras palabras, en el presupuesto por programas no sólo se han consignado créditos para las reuniones previstas en la fecha en que se preparó el presupuesto, sino también para reuniones que se autorizarían posteriormente, a condición de que el número y la distribución de las reuniones y conferencias durante el bienio se ajuste al patrón observado durante los últimos cinco años. Sobre esa base, se prevé que no se requerirá ninguna consignación adicional con cargo a la sección 29 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 a raíz de la aprobación de la presente resolución por la Comisión de Estudefacientes.

---

\* De rigor en las conferencias de codificación.

B. Proyecto de resolución II y resolución 3 (S-X)

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL USO INDEBIDO  
Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

HONLEA INTERREGIONAL\*

Y

ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA INTERNACIONAL DE  
EVALUACION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS\*\*

A. Solicitud contenida en el proyecto de resolución II

1. En el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II, la Comisión de Estupefacientes solicitaría al Consejo Económico y Social que recomendara al Secretario General que:

"convoque una segunda reunión interregional de jefes de organismos nacionales de represión para una fecha oportuna después de la aprobación de la convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con miras a promover una mayor cooperación en la aplicación de la convención".

B. Relación de la solicitud propuesta con el programa de trabajo aprobado

2. La actividad propuesta correspondería al capítulo 7 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 y está incluida en el producto iii) del elemento de programa 3.1 (Vigilancia del tráfico ilícito de drogas y facilitación de medidas internacionales coordinadas para contrarrestarlo) de la sección 20B (Fiscalización internacional de drogas, División de Estupefacientes) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989. También estarían relacionadas con estas actividades las que figuran en el programa 8, del capítulo 30 de la adición 2 al plan de mediano plazo, y en el elemento de programa 1.1 de la sección 29 del presupuesto por programas de los Servicios de Conferencias, Viena.

---

\* Para el texto del proyecto de resolución, que fue presentado a la Comisión en el documento E/CN.7/1988/L.14/Rev.1, véase capítulo I, sección A supra. Para las deliberaciones de la Comisión sobre el tema, véase capítulo III.

\*\* Para el texto del proyecto de resolución, que fue presentado a la Comisión en el documento E/CN.7/1988/L.19, véase capítulo X, sección A supra. Para las deliberaciones de la Comisión sobre el tema, véase capítulo VIII, sección C.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a la solicitud propuesta

3. La segunda reunión de HONLEA Interregional, de cinco días de duración, se celebraría en Viena en 1989.

D. Modificaciones requeridas en el programa de trabajo aprobado, 1988-1989

4. No se requeriría ninguna modificación en el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, ya que la organización de la segunda HONLEA Interregional se prevé en el producto iii) del elemento de programa 3.1. No obstante, habría que incluir esa reunión en el calendario de conferencias de las Naciones Unidas.

E. Necesidades sobre la base del costo total

5. Se prevé que los Estados Miembros que participarán en HONLEA Interregional sufragarían los gastos de viaje de sus propios representantes.

6. Los gastos de prestación de servicios de conferencias para la celebración de una reunión interregional de cinco días en 1989, según lo previsto en el proyecto de resolución, se han calculado como sigue:

Sección 29

	<u>Dólares EE.UU.</u>
a) Documentación previa a la reunión (120 páginas, 10 documentos, idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	138.100
b) Servicios de reuniones (10 reuniones) (Idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	61.400
c) Documentación durante la reunión (30 páginas, 1 documento, idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	33.400
d) Documentación posterior a la reunión (30 páginas, 1 documento, idiomas: A, Ch, E, F, I, R)	34.100
e) Necesidades de la Oficina de Servicios Generales	7.000
f) Gastos generales de funcionamiento	6.800
	<hr/>
Total, servicios de conferencias:	280.800 =====

7. El costo de los servicios de conferencias indicado arriba se estimó sobre la base del costo total a valores corrientes de Viena y está sujeto a modificación ulterior en función de los valores unitarios que se establezcan para 1989.

## F. Posibilidades de absorción

8. De conformidad con la práctica establecida, los gastos por concepto de prestación de servicios de conferencias se calcularon sobre la base del costo total a efectos de información. No obstante, como se indica en el párrafo 29.6 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/42/6), las necesidades de personal supernumerario para reuniones se estimaron sobre la base de un promedio quinquenal de las consignaciones y los gastos efectivos para el período 1982-1986, y se incluyeron en las estimaciones iniciales del Secretario General. En otras palabras, en el presupuesto por programas no sólo se han consignado créditos para las reuniones previstas en la fecha en que se preparó el presupuesto, sino también para reuniones que se autorizarían posteriormente, a condición de que el número y la distribución de las reuniones y conferencias durante el bienio se ajuste al patrón observado durante los últimos cinco años. Sobre esa base, se prevé que no se requerirá ninguna consignación adicional con cargo a la sección 29 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 a raíz de la aprobación de la presente resolución por la Comisión de Estupefacientes.

\* \* \* \* \*

### A. Solicitud contenida en el anexo al proyecto de resolución II

1. En el inciso g) del párrafo 2 del anexo al proyecto de resolución II se afirma igualmente que:

"la División de Estupefacientes debe convocar un grupo de expertos a fin de que formule recomendaciones sobre la erradicación de las plantas de cultivo ilícito mediante métodos inocuos para el medio ambiente y los seres humanos y que preserven y protejan el medio ambiente".

### B. Relación de la solicitud propuesta con el programa de trabajo aprobado

2. Las actividades propuestas corresponderían al capítulo 7 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 y guardan relación con las que figuran en el elemento de programa 1.2 (Servicios de secretaría para la Comisión y actividades conexas resultantes de resoluciones y decisiones de órganos legislativos) y en el elemento de programa 3.2 (Prevención y reducción de la demanda ilícita de drogas y facilitación de medidas internacionales coordinadas) de la sección 20B (División de Estupefacientes) del presupuesto por programas para 1988-1989. El programa 8, del capítulo 30 de la adición 2 al plan de mediano plazo y el elemento de programa 1.1 de la sección 29 del presupuesto por programas de los Servicios de Conferencias de Viena estarían asimismo relacionados con esas actividades.



C. Actividades mediante las cuales se atendería a la solicitud propuesta

3. Un grupo de aproximadamente 10 a 12 expertos se reuniría durante una semana en Viena, en el primer trimestre de 1989, para estudiar y recomendar métodos ambientalmente inocuos para la erradicación de plantas de cultivo ilícito.

4. Se contrataría a dos consultores, durante 5 meses de trabajo cada uno, para redactar un proyecto de documento de trabajo que sería debatido en la reunión del grupo de expertos. También se contrataría a un funcionario de servicios generales durante cinco meses de trabajo, para prestar asistencia a los consultores.

5. Para preparar este proyecto, los consultores tendrían que viajar a los lugares en que los organismos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros u otras organizaciones mantengan bases de datos pertinentes sobre productos químicos.

D. Modificaciones requeridas en el programa de trabajo aprobado, 1988-1989

6. No sería preciso modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, ya que las actividades han sido previstas en el producto iv) del elemento de programa 1.2 y en el producto iii) del elemento de programa 3.2 de la sección 20B.

E. Necesidades sobre la base del costo total

7. Se calcula que los costos de las actividades previstas en el proyecto de resolución serían los siguientes:

A. <u>Sección 20B</u>	<u>Dólares EE.UU.</u>
Sueldos y dietas de los consultores (total de 10 meses de trabajo)	50.000
Sueldo (funcionario de servicios generales, 5 meses de trabajo)	7.500
Viajes y dietas de 10 a 12 expertos	48.000
Viajes del personal	20.000
Subcontratos (investigaciones en bases de datos externas)	4.000
Equipo y materiales de referencia	1.500
Varios (informe de los consultores y del grupo de expertos)	1.750
Gastos de apoyo	<u>17.250</u>
Total:	150.000 =====

8. Estos costos han sido calculados sobre la base del costo total a valores corrientes y están sujetos a modificación ulterior en función de los diferentes valores unitarios que se fijen para 1989.

9. Se da por supuesto que la reunión del grupo de expertos se celebrará en inglés únicamente y, por consiguiente, no se precisarán servicios de interpretación.

#### F. Posibilidades de absorción

10. No hay posibilidades de absorber estos costos con cargo a la sección 20B. Se procurará financiar mediante recursos extrapresupuestarios la totalidad de los costos indicados en el párrafo 8 supra, como parte de la aplicación del objetivo 15 del Plan Amplio y Multidisciplinario.

\* \* \* \* \*

#### A. Solicitud formulada en el proyecto de resolución II y en la resolución 3 (S-X)

1. En el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II, la Comisión de Estupefacientes recomendaría al Consejo Económico y Social que pidiera al Secretario General:

"que, dentro del límite de los recursos disponibles, examine los actuales sistemas de información de las dependencias de fiscalización de drogas y formule una estrategia de información y la someta, junto con sus consecuencias financieras, a la aprobación de la Comisión de Estupefacientes en su 33° período ordinario de sesiones, con miras a sistematizar e integrar la información mediante aportes nacionales, regionales e internacionales a una base de datos computadorizada que funcionaría dentro de las estructuras existentes de las Naciones Unidas, a fin de facilitar la coordinación, recuperación y difusión de información sobre todos los aspectos de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de los productos químicos empleados en su elaboración y fabricación ilícitas".

2. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 3 (S-X), la Comisión de Estupefacientes recomendaría:

"que el Secretario General, mediante la reprogramación de los recursos disponibles o el empleo de contribuciones voluntarias y en el ámbito de la estrategia de información adoptada por la Comisión en su proyecto de resolución relativo a la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y dentro de las estructuras existentes de las Naciones Unidas, inicie los trabajos para establecer y mantener un sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas para la recopilación, análisis, evaluación y estimación de datos e información sobre el uso indebido de drogas. La finalidad de ese sistema, que deberá desarrollar la División de Estupefacientes junto con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, debe ser mejorar la calidad de la información presentada a la Comisión".

3. En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la misma resolución, la Comisión de Estupefacientes recomendaría al Consejo Económico y Social que el Secretario General:

"como parte del sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas, elabore procedimientos de clasificación de datos basados en definiciones comunes de términos que permitan establecer la diferencia entre conceptos como el uso indebido ocasional, habitual o crónico".

4. En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la misma resolución, la Comisión recomendaría que, dentro de los recursos disponibles, el Secretario General:

"elabore y ensaye en la práctica métodos y técnicas para estos fines y fomente su empleo como procedimientos uniformes recomendados para la recopilación y el procesamiento de los datos".

5. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la misma resolución, la Comisión recomendaría además que el Secretario General:

"se sirva de los manuales y procedimientos de que disponen las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y otras fuentes pertinentes para la recopilación de datos, a fin de elaborar directrices y capacitar a profesionales seleccionados en la recopilación, clasificación, análisis, evaluación y comunicación de datos sobre el uso indebido de drogas".

B. Relación de la solicitud propuesta con el programa de trabajo aprobado

6. Las actividades relacionadas con las que se prevén en los proyectos de resolución quedarían comprendidas bajo el producto iii) del elemento de programa 2.5 de la sección 20B (División de Estupefacientes) y en la subsección 1 (Servicios de procesamiento electrónico de datos (PED)) de la sección 28J (División de Servicios Administrativos, Viena) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las solicitudes propuestas

7. El establecimiento de un sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas se desarrollaría en cuatro fases, a cada una de las cuales corresponderían seis meses de trabajo. La primera fase consistiría en el examen técnico de los manuales, directrices y procedimientos actualmente existentes en las Naciones Unidas, con el propósito de determinar los elementos mínimos de datos y recomendar procedimientos para el sistema internacional de evaluación. La segunda fase consistirá en la elaboración de procedimientos y su ensayo en la práctica y durante ella se elaboraría un sistema de presentación de informes. La tercera fase serviría para evaluar el sistema propuesto y formular recomendaciones con miras a mejorarlo. La cuarta fase corresponderá al proceso de ejecución y capacitación e incluirá la

capacitación de personal en los procedimientos de presentación de informes en relación con el sistema. Durante las dos primeras fases del proyecto se contratará un consultor por un período total de seis meses de trabajo. La ejecución de la fase tres estará a cargo de personal técnico y personal nacional superior encargado de la formulación de decisiones. En todas las fases será necesario consultar de cuando en cuando a un analista de sistemas y se precisarán los servicios de un funcionario del cuadro de servicios generales, a quien se capacitará en la aplicación del procedimiento de presentación de informes.

D. Modificaciones requeridas en el programa de trabajo aprobado, 1988-1989

8. No sería necesaria ninguna modificación en el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, ya que el desarrollo de la capacidad de la División para tener acceso a las bases de datos computadorizadas ya ha sido previsto en el elemento de programa 2.5 de la sección 20B (División de Estupefacientes).

E. Necesidades sobre la base del costo total

9. Los costos posibles han sido calculados como sigue:

Dólares EE.UU.

A. Elemento de programa 2.5 (sección 20B)

Adquisición y mantenimiento de equipo de PED	40.000
Sueldo y dietas del consultor (categoría P-4, seis meses de trabajo)	50.000
Viajes del consultor	10.000
Funcionario de servicios generales (tiempo parcial, 18 meses de trabajo)	<u>32.000</u>
Total:	132.000
	=====

10. Las necesidades indicadas se han calculado sobre la base del costo total a valores corrientes y están sujetas a modificación ulterior en función de los diferentes valores unitarios que se establezcan para 1988 y 1989.

F. Posibilidades de absorción

11. Del costo estimado por concepto de adquisición y mantenimiento de equipo de PED se podrán absorber 20.000 dólares con cargo a la sección 20B del presupuesto por programas para 1988-1989. Se prevé financiar las necesidades restantes con cargo a recursos extrapresupuestarios.

### C. Proyecto de resolución IV

#### COORDINACION A NIVEL DE LA REGION DE AFRICA\*

##### A. Solicitud contenida en el proyecto de resolución

1. En el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV, la Comisión de Estupefacientes recomendaría al Consejo Económico y Social que pidiera al Secretario General que:

"utilizando los recursos disponibles y como parte de la estructura de la Comisión Económica para Africa, establezca un centro encargado de coordinar y fomentar las medidas para combatir el abuso y el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en toda la región africana".

2. En el párrafo 4 de la parte dispositiva del citado proyecto de resolución, la Comisión de Estupefacientes recomendaría también al Consejo Económico y Social que pidiera asimismo al Secretario General que:

"informe a la Comisión de Estupefacientes, en su próximo período de sesiones, de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución".

##### B. Relación de la solicitud propuesta con el programa de trabajo aprobado

3. Las actividades relacionadas con las que se prevén en el proyecto de resolución figuran en el elemento de programa 1.2 (Cooperación en la coordinación de programas y actividades regionales - Dirección ejecutiva general), el elemento de programa 2.2 (Coordinación de la presentación de informes sobre la labor de la Comisión y aplicación de decisiones intergubernamentales - Servicios de secretaría para la Comisión) y el elemento de programa 5.2 (Aspecto programático del presupuesto - Planificación y coordinación de programas) de la sección 13B (Dirección y gestión ejecutivas - Comisión Económica para Africa).

##### C. Actividades mediante las cuales se atendería la solicitud propuesta

4. Se estudiaría con la Comisión Económica para Africa la posibilidad de asignar a un funcionario de categoría P-4, secundado por un funcionario del cuadro de Servicios Generales, para que se hiciese cargo de las actividades de coordinación previstas en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

---

\* Para el texto del proyecto de resolución, que fue presentado a la Comisión en el documento E/CN.7/1988/L.1, véase capítulo I, sección A supra. Para las deliberaciones de la Comisión sobre el tema, véase capítulo VII.

D. Modificaciones requeridas en el programa de trabajo aprobado, 1988-1989

5. Tendría que modificarse el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, que figura en los elementos de programa 1.2, 2.2 y 5.2 de la sección 13B (Dirección y gestión ejecutivas - Comisión Económica para Africa) a fin de incluir las actividades previstas en el proyecto de resolución.

E. Necesidades sobre la base del costo total

6. El sueldo y gastos comunes de personal para un P-4 y un puesto local en Addis Abeba, incluida la deducción correspondiente por movimiento de personal, han sido estimados como sigue:

A. <u>Sección 13B</u>	<u>Dólares EE.UU.</u>
Sueldo (funcionario de categoría P-4, 18 meses de trabajo)	87.600
Sueldo (funcionario del cuadro de servicios generales, 18 meses de trabajo)	<u>20.000</u>
Total:	<u>107.600</u>

F. Posibilidades de absorción

7. Se estudia la posibilidad de absorber las actividades adicionales dentro de la actual plantilla de la Comisión Económica para Africa.

D. Proyecto de resolución VII

AMPLIACION DE LA SUBCOMISION SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y ASUNTOS CONEXOS EN EL CERCANO ORIENTE Y EL ORIENTE MEDIO\*

A. Solicitud contenida en el proyecto de resolución

1. En el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VII, según la recomendación de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo Económico y Social:

"celebra y autoriza el aumento del número de miembros de la Subcomisión".

2. En el párrafo 3 de la parte dispositiva del mismo proyecto de resolución, según otra recomendación de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo Económico y Social:

---

\* Para el texto del proyecto de resolución, que fue presentado a la Comisión en el documento E/CN.7/1988/L.22, véase capítulo I, sección A supra. Para las deliberaciones de la Comisión sobre el tema, véase capítulo VII.

"apoya el ingreso de Egipto, la India y el Reino Hachemita de Jordania como miembros de la Subcomisión".

B. Relación de la solicitud propuesta con el programa de trabajo aprobado

3. Las actividades relacionadas con las que se prevén en el proyecto de resolución figuran en el subprograma 1.2 (Servicios de secretaría para la Comisión y actividades conexas resultantes de resoluciones y decisiones de órganos legislativos) de la sección 20B (Fiscalización internacional de drogas, División de Estupefacientes) y en el párrafo 20.4 b) de la sección A (Fiscalización internacional de drogas, Organos normativos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a la solicitud propuesta

4. La Comisión de Estupefacientes invitaría a representantes de Egipto, la India y el Reino Hachemita de Jordania a participar en las reuniones de la Subcomisión.

D. Modificaciones requeridas en el programa de trabajo aprobado, 1988-1989

5. No se requeriría ninguna modificación en el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, por cuanto las actividades propuestas en el proyecto de resolución se prevén en el subprograma 1 (Aplicación de tratados y Secretaría de la Comisión) de la sección 20B (Fiscalización internacional de drogas, División de Estupefacientes).

E. Necesidades sobre la base del costo total

6. Los gastos de viaje de los representantes de Egipto, la India y el Reino Hachemita de Jordania se estiman en 13.200 dólares EE.UU.

F. Posibilidades de absorción

7. La Secretaría trataría de absorber los gastos adicionales de viaje en el presente bienio.

## E. Proyecto de resolución VIII

### REUNIONES REGIONALES DE JEFES DE ORGANISMOS NACIONALES DE REPRESION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS (HONLEA): AFRICA, AMERICA LATINA Y EL CARIBE, ASIA Y EL PACIFICO\*

#### A. Solicitud formulada en el proyecto de resolución

1. En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VIII, el Consejo Económico y Social confirmaría, a la luz de la terminología empleada en la primera Reunión Interregional de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA Interregional), celebrada en Viena del 28 de julio al 1º de agosto de 1986, que:

"en adelante se uniforme el título de las tres reuniones regionales utilizando la denominación "Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA)", seguida de una indicación de la región".

2. En el párrafo 2 de la parte dispositiva del mismo proyecto de resolución, el Consejo Económico y Social pediría al Secretario General:

"que adopte las medidas necesarias y proporcione, hasta donde lo permitan los recursos disponibles, los recursos financieros que se requieran y, de ser preciso, obtenga recursos extrapresupuestarios adicionales para la celebración de estas tres reuniones regionales:

- a) En 1988, en las capitales de los Estados de las respectivas regiones que deseen actuar como huéspedes o en la sede de la correspondiente comisión económica regional;
- b) En años futuros, anualmente, excepto en los años en que se celebre una reunión interregional de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas, en las mismas condiciones establecidas para la celebración de tales reuniones".

#### B. Relación de la solicitud propuesta con el programa de trabajo aprobado

3. Las actividades relacionadas con las que se prevén en el proyecto de resolución figuran en el subprograma 3 (Reducción de la oferta y la demanda) de la sección 20B (Fiscalización internacional de drogas, División de Estupefacientes) y en la sección 29.B.3 (Servicios de conferencias y de biblioteca, Servicios de Conferencias, Viena) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

---

\* Para el texto del proyecto de resolución, que fue presentado a la Comisión en el documento E/CN.7/1988/L.9, véase capítulo I, sección A supra. Para las deliberaciones de la Comisión sobre el tema, véase capítulo VII.



C. Actividades mediante las cuales se atendería a la solicitud propuesta

4. La 14a. reunión de HONLEA, región de Asia y el Pacífico, de cinco días de duración, se celebraría a fines de 1988 en la sede de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) o en una capital de la región, previa invitación de un Estado Miembro de la región.

5. La segunda reunión de HONLEA, región de América Latina y el Caribe, de cinco días de duración, se celebraría durante el segundo semestre de 1988 en Lima por invitación del Gobierno del Perú.

6. La segunda reunión de HONLEA, región de Africa, de cinco días de duración, se celebraría durante el segundo semestre de 1988 en Dakar por invitación del Gobierno del Senegal.

D. Modificaciones requeridas en el programa de trabajo aprobado, 1988-1989

7. No se requeriría ninguna modificación en el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, pues la organización de seminarios regionales para funcionarios encargados de la represión del uso indebido de drogas se prevé en el elemento de programa 3.1 iii). No obstante, habría que incluir estas reuniones en el calendario de conferencias de las Naciones Unidas.

E. Necesidades sobre la base del costo total

8. Sobre la base de la experiencia adquirida en la reunión regional de jefes de operaciones de los servicios nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA), región del Lejano Oriente, se estima que se necesitarían 50.000 dólares para cubrir los gastos de viajes y dietas de los participantes para cada una de las tres reuniones. Se prevé que estos fondos provendrán de recursos extrapresupuestarios.

9. En el supuesto de que la documentación previa y posterior a las reuniones se prepare en Viena y de que los gobiernos de los países huéspedes sufraguen el costo de la documentación y de los servicios durante las reuniones, en la medida en que rebase el costo correspondiente en la sede de los servicios de conferencias (a saber, Nueva York para América Latina y Asia, y Ginebra para Africa) o en el lugar de reunión alternativo más cercano (por ejemplo, las sedes de las comisiones regionales), los gastos por concepto de prestación de servicios de conferencias, sobre la base del costo total, han sido estimados como sigue:

Idiomas:	HONLEA		
	Asia y el Pacífico (I)	América Latina y el Caribe (E, F, I)	Africa (A, F, I)
	----- Dólares EE.UU. -----		
A. <u>Sección 29 C</u>			
a) Documentación previa a las reuniones (20 páginas, 1 documento)	2.200	10.600	10.600
b) Documentación posterior a las reuniones (20 páginas, 1 documento)	<u>2.200</u>	<u>10.600</u>	<u>10.600</u>
Total parcial:	4.400	21.200	21.200
B. <u>Comisiones regionales</u>			
a) Servicios de reuniones (10 reuniones)	1.000	26.800	29.800
b) Documentación durante las reuniones (20 páginas, 1 documento)	<u>2.000</u>	<u>10.200</u>	<u>10.200</u>
Total parcial:	3.000	37.000	40.000
Total, servicios de conferencias:	7.400	58.200	61.200
	=====	=====	=====

10. El costo de los servicios de conferencias que figura en el cuadro se estimó sobre la base del costo total a valores corrientes de Viena y está sujeto a modificación ulterior en función de los valores unitarios que establezcan las comisiones regionales para 1988.

#### F. Posibilidades de absorción

11. Estas estimaciones de los gastos se basan en el supuesto teórico de que las necesidades de prestación de servicios de conferencias no se sufragarían en parte alguna con cargo a la capacidad permanente del Departamento de Servicios de Conferencias y requerirían recursos adicionales por concepto de personal supernumerario para reuniones. La medida en que será necesario suplementar la capacidad permanente del Departamento mediante recursos de personal supernumerario sólo podrá determinarse a la luz del calendario de conferencias que apruebe la Asamblea General. Sin embargo, como se indica en el párrafo 29.6 del presupuesto por programas [A/42/6 (Sección 29)], las necesidades de personal supernumerario para reuniones en el período 1988-1989 se estimaron sobre la base de un promedio quinquenal de las consignaciones y los gastos reales para el período 1982-1986, y se incluyeron en las estimaciones iniciales del Secretario General. En otras palabras, en el presupuesto por programas se consignaron créditos no sólo para las reuniones previstas en la fecha en que se preparó el presupuesto, sino también para reuniones que se autorizarían posteriormente, a condición de que el número y

la distribución de las reuniones y conferencias durante el próximo bienio se ajuste al patrón observado durante los últimos cinco años. Como ya en 1987 HONLEA regional celebró tres reuniones, es posible que no haya gastos adicionales con cargo a la sección 29 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 a raíz de la aprobación del presente proyecto de resolución por la Comisión de Estupefacientes y teniendo presente la resolución 42/407, aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la base de la recomendación B del Comité de Conferencias (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/42/32)).

12. Los gastos reales adicionales por concepto de prestación de servicios de conferencias que podrían sufragar las comisiones regionales se comunicarían a la Asamblea General con ocasión del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 1988-1989.

#### F. Proyecto de decisión II

##### DURACION Y PROGRAMA PROVISIONAL DEL 33° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES\*

###### A. Solicitud contenida en el proyecto de decisión

1. En el párrafo a) del proyecto de decisión II, la Comisión de Estupefacientes recomendaría al Consejo Económico y Social que decidiera:

"prolongar a diez días laborables la duración del 33° período ordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes ...".

###### B. Relación de la solicitud propuesta con el programa de trabajo aprobado

2. Las actividades relacionadas con las que se prevén en el proyecto de decisión figuran en el subprograma 1 (Aplicación de tratados y secretaría de la Comisión) de la sección 20B (Fiscalización internacional de drogas, División de Estupefacientes), en la sección 20A (Fiscalización internacional de drogas, Organos normativos) y en la sección 29 (Servicios de conferencias y biblioteca) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

###### C. Actividades mediante las cuales se atendería a la solicitud propuesta

3. El 33° período ordinario de sesiones de la Comisión se prolongaría de ocho a diez días laborables.

---

\* Para el texto del proyecto de resolución, que fue presentado a la Comisión en el documento E/CN.7/1988/L.23, véase capítulo I, sección B supra. Para las deliberaciones de la Comisión sobre el tema, véase capítulo VIII, sección E.

D. Modificaciones requeridas en el programa de trabajo aprobado, 1988-1989

4. No se requeriría ninguna modificación en el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, ya que las actividades contempladas en el proyecto de decisión están previstas en el subprograma 1 (Aplicación de tratados y secretaría de la Comisión) de la sección 20B (Fiscalización internacional de drogas, División de Estupefacientes) y en la sección 20A (Fiscalización internacional de drogas, Organos normativos). No obstante, será necesario modificar en el calendario de conferencias revisado de las Naciones Unidas para reflejar la prolongación del período de sesiones.

E. Necesidades sobre la base del costo total

5. Se calculan las siguientes necesidades de servicios de conferencia para prolongar por otros dos días laborables la duración del 33° período ordinario de sesiones:

<u>Sección 29</u>	<u>Dólares EE.UU.</u>
a) Interpretación (4 sesiones adicionales, todos los idiomas)	24.200
b) Personal local - servicio de conferencias	600
	<hr/>
Total:	24.800
	=====

6. Los costos adicionales de los servicios de conferencia indicados arriba se han calculado sobre la base del costo total a valores de Viena en 1989 y suponiendo que no se requerirán otros documentos. Los costos están sujetos a modificación ulterior en función de valores unitarios diferentes que puedan establecerse para 1989.

F. Posibilidades de absorción

7. De conformidad con la práctica establecida, estas necesidades de servicios de conferencia se calcularon sobre la base del costo total a efectos de información. Sin embargo, como se indica en el párrafo 29.6 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/42/6), las necesidades de personal supernumerario para reuniones se estimaron sobre la base de un promedio quinquenal de las consignaciones y los gastos reales para el período 1982-1986, y se incluyeron en las estimaciones iniciales del Secretario General. En otras palabras, en el presupuesto por programas se consignaron créditos no sólo para las reuniones previstas en la fecha en que se preparó el presupuesto, sino también para reuniones que se autorizarían posteriormente, a condición de que el número y la distribución de las reuniones y conferencias durante el próximo bienio se ajuste al patrón observado en los últimos cinco años. Sobre esa base, se calcula que no se requeriría ninguna consignación

adicional en la sección 29 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 a raíz de la aprobación de esta decisión de la Comisión de Estupefacientes.

G. Resolución 4 (S-X)

EXAMEN DE LA CUESTION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS DE  
FISCALIZACION DE DROGAS DE LAS NACIONES UNIDAS CON ARREGLO A LA  
SECCION 20 (FISCALIZACION INTERNACIONAL DE DROGAS)  
DEL PRESUPUESTO ORDINARIO\*

A. Solicitud formulada en la resolución

1. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 4 (S-X), la Comisión de Estupefacientes señaló que:

"toda reducción por debajo de la asignación total aprobada para la sección 20 del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 en relación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la División de Estupefacientes sería inconciliable con los esfuerzos de los gobiernos y de las Naciones Unidas por intensificar la lucha mundial contra el uso indebido de drogas".

2. En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la misma resolución, la Comisión de Estupefacientes pidió:

"al Presidente de la Comisión y al Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que señalen personalmente estas conclusiones a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas, tan pronto como sea posible, con objeto de que pueda adoptar las medidas necesarias para poner en práctica esas conclusiones e informar al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General".

B. Relación de la solicitud propuesta con el programa de trabajo aprobado

3. Las actividades relacionadas con las que se prevén en la resolución figuran en la sección 20A (Fiscalización internacional de drogas, Organos normativos), en la sección 20B (División de Estupefacientes) y en la sección 20C (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

---

\* Para el texto del proyecto de resolución, que fue presentado a la Comisión en el documento E/CN.7/1988/L.2, véase capítulo X, sección A supra. Para las deliberaciones de la Comisión sobre el tema, véase capítulo VIII, sección D.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a la solicitud propuesta

4. El Presidente de la Comisión y el Presidente de la JIFE viajarían a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York inmediatamente después de terminado el décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión por un máximo de tres días laborables.

D. Modificaciones requeridas en el programa de trabajo aprobado para 1988-1989

5. No sería preciso introducir ninguna modificación en el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, puesto que los gastos de viaje podrán ser absorbidos con cargo a los recursos previstos en los párrafos 20.4 y 20.5 de la sección 20A, y las dietas podrán ser absorbidas con cargo a los recursos previstos en los párrafos 20.20 a) y 20.33 de las secciones 20B y 20C, respectivamente.

E. Necesidades calculadas sobre la base del costo total

6. El cálculo de los gastos de viaje de los dos representantes sería el siguiente:

	<u>Dólares EE.UU.</u>
A. <u>Párrafo 20.4 (Sección 20 A)</u>	
Viaje	3.700
B. <u>Párrafo 20.20 a) (Sección 20 B)</u>	
Dietas	900
C. <u>Párrafo 20.33 (Sección 20 C)</u>	
Dietas	<u>900</u>
Total:	5.500 =====

7. Los gastos de viaje indicados en el párrafo anterior han sido calculados sobre la base del costo total a los valores vigentes y están sujetos a modificación ulterior en función de valores unitarios diferentes que se fijen para 1988.

F. Posibilidades de absorción

8. Los gastos de viaje presupuestados en 3.700 dólares serían absorbidos con cargo al párrafo 20.4. Las dietas, presupuestadas en 900 dólares para el Presidente de la Comisión de Estupefacientes y en 1.200 dólares para el Presidente de la JIFE, serían absorbidas con cargo a la sección 20.B (párrafo 20.20 a)) y a la sección 20.C (párrafo 20.33), respectivamente, del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

Anexo IV

OPINIONES Y PROPUESTAS DE LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES SOBRE EL  
LOGRO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LA RECOMENDACION 8 DEL GRUPO  
DE EXPERTOS INTERGUBERNAMENTALES DE ALTO NIVEL EN RELACION  
CON SU FUNCIONAMIENTO Y EL DE SU MECANISMO SUBSIDIARIO

A. Determinación de medidas para racionalizar y simplificar  
la estructura intergubernamental y evitar la  
duplicación y superposición de actividades

1. La Comisión de Estupefacientes es el principal órgano normativo en el ámbito de la fiscalización del uso indebido de drogas. En su calidad de único órgano intergubernamental en esa esfera, se le han asignado atribuciones constitucionales y en virtud de los tratados (véase el documento E/CN.7/1988/CRP.12). En lo tocante a sus atribuciones en virtud de los tratados, examina las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre modificación de las Listas, con objeto de someter a fiscalización estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las decisiones de la Comisión por las que se modifiquen las Listas sólo están sujetas a revisión por el Consejo Económico y Social si una Parte presenta una objeción dentro de un plazo de 90 días (párrafos 8 y 9 del artículo 3 de la Convención de 1961) o dentro de un plazo de 180 días (párrafo 8 del artículo 2 del Convenio de 1971). Los instrumentos internacionales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas asignan también determinadas funciones a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) a/, que informa al Consejo por conducto de la Comisión, la cual puede formular las observaciones que estime oportunas sobre esos informes. La Comisión de Estupefacientes puede señalar también a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones esta última (artículos 8 y 15 de la Convención de 1961; artículo 18 del Convenio de 1971).

2. El mandato de la Comisión de Estupefacientes sólo podrá modificarse mediante enmiendas a las disposiciones de los tratados, eventualidad que no es necesaria ni está justificada ya que la aplicación de los tratados es satisfactoria.

---

a/ En el Commentary on the Single Convention on Narcotic Drugs, preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 914D (XXXIV) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1962 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.73.XI.1) y en los Comentarios al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.76.XI.5) se facilita información completa acerca de la constitución, composición y funciones de la Junta.

3. Se debe mantener la pauta de los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, o sea, períodos ordinarios de sesiones cada dos años y períodos extraordinarios en años intermedios, en la medida que sean necesarios, a fin de que la Comisión pueda cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados.

4. No existe duplicación de la labor ni superposición de actividades con otros órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social. Las funciones de la Comisión y las de la Junta son complementarias.

B. Criterios para el establecimiento de órganos subsidiarios, duración de sus mandatos, exámenes periódicos de su labor y mecanismos para aplicar sus decisiones

5. Los criterios para el establecimiento de la Comisión de Estupefacientes se derivan de sus atribuciones constitucionales y en virtud de los tratados (véase el documento E/CN.7/1988/CRP.12). Se prevé que estas últimas atribuciones de la Comisión se ampliarán cuando entre en vigor el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las funciones estatutarias de la Comisión excluyen la limitación temporal de su mandato.

C. Definiciones en términos precisos de las esferas de responsabilidad de los distintos órganos

6. Las esferas de responsabilidad de la Comisión se definen en términos precisos (resolución 9 (I) del Consejo Económico y Social; Convención de 1961, artículo 8; Convenio de 1971, artículo 17). La Comisión tiene cuatro órganos subsidiarios (véase el documento E/CN.7/1988/CRP.12, págs. 4 a 6) establecidos a nivel regional o subregional. La esfera de responsabilidad de esos órganos también está definida con precisión.

D. Mejora del sistema de presentación de informes de los órganos subsidiarios a los órganos principales

7. La Comisión informa al Consejo Económico y Social. Los órganos subsidiarios de la Comisión informan a la Comisión.

8. La Comisión desea incluir en el programa de su 34° período ordinario de sesiones un tema titulado "Estudio de la labor y los mecanismos para la aplicación de las decisiones de sus órganos subsidiarios".

E. Conclusión

9. La estructura intergubernamental del programa internacional de fiscalización de drogas funciona a plena satisfacción de los Estados Miembros. La Comisión de Estupefacientes recomienda a la Comisión Especial que no se introduzcan modificaciones en el funcionamiento de la Comisión ni en el de sus órganos subsidiarios.



10. La elevada prioridad de las actividades en materia de fiscalización de drogas ha sido reconocida por los Estados Miembros, en particular en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, y por la Asamblea General, en su resolución 41/113. Por consiguiente, no existe contradicción alguna entre el firme respaldo de los Estados Miembros a la actual política de reducción de costos en todo el sistema de las Naciones Unidas y la necesidad de establecer prioridades entre los diversos programas de las Naciones Unidas.

11. La Comisión de Estupefacientes observa que, dado el carácter técnico y científico de su labor, tanto su funcionamiento como el de la JIFE dependen de la disponibilidad de secretarías especializadas, técnicamente competentes y adecuadamente dotadas de personal. A este respecto, señala a la atención de la Comisión Especial la resolución que aprobó por consenso relativa a la cuestión de los recursos asignados a las dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas con arreglo a la Sección 20 (Fiscalización internacional de drogas) del presupuesto ordinario b/.

---

b/ Para el texto de la resolución, que fue presentado a la Comisión en el documento E/CN.7/1988/L.2, véase capítulo X, sección A supra.

Anexo V

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA COMISION EN SU  
DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES a/

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.7/1988/1	2	Programa provisional
E/CN.7/1988/1/Add.1	2	Programa provisional anotado
E/CN.7/1988/2 (Part I) y Corr.1 <u>b/</u>	3	Elaboración de la nueva Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Nota del Secretario General
E/CN.7/1988/2 (Part II) y Corr.1 <u>c/</u> y Corr.2 y Add.1	3	Informe de la reunión del grupo intergubernamental de expertos abierto a la participación general sobre la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. 29 de junio a 10 de julio de 1987, 5 a 16 de octubre de 1987
E/CN.7/1988/2 (Part III) y Add.1 y 2	3	Elaboración de la nueva Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Observaciones recibidas de los gobiernos
E/CN.7/1988/2 (Part IV) y Corr.1 <u>c/</u> y Corr.2 y Add.1	3	Informe de la reunión del grupo intergubernamental de expertos abierto a la participación general sobre la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. 25 de enero a 5 de febrero de 1988
E/CN.7/1988/3	7	Informe de la primera reunión de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA), región de Africa, Addis Abeba, 30 de marzo a 3 de abril de 1987

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.7/1988/4 y Corr.1 y Add.1 a 3	4	Medidas para poner en práctica las recomendaciones pertinentes de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas. Nota del Secretario General
E/CN.7/1988/5	5	Aplicación de los Tratados internacionales sobre la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Nota del Secretario General
E/CN.7/1988/6	6	Nota del Secretario General sobre el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
E/CN.7/1988/7	7	Informe de la Primera Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indevido de Drogas (HONLEA), región de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 28 de septiembre a 2 de octubre de 1987
E/CN.7/1988/8 y Corr.1 b/	7	Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA), Región de Asia y el Pacífico. Informe de la 13a. reunión, Tokio (Japón), 30 de noviembre a 4 de diciembre de 1987
E/CN.7/1988/9	7	Recomendaciones de los órganos subsidiarios de la Comisión. Nota del Secretario General
E/CN.7/1988/10	7	Asistencia científica y técnica: Elaboración de metodologías de laboratorio. Nota del Secretario General
E/CN.7/1988/11	7	Nota del Secretario General sobre el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.7/1988/12	7	Informe provisional del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas
E/CN.7/1988/13	7	Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio. Informe del 23º período de sesiones, Viena (Austria), 3 y 4 de febrero de 1988
E/CN.7/1988/CRP.1 <u>d</u> /	2	Calendario provisional
E/CN.7/1988/CRP.2 <u>d</u> /	2	Lista provisional de documentos
E/CN.7/1988/CRP.3 <u>d</u> /	7	Informe del Grupo de Expertos sobre métodos rápidos de realización de pruebas con drogas de uso indebido
E/CN.7/1988/CRP.4 <u>d</u> /	7	Informe del Grupo de Expertos sobre métodos de prueba recomendados para la cocaína, el opio, la morfina y los compuestos afines a la anfetamina
E/CN.7/1988/CRP.5 <u>d</u> /	7	Informe del Grupo de Expertos sobre directrices para el establecimiento de programas y laboratorios nacionales de pruebas para la detección de drogas de uso indebido en los fluidos del organismo humano
E/CN.7/1988/CRP.6 <u>d</u> /	7	Examen completo de las actividades realizadas en 1987 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas
E/CN.7/1988/CRP.7 <u>b</u> /	7	Financial Report on Operations Financed by the United Nations Fund for Drug Abuse Control for 1987

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.7/1988/CRP.8 <u>b/</u>	7	Data on the Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances during 1986. Note by the Secretary-General
E/CN.7/1988/CRP.9 <u>d/</u>	7	Informe de la reunión de trabajo sobre la utilización de recursos de la comunidad para la prevención y reducción del uso indebido de drogas, región de Asia y el Pacífico
E/CN.7/1988/CRP.10 <u>d/</u>	5	Nuevo formato computadorizado que se propone para el índice acumulativo 1980-1985 de las leyes y reglamentos nacionales de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
E/CN.7/1988/CRP.11 (Multilingüe E/F/I)	4	Palabras clave del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas
E/CN.7/1988/CRP.12 <u>d/</u>	7	Funcionamiento de la Comisión de Estupefacientes y de sus órganos subsidiarios. Nota de la Secretaría
E/CN.7/1988/CRP.13 <u>d/</u>	7	Examen de la cuestión de los recursos de que disponen las dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas en virtud de la Sección 20 (Fiscalización internacional de drogas) del presupuesto ordinario. Nota de la Secretaría.
E/CN.7/1988/CRP.14 <u>d/</u> y CRP.16 <u>d/</u>	7	Examen de la cuestión de los recursos de que disponen las dependencias de control de drogas de las Naciones Unidas con arreglo a la Sección 20 (Fiscalización internacional de drogas) del presupuesto ordinario

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.7/1988/CRP.15 <u>d/</u>	7	Lettre datée du 12 Janvier 1988, adressée au Secrétaire Général par le Secrétaire Général du Parlement Européen
E/CN.7/1988/CRP.17 <u>d/</u>	7	Documento distribuido a petición del representante de Francia en el décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes
E/CN.7/1988/CRP.18 <u>d/</u>	3	Nota de la Misión Permanente de Venezuela solicitando hacer circular declaración de la Delegación de Venezuela al décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes
E/CN.7/1988/NGO.1 y 2 <u>d/</u>	4	Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social
E/CN.7/1988/INF.1		Información para los participantes
E/CN.7/1988/INF.2		Lista provisional de participantes
E/CN.7/1988/INF.2/Rev.2		Lista de participantes
E/CN.7/1988/L.1/ y Add.1 y 14		Proyecto de informe sobre la labor del décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión
E/CN.7/1988/L.2	7	Examen de la cuestión de los recursos disponibles por las dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas con arreglo a la Sección 20 (Fiscalización internacional de drogas) del presupuesto ordinario.
E/CN.7/1988/L.3	7	Fortalecimiento de la coordinación y cooperación entre gobiernos.
E/CN.7/1988/L.4	3	Elaboración de una convención internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.7/1988/L.5	5	Decisiones para su inclusión en el capítulo X del informe
E/CN.7/1988/L.6	7	Repercusiones para el presupuesto por programas del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.7/1988/L.2
E/CN.7/1988/L.7	7	La función de los farmacéuticos en la prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
E/CN.7/1988/L.8	7	Mejora de las medidas para reducir la demanda
E/CN.7/1988/L.9	7	Reuniones regionales de Jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas (HONLEA)
E/CN.7/1988/L.10	7	Coordinación a nivel de la región de Africa
E/CN.7/1988/L.11*	7	Prohibición de fumar durante las sesiones de la Comisión
E/CN.7/1988/L.12	7	Reducción de la oferta ilícita de drogas
E/CN.7/1988/L.13	7	Reducción de la demanda de drogas ilícitas
E/CN.7/1988/L.14/Rev.1	4	Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas
E/CN.7/1988/L.15	4	Erradicación de cultivos
E/CN.7/1988/L.16 y Corr.1	7	Vigilancia más rigurosa del tráfico a través de puntos de entrada oficiales
E/CN.7/1988/L.17	6	Oferta y demanda de opiáceos para atender las necesidades médicas y científicas

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.7/1988/L.18	3	Elaboración de una convención internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
E/CN.7/1988/L.19	4	Establecimiento de un sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas
E/CN.7/1988/L.20	7	Utilización de recursos de la comunidad para la prevención y reducción del uso indebido de drogas
E/CN.7/1988/L.21	7	Reducción de la oferta y la demanda ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
E/CN.7/1988/L.22	7	Aumento del número de miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio
E/CN.7/1988/L.23	7	Duración y programa provisional del 33° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes
E/CN.7/1988/L.24	3	Consecuencias que entrañará para el presupuesto por programas el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.7/1988/L.18
E/CN.7/1988/L.25	7	Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.7/1988/L.9
E/CN.7/1988/L.26	7	Proyecto de decisión 9 (S-X)
E/CN.7/1988/L.27	7	Proyecto de decisión 10 (S-X)
E/CN.7/1988/L.28	7	Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.7/1988/L.14/Rev.1



<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.7/1988/L.29	7	Consecuencias para el presupuesto por programa de los proyectos de resolución contenidos en los documentos E/CN.7/1988/L.14/Rev.1 y L.15
E/CN.7/1988/L.30	7	Consecuencias para el presupuesto por programas de los proyectos de resolución que figuran en los documentos E/CN.7/1988/L.14/Rev.1 y E/CN.7/1988/L.19
E/CN.7/1988/L.31	7	Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de decisión contenido en el documento E/CN.7/1988/L.23
E/CN.7/1988/L.32	7	Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.7/1988/L.22
E/CN.7/1988/L.33	7	Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.7/1988/L.10

- 
- a/ Para los diversos documentos adicionales de antecedentes, véase la lista de documentos en el documento E/CN.7/1988/CRP.2
- b/ Inglés solamente.
- c/ Francés solamente.
- d/ Español, francés e inglés solamente.

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.